



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 24 de junio de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, POR EL TÉRMINO DE UN AÑO RENUNCIABLE AL LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 106 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA Y SE NOMBRA NOTARIO INTERINO.

SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS GENERALES PARA DICTAMINAR LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO OBLIGADAS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE ESPACIOS CULTURALES, DEPORTIVOS Y TURÍSTICOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL ESTADO DE MÉXICO; PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 23 DE MAYO DE 2022, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXIII, NÚMERO 91, PÁGINA 12.

AVISOS JUDICIALES: 3602, 3606, 3607, 833-A1, 3617-BIS, 3735, 897-A1, 3793, 3843, 3853, 3866, 920-A1, 921-A1, 922-A1, 3873, 3996, 4005, 4006, 4021, 4022, 4023, 4024, 4038, 4039, 4040, 4041, 4044, 4049, 4050, 4051, 4052, 4053, 201-B1, 963-A1, 964-A1, 4133, 4134, 4135, 4136, 4137, 4138, 4139, 4141, 4142, 4143, 4144, 4145, 4146, 4147, 4148, 4149, 4150, 4151, 4152, 4153, 4155, 4159, 1004-A1, 1005-A1, 1006-A1, 1007-A1 y 1008-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3894, 3992, 3798, 3801, 3808, 3809, 3810, 3811, 3839, 3840, 3841, 3842, 3845, 3849, 923-A1, 4140, 4154, 4156, 4158, 1009-A1, 1010-A1, 216-B1, 217-B1, 4043, 4048, 4157, 1011-A1 y 4160.



TOMO

CCXIII

Número

115

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:2022/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77, fracciones II, XXXVII, XXXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 7, 27 y 29 de la Ley del Notariado del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, con la cual, notarias y notarios atestiguan y hacen constar, a través de la formalización y dación de dicha fe, coadyuvando con el Estado para garantizar el respeto a los derechos y bienes de las personas.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado el doce de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se designó al licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, titular de la entonces Notaría Pública 9, del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ahora Notaría Pública 106 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, de conformidad con el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado el cuatro de marzo de dos mil dos, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", por el cual se reordenaron y asignaron los números a las notarías públicas; función que ha desempeñado demostrando experiencia, capacidad y eficiencia.

Que el tres de junio de dos mil veintidós, el licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, titular de la Notaría Pública 106, del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, presentó solicitud de licencia para separarse del ejercicio de la función notarial, por el término de un año renunciabile.

Que siendo de orden público la función notarial, su prestación debe darse en forma permanente para no afectar los intereses de los particulares que tramitan sus asuntos en la notaría de referencia.

Que la solicitud de licencia se encuentra ajustada a derecho conforme a lo dispuesto por la Ley del Notariado del Estado de México, siendo facultad del Gobernador del Estado designar a notario para que se haga cargo interinamente de la notaría que se trate.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, POR EL TÉRMINO DE UN AÑO RENUNCIABLE AL LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 106 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA Y SE NOMBRA NOTARIO INTERINO.

PRIMERO. Se concede al licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, titular de la Notaría Pública Número 106 del Estado de México, con residencia en el municipio de Atizapán de Zaragoza, licencia para separarse de la función notarial, por el término de un año renunciable.

SEGUNDO. Se nombra al licenciado Jorge Alejandro Mendoza Andrade, notario interino de la Notaría Pública Número 106 del Estado de México, con residencia en el municipio de Atizapán de Zaragoza, para desempeñar la función notarial durante el término de la licencia concedida al notario titular.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al licenciado Jorge Alejandro Mendoza Andrade, para los efectos del artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en un diario de mayor circulación en la Entidad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, del Estado de México, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

MAESTRO EN ECONOMÍA RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 17, 19, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III, 23 Y 24, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES III, LVII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE; 1, 4, FRACCIÓN I, 6, Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO J) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS EN VIGOR; 47, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XIV, 47 A, 47 B, 47 C, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN IV, 47 H, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, 48, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XVII, 48 B, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, INCISO G) Y 362 BIS, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III, INCISO B), NUMERAL 1, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS VIGENTE; EMITO LAS SIGUIENTES REGLAS Y SUS ANEXOS:

REGLAS GENERALES PARA DICTAMINAR LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

PRIMERA.- Las presentes Reglas y sus Anexos son de orden público e interés general y tienen por objeto facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes para dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

SEGUNDA.- Los actos, procedimientos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades fiscales, así como las inconformidades que se susciten por la aplicación de estas Reglas y sus Anexos, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor, salvo que se trate de actos y procedimientos regulados por el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

TERCERA.- Para los efectos de las presentes Reglas y sus Anexos, se entenderá por ejercicio fiscal, Estado, establecimiento principal, sucursal, documento digital, sello digital y domicilio fiscal, lo que establecen los artículos 3, fracciones XII, XV, XLI, XLII, XLIII y XLVI, y 22, del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

Asimismo, se entenderá por:

I.- Agrupación, a la federación de colegios profesionales de contadores públicos, colegio o asociación profesional o asociación de contadores públicos no federada, autorizadas y reconocidas por la Secretaría de Educación Pública o Secretaría de Educación del Estado de México, a la que pertenezca el contador público que solicite la autorización y registro para formular dictamen o CPR de que se trate.

II.- Avisos, a las solicitudes o información presentadas por los contribuyentes o contadores públicos, vinculados con las obligaciones fiscales inherentes al dictamen, a través de los formularios disponibles en el SITIO DICTAMEX, de conformidad con el Anexo 1 de las presentes Reglas; los cuales se clasifican en:

- I. Aviso de dictamen.
- II. Aviso de sustitución de Contador Público Registrado.
- III. Solicitud para obtener el registro para formular dictamen fiscal, actualización de información y cumplimiento de la norma de Desarrollo Profesional Continuo (DPC).

III.- Aclaraciones, aquellas situaciones, inconformidades o hechos vinculados con el dictamen o avisos que el contribuyente o CPR manifiesten o hagan del conocimiento mediante escrito libre, a la DGF en sus oficinas o delegaciones.

IV.- Código, al Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

V.- Contribuyente, a la persona física o jurídica colectiva, que presente el dictamen o los avisos con éste relacionados.

VI.- CPR, al contador público registrado por la DGF para formular dictamen, cuando se haga referencia en estas reglas o en otras disposiciones aplicables al contador público autorizado, se entenderá contador público registrado.

VII.- Delegación, a las delegaciones de fiscalización dependientes de la DGF.

VIII.- Dictamen, al dictamen fiscal respecto de la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, formulado por CPR.

IX.- DGF, a la Dirección General de Fiscalización, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

X.- Establecimiento, al establecimiento principal o sucursal ubicados en el territorio del Estado, en el que se realicen actividades que generen obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como aquellos lugares en donde se lleven a cabo edificaciones de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones.

XI.- e.firma, a la firma electrónica autorizada y expedida por el Servicio de Administración Tributaria, que permite la identificación del firmante, amparada con un certificado de sello digital, cuyo uso se autoriza en términos del artículo 20-A, primer párrafo del Código para la presentación del dictamen y avisos, reconociéndose las disposiciones fiscales federales que la regulan, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

XII.- Impuesto, al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

XIII.- Cómputo de Plazos, el cómputo de los plazos establecidos en las presentes Reglas, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente.

XIV.- Reglas, a las presentes Reglas Generales para Dictaminar la Determinación y Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

XV.- SISTEMA DICTAMEX, al sistema diseñado para el cumplimiento de obligaciones establecidas en el Código, relacionadas con la presentación del dictamen fiscal respecto de la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal formulado por el Contador Público Registrado, así como los avisos y documentos relacionados con este, disponible en la página de Internet del Gobierno del Estado de México, que contendrá la información a que se refiere el artículo 47 B, quinto párrafo del Código de conformidad con los Anexos 1 y 2 de las presentes Reglas.

XVI.- TPE, la herramienta de apoyo para la lectura masiva y concentración de información de Trabajadores Por Establecimiento de las remuneraciones que gravan y no gravan para ISERTP.

XVII.- NDPC, a la Norma de Desarrollo Profesional Continuo.

OBTENCIÓN DEL REGISTRO PARA FORMULAR DICTAMEN

CUARTA.- La solicitud y documentación para obtener el registro que hace referencia el artículo 47 D del Código, se presentarán ante la DGF vía Internet en el SISTEMA DICTAMEX, utilizando la e.firma del contador público aspirante a CPR, quien deberá registrar la información y adjuntar la documentación soporte de los siguientes requisitos:

I.- Para acreditar la nacionalidad a que se refiere el inciso A) de la disposición referida:

A) Si es de nacionalidad mexicana, el acta de nacimiento.

B) Cuando se trate de nacionalidad extranjera y se tenga derecho a dictaminar conforme a los tratados internacionales de que México sea parte, el documento migratorio vigente que corresponda emitido por la autoridad competente, acompañado en su caso, de la prórroga o refrendo migratorio.

II.- El comprobante del domicilio referido en el inciso C) del mismo artículo, podrá ser:

A) El recibo del servicio de suministro de agua potable, de energía eléctrica o de telefonía fija o del recibo del Impuesto Predial, ya sea a nombre del contador público o de un tercero.

B) Contrato de arrendamiento o subarrendamiento acompañado con el último comprobante fiscal digital por internet, ya sea a nombre del contador público o de un tercero.

C) Carta de radicación o residencia a nombre del contador público, expedida por el Municipio al que corresponda el domicilio que señale.

En el caso de los recibos mencionados en la fracción II de esta Regla, no será necesario que éstos se encuentren pagados a la fecha de su presentación. La fecha de expedición de dichos recibos no podrá ser mayor a los dos meses anteriores a la fecha en que se presente la solicitud o aviso de que se trate.

III.- Referente a lo señalado en el inciso D) del mismo artículo, se entenderá que la constancia de pago de contribuciones en materia estatal, se refiere a la constancia de cumplimiento de obligaciones "positiva" o "sin opinión" vigente, expedida por la

Dirección General de Recaudación, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, y por lo que se refiere a la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales expedida por el Servicio de Administración Tributaria, será aquella que se obtenga a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria debiendo ser "positiva" y estar vigente.

IV.- Para acreditar el requisito a que se refiere el inciso E) del mismo artículo, consistente en contar con experiencia mínima de tres años participando en la elaboración de dictámenes fiscales, podrá ser entre otros:

A) Constancia de acreditación expedida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos, registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública o Secretaria de Educación del Estado de México.

B) Constancia de inscripción de Contador Público para dictaminar estados financieros, emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

C) Acuse de presentación de dictamen ante la DGF, para efectos del Impuesto.

Para los efectos señalados en el artículo 47 D, segundo párrafo, del Código, cuando el contador público preste sus servicios a una persona jurídica colectiva que proporcione servicios de auditoría, adicionalmente deberá indicar el número de registro que esta tenga asignado por la autoridad fiscal federal competente para efectos del dictamen de estados financieros.

Cuando la solicitud haya sido enviada con éxito y la información y documentación adjunta presente inconsistencias, la DGF en un plazo máximo de 10 días hábiles, enviará un mensaje del correo electrónico dictamex@edomex.gob.mx al correo electrónico que haya señalado en su solicitud, para que a su vez en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de envío de dicho correo, ingrese nuevamente al SISTEMA DICTAMEX, para que subsane las inconsistencias y continuar con la validación de su solicitud. En caso de no subsanar las inconsistencias comunicadas, la solicitud quedará sin efectos y en cualquier momento podrá solicitar nuevamente su registro.

El contador público recibirá la respuesta a su solicitud en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud, o bien a partir de la fecha en que subsane las inconsistencias comunicadas.

Desde el momento en que se presente la solicitud, los contadores públicos aspirantes a CPR podrán consultar en el SISTEMA DICTAMEX la situación de su trámite.

QUINTA.- Una vez que la DGF valide la información y documentación adjunta a la solicitud de registro del contador público, y esta sea correcta se emitirá la constancia de registro para dictaminar, la cual será enviada al correo electrónico señalado en su solicitud.

La DGF publicará en el SISTEMA DICTAMEX el nombre completo, correo electrónico y número de registro de los CPR, a efecto de que los contribuyentes puedan corroborar la vigencia del registro del CPR que formule su dictamen.

SEXTA. - Para los efectos del artículo 47 D, cuarto párrafo del Código, la constancia de la norma de educación profesional continua, se refiere a la constancia de cumplimiento a la Norma de Desarrollo Profesional Continuo, y el cumplimiento de la comprobación de la información que señala dicha disposición deberá presentarse por los CPR a través del SITIO DICTAMEX, dentro de los tres primeros meses de cada año.

SÉPTIMA.- Para los efectos de dar cumplimiento a los artículos 47, primer párrafo, fracción XIV, 47 B, del Código, respecto a la presentación del dictamen correspondiente, los CPR deberán contar con su certificación vigente, expedida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos, y autorizados por la Secretaría de Educación Pública, conforme al artículo 47-D, párrafo primero, inciso B) del referido Código.

OCTAVA.- Para los efectos del artículo 47 D, tercer párrafo del Código, los CPR que manifiesten ante la DGF la modificación de datos referente a su domicilio lo podrán realizar ingresando al SISTEMA DICTAMEX con su e.firma, y adjuntar documentación comprobatoria, cuando solo realicen modificación a su teléfono y/o correo electrónico no será necesario adjuntar algún documento.

NOVENA.- Para los efectos del artículo 47 D, primer párrafo, incisos B) y G), y cuarto párrafo, del Código, se considerarán incluidos a los colegios y asociaciones profesionales de contadores públicos que reconozca y autorice la Secretaría de Educación del Estado de México.

DECIMA.- Para que un CPR solicite a la DGF su baja definitiva del registro para formular dictamen, deberá manifestarlo mediante escrito presentado vía internet en el SISTEMA DICTAMEX.

En el caso de fallecimiento de un CPR, la DGF dará de baja el registro otorgado, ya sea de oficio o derivado del escrito mediante el cual se proporcione el acta de defunción correspondiente, en las oficinas de la DGF.

La DGF procederá a la cancelación del registro para formular dictamen, cuando el CPR incurra en cualquiera de las conductas que refiere el artículo 362-Bis primer párrafo fracción III inciso C) del Código; en el caso al que se refiere el numeral 6 del referido inciso, previo a la cancelación la DGF notificará a través del SISTEMA DICTAMEX al CPR que se encuentre en dicho supuesto a efecto de que realice las aclaraciones que estime pertinentes.

DECIMA PRIMERA.- Para los efectos del artículo 47 A, primer párrafo, fracciones I, II y III del Código, los promedios mensuales a que se refieren dichas disposiciones se determinarán conforme a lo siguiente:

I.- El promedio mensual de trabajadores establecido en la fracción I del artículo 47 A del Código, se determinará sumando a todas las personas que le prestaron al contribuyente que se dictaminará, su trabajo personal dentro del territorio del Estado en el ejercicio fiscal a dictaminar, dividiendo el resultado que se obtenga entre el número de meses de dicho ejercicio en los que el mismo contribuyente haya realizado el hecho generador o actividades que generen la obligación fiscal de la determinación y pago del impuesto.

II.- El promedio mensual de remuneraciones al trabajo personal señalado en la fracción II del artículo 47 A del Código, se determinará sumando el monto total de los pagos que por este concepto haya realizado el contribuyente que se dictaminará, a todas las personas que le prestaron su trabajo personal dentro del territorio del Estado en el ejercicio fiscal a dictaminar, dividiendo el resultado que se obtenga entre el número de meses de dicho ejercicio en los que el mismo contribuyente haya realizado el hecho generador o actividades que generen la obligación fiscal de la determinación y pago del impuesto.

III.- El promedio mensual de trabajadores a que se refiere la fracción III del artículo 47 A del Código, se determinará sumando a todas las personas que prestaron su trabajo personal dentro del territorio del Estado en el ejercicio fiscal a dictaminar, generado por la contratación de servicios de personas físicas o jurídico colectivas domiciliadas en otro Estado o entidad federativa, dividiendo el resultado que se obtenga entre el número de meses de dicho ejercicio en los que el contribuyente que se dictaminará haya realizado el hecho generador o actividades que generen la obligación fiscal de la retención y entero del impuesto.

IV.- El promedio mensual de la base para la determinación de la retención del impuesto previsto en la fracción III del artículo 47 A del Código, se determinará sumando el monto total de los pagos que por concepto de remuneraciones al trabajo personal que se hayan realizado a todas las personas que prestaron su trabajo personal dentro del territorio del Estado en el ejercicio fiscal a dictaminar, generado por la contratación de servicios de personas físicas o jurídicas colectivas domiciliadas en otro Estado o entidad federativa, dividiendo el resultado que se obtenga entre el número de meses de dicho ejercicio en los que el contribuyente que se dictaminará haya realizado el hecho generador o actividades que generen la obligación fiscal de la retención y entero del impuesto.

Cuando se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas a las personas que prestaron su trabajo personal dentro del territorio del Estado, generado por la contratación de servicios de personas físicas o jurídico colectivas domiciliados en otro Estado o entidad federativa, el promedio mensual de la base para la determinación de la retención del impuesto establecido en la fracción III del artículo 47 A del Código, se determinará sumando el valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas en el ejercicio fiscal a dictaminar por los servicios contratados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen, dividiendo el resultado que se obtenga entre el número de meses de dicho ejercicio en los que el contribuyente que se dictaminará haya realizado el hecho generador o actividades que generen la obligación fiscal de la retención y entero del impuesto.

Cuando los promedios mensuales determinados conforme a la presente Regla resulten con decimales, éstos se ajustarán a la unidad inmediata anterior cuando incluyan de uno hasta cuarenta y nueve décimas y a la unidad inmediata superior los que contengan de cincuenta a noventa y nueve décimas.

PRESENTACIÓN DE AVISOS, DOCUMENTOS, ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DICTAMEN

DECIMA SEGUNDA.- Para los efectos de los artículos 47, primer párrafo, fracción XIV, 47 A, 47 B, tercer párrafo, 47 C, primer párrafo, fracción IV y último párrafo, del Código, y de conformidad con las presentes Reglas, el dictamen, avisos y documentos, se presentarán ante la DGF vía Internet en el SISTEMA DICTAMEX, utilizando la e.firma que corresponda, lo anterior conforme a lo señalado en el "ANEXO 1 DE LAS REGLAS GENERALES PARA DICTAMINAR LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL".

La presentación del dictamen y avisos, generará un acuse de recibo con sello digital de conformidad con el artículo 20-A, quinto párrafo del Código, el cual se considerará como la aceptación del trámite en los casos que no requieran la

presentación posterior de documentación comprobatoria para sustentar los hechos manifestados en los mismos; en todos los casos, la DGF validará conforme a la regla DECIMA TERCERA, la presentación e información del dictamen y avisos, así como la documentación comprobatoria que se señale o que se presente en relación a éstos.

Los contribuyentes y CPR podrán consultar y reimprimir en el SISTEMA DICTAMEX los acuses de recibo de los dictámenes, avisos y documentos, accediendo con la e.firma que corresponda.

DECIMA TERCERA.- Para que surtan sus efectos legales, el dictamen, avisos y documentos, tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

A) Que se presenten vía internet en el SISTEMA DICTAMEX, durante el plazo que establezca el Código y de conformidad con las presentes Reglas.

B) Que la información que contengan corresponda al contribuyente, contador público o CPR que éstos refieran, de acuerdo a la e.firma que corresponda.

C) Que se hayan generado los acuses de presentación del aviso y/o dictamen.

D) Que el dictamen haya sido formulado y generado en el SISTEMA DICTAMEX.

E) Que el registro del CPR que formule el dictamen, se encuentre activo al momento de su presentación y que corresponda al CPR manifestado por el contribuyente en el aviso de dictamen o de sustitución del CPR en su caso.

F) Que el contribuyente haya presentado el aviso de dictamen por el ejercicio que corresponda antes de la presentación del dictamen.

G) Que la documentación que se deposite en el SISTEMA DICTAMEX para soportar los datos manifestados al formular los avisos y el dictamen, se encuentre vigente, sea verídica y comprobable.

La DGF recibirá toda la documentación comprobatoria que se presente relativa a situaciones, inconformidades o hechos vinculados con el dictamen o aclaraciones que el contribuyente y/o CPR manifiesten o hagan del conocimiento a la DGF en sus oficinas, mediante escrito libre.

ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN

DECIMA CUARTA.- Para los efectos de los artículos 47, primer párrafo, fracción XIV, 47 B, tercer y cuarto párrafos, 47 C, primer párrafo, fracción IV, 47 G primer párrafo fracción I, del Código, y Regla DECIMA SEGUNDA, la elaboración y presentación del dictamen, se deberá realizar conforme a lo señalado en el “ANEXO 2 DE LAS REGLAS GENERALES PARA DICTAMINAR LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL”.

DECIMA QUINTA.- Para los efectos del artículo 47 B, quinto párrafo, fracción I del Código, la carta de presentación del dictamen únicamente precisará la información que se tenga registrada ante las autoridades fiscales para cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos del Código, considerando que cualquier modificación o corrección de los datos de identificación del contribuyente o CPR, deberá realizarse de conformidad con el artículo 47, primer párrafo, fracción XIII del Código y demás disposiciones fiscales aplicables de ese ordenamiento

DECIMA SEXTA.- Para los efectos del artículo 47 F, segundo párrafo del Código, cuando el CPR carezca de elementos probatorios para emitir su opinión profesional respecto del contribuyente dictaminado sobre la determinación de la retención y entero del impuesto, emitirá bajo protesta de decir verdad la opinión que corresponda como resultado de su trabajo únicamente sobre la información y documentación que en su conjunto tenga de dicho contribuyente respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en su calidad de sujeto directo del impuesto, manifestando dicha excepción en el informe a que se refiere el artículo 47 H del Código, indicando su efecto cuantitativo.

DECIMA SÉPTIMA.- Para los efectos de los artículos 47 G, primer párrafo, fracción III y 47 H, primer párrafo, fracción V, del Código, cuando el contribuyente revisado haya aplicado estímulos fiscales en el ejercicio fiscal dictaminado que disminuyan el impuesto determinado, el CPR en cuestión precisará en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente con motivo del trabajo profesional realizado, los conceptos que comprenden dichos estímulos fiscales, el fundamento legal que sustenta su aplicación y los datos de identificación del documento de autorización correspondiente que en su caso se haya obtenido por la autoridad fiscal competente.

DECIMA OCTAVA.- Para los efectos del artículo 362-Bis, primer párrafo, fracción III del Código, cuando el contribuyente no acepte o no esté de acuerdo con el dictamen formulado por CPR en términos del artículo 48 B, primer párrafo, fracción II, inciso H) y último párrafo del Código, con el propósito de que el CPR en cuestión no incurra en responsabilidad, éste podrá manifestar bajo protesta de decir verdad lo que a su derecho convenga respecto del dictamen correspondiente, presentando escrito ante la DGF en términos del artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a más tardar en los diez días siguientes a partir de aquél en que dicha inconformidad sea de su conocimiento por parte de esa autoridad fiscal. Lo dispuesto en esta Regla, es sin perjuicio de que las autoridades fiscales puedan ejercer e iniciar directamente con el contribuyente las facultades de comprobación de conformidad con el artículo 48 B, primer párrafo, fracción II del Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquense las presentes Reglas y sus Anexos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Las presentes Reglas y sus Anexos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Los Anexos a que se refieren las presentes Reglas forman parte integrante de las mismas y contienen las reglas de llenado de los avisos y del dictamen en el SISTEMA DICTAMEX, Anexos que se identifican con los números 1 y 2, respectivamente.

CUARTO.- Durante 2021 y hasta el 30 de junio de 2022, el requisito a que hace referencia el artículo 47 D inciso B) del Código no será obligatorio para la obtención del registro.

Los contadores públicos que obtengan su registro conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 47 D del Código, deberán acreditar a más tardar el 30 de junio de 2022, que cuentan con certificación vigente, enviando el documento que lo acredite, vía electrónica mediante el SISTEMA DICTAMEX.

Los registros para dictaminar, obtenidos por los contadores públicos que no cumplan con el requisito de certificación, quedarán sin efectos a partir de 01 de julio de 2022, sin perjuicio de lo anterior, la DGF podrá reactivar el registro de los contadores públicos que con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo que precede, cumplan con dicho requisito.

QUINTO.- Para efectos del requisito establecido en el artículo 47-D primer párrafo, inciso D) del Código, así como de la Regla CUARTA primer párrafo fracción III, de las presentes, en lo referente a la constancia de cumplimiento de obligaciones vigente, expedida por la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, será requisito para que los contadores obtengan su registro, una vez que la Secretaría de Finanzas ponga a disposición de los contribuyentes la aplicación para obtenerla de manera electrónica, mientras tanto podrán solicitar su registro, el cual les será otorgado siempre y cuando cumplan los demás requisitos.

SEXTO.- Para efectos de lo establecido en el artículo 47 B del Código, las personas físicas y jurídico colectivas que por el ejercicio fiscal 2021 estén obligadas a dictaminarse, así como las que por el mismo ejercicio opten por hacerlo, podrán presentar el aviso de dictamen a más tardar el 30 de septiembre de 2022, y el dictamen sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal formulado por Contador Público Registrado, a más tardar el 31 de octubre de 2022.

SÉPTIMO.- Se dejan sin efectos las Reglas Generales para Dictaminar la Determinación y Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y sus Anexos 1 y 2, publicadas el 31 de julio 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" No. 23.

Tratándose de la elaboración y presentación de dictámenes para la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondientes al ejercicio 2020 y anteriores, seguirán siendo aplicables las Reglas Generales publicadas el 31 de julio de 2020.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- M.E. RODRIGO JARQUE LIRA.- (RÚBRICA).

ANEXO 1 DE LAS REGLAS GENERALES PARA DICTAMINAR LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

Para los efectos de la regla Tercera, segundo párrafo, fracción II y Tercero Transitorio de las Reglas generales para dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se establecen a continuación las reglas de llenado para la presentación de los avisos, solicitud de registro de contador público y documentos, ante la DGF vía Internet en el SISTEMA DICTAMEX:

I.- SOLICITUD PARA OBTENER EL REGISTRO PARA FORMULAR DICTAMEN FISCAL Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DPC:**PASO 1: DATOS DE IDENTIFICACIÓN:****REGISTRO DE DATOS DEL CONTADOR PÚBLICO**

Nombre, R.F.C. y CURP: Estos datos se obtendrán de la e.firma utilizada por el contador público que elabora su solicitud, por lo que no podrán ser modificados.

Teléfono: Indicará a 10 posiciones, el número telefónico del contador público que presenta la solicitud, sin espacios ni signos.

Correo electrónico: Indicará la dirección de correo electrónico del contador público que presenta la solicitud.

Confirmación de correo electrónico: Digitalará nuevamente el correo para verificar que sea correcto.

Domicilio en el territorio del Estado para oír y recibir notificaciones: Calle, número exterior e interior, colonia, código postal, municipio y referencia.- Indicará el domicilio dentro del territorio del Estado que manifiesta el contador público que presenta la solicitud, para efecto de oír y recibir notificaciones en relación con los dictámenes que formule, señalando el nombre de la calle o avenida principal, número exterior e interior en su caso, colonia, municipio, código postal y referencia de las calles y/o vialidades principales donde se localiza dicho domicilio.

Comprobante de domicilio: adjuntar documento soporte que compruebe su domicilio.

PASO 2: DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL CONTADOR PÚBLICO.

Manifestaciones bajo protesta de decir verdad: Cuento con experiencia mínima de tres años participando en la elaboración de dictámenes fiscales.

Documento soporte que acredite su nacionalidad: Si es mexicana, acta de nacimiento. De ser extranjera y tener derecho para dictaminar conforme a los tratados internacionales de que México sea parte, el documento migratorio FM2 acompañado en su caso de la prórroga o refrendo respectivo.

Certificación expedida por los colegios profesionales o asociaciones: Documento soporte de la Certificación expedida por los Colegios Profesionales o Asociaciones de Contadores Públicos, y Autorizados por la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría de Educación del Estado de México.

A efecto de actualizar la vigencia de su certificación para mantener su registro de contador público, se presentará ante la DGF vía Internet en el SISTEMA DICTAMEX, utilizando la e.firma del CPR.

Constancia de cumplimiento de contribuciones en materia estatal: Constancia de cumplimiento de obligaciones "positiva" o "sin opinión" vigente, expedida por la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (SAT): Documento soporte de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria a través de su página de internet, debiendo ser "positiva" y estar vigente.

Documento que acredite experiencia mínima de 3 años: Ejemplos: *Constancia de acreditación expedida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos autorizados por la Secretaría de Educación Pública o Secretaría de Educación del Estado de México y/o Constancia de inscripción de Contador Público para dictaminar estados financieros, emitida por el Servicio de Administración Tributaria.*

PASO 3: Manifestaciones bajo protesta de decir verdad: El contador público que presenta la solicitud marcará la casilla correspondiente a la manifestación bajo protesta de decir verdad para cada uno de los datos señalados, de conformidad con el artículo 47 D, primer párrafo, inciso F) del Código, sin las cuales no podrá presentar su solicitud, siendo las siguientes:

1.- No estoy sujeto a proceso o condenado por delitos de carácter fiscal o intencionales que ameriten pena corporal.

2.- No soy agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio ni funcionario o empleado del gobierno federal, estatal o municipal, o de un organismo descentralizado competente para determinar contribuciones locales o federales.

Personas jurídicas colectivas con las que se encuentra vinculado: Número de registro ante la autoridad fiscal federal (SAT) para efectos del dictamen de estados financieros.

PASO 4: Constancia de cumplimiento de la norma de educación profesional continua: Se refiere a la constancia de cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo.

Adjuntar Constancia de cumplimiento de la NDPC: Documento soporte que compruebe el cumplimiento de la norma DPC

Denominación o razón social de la agrupación profesional de contadores: Indicará la denominación o razón social de la agrupación profesional de contadores públicos a la que pertenezca el contador público que presenta la solicitud, seleccionándola del listado que despliega dicho campo.

RFC, teléfono y correo: Se obtendrán de la información que obra en las bases de datos de la DGF, por lo que no podrán ser modificados.

Número de socio: Indicará el número de socio que tenga el contador público que presenta la solicitud, del colegio o agrupación que haya seleccionado.

Constancia emitida por colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos reconocidos: Constancia emitida por colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos reconocidos y autorizados por la Secretaría de Educación Pública o por la Secretaría de Educación del Estado de México en la que acredite su calidad de miembro activo en alguna de dichas agrupaciones cuando menos en los últimos tres años previos a la presentación de la solicitud de registro para formular dictamen.

AVISOS QUE PUEDEN PRESENTAR LOS CONTRIBUYENTES:

Antes de presentar el aviso que corresponda deberá verificar por cuál de los supuestos que se especifican en el paso 5 del apartado II del presente anexo es por el que dictaminará, lo anterior para los casos de las facciones VIII, IX y X del artículo 47 A del Código y se presentarán ante la DGF vía Internet.

II.- AVISO DE DICTAMEN:

Reglas para presentación del aviso de dictamen:

PASO 1: DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

Ejercicio fiscal a dictaminar.- Indicará el ejercicio fiscal por el que se dictaminará el contribuyente que presenta el aviso, seleccionándolo del listado que despliega dicho campo, cuyo ejercicio comprenderá la revisión sobre la determinación y pago del impuesto, en términos del artículo 47 B, cuarto párrafo del Código.

CONTRIBUYENTE:

Nombre, denominación o razón social, R.F.C. y CURP (en caso de persona física): Estos datos se obtendrán de la e.firma utilizada para ingresar a la presentación del aviso de dictamen, por lo que no podrán ser modificados.

Teléfono.- Indicará a 10 posiciones, el número telefónico del contribuyente que presenta el aviso, sin espacios ni signos.

Correo electrónico.- Indicará la dirección de correo electrónico del contribuyente que presenta el aviso.

DOMICILIO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

Calle, número exterior e interior, colonia, municipio, código postal y referencia.- Indicará el domicilio fiscal que tenga manifestado el contribuyente ante registro estatal de contribuyentes (REC) , señalando el nombre de la calle o avenida principal, número exterior e interior en su caso, colonia, municipio, código postal y referencia de las calles y/o vialidades principales donde se localiza dicho domicilio.

PASO 2: REPRESENTANTE LEGAL:

Nombre.- Indicará el nombre(s) y apellidos del representante legal del contribuyente que presenta el aviso, en caso de existir dicha relación jurídica.

RFC.- Este dato se obtendrá del certificado digital de la e.firma utilizada para ingresar al aviso, por lo que no podrá ser modificado.

CURP.- Indicará a 18 posiciones, la Clave Única de Registro de Población del representante legal del contribuyente que presenta el aviso.

Teléfono.- Indicará a 10 posiciones, el número telefónico del representante legal del contribuyente que presenta el aviso, sin espacios ni signos.

Correo electrónico.- Indicará la dirección de correo electrónico del representante legal del contribuyente que presenta el aviso.

DOMICILIO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

Calle, número exterior e interior, colonia, municipio, código postal y referencia.- Indicará respecto del representante legal del contribuyente que presenta el aviso, el domicilio dentro del territorio del Estado para efecto de oír y recibir notificaciones en relación con el dictamen de dicho contribuyente, señalando el nombre de la calle o avenida principal, número exterior e interior en su caso, colonia, municipio, código postal y referencia de las calles y/o vialidades principales donde se localiza.

DATOS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL CON EL QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD:

No. del instrumento notarial.- Indicará el número del instrumento público mediante el cual se otorgó la representación legal del contribuyente que presenta el aviso.

No. de la Notaría en la que se protocolizó.- Indicará el número de la notaría pública en la que protocolizó el instrumento donde consta la representación legal del contribuyente que presenta el aviso.

Fecha en la que se otorgó el poder.- Indicará el día, mes y año en los cuales se designó legalmente al representante del contribuyente que presenta el aviso.

Tratándose de dependencias del orden federal, estatal o municipal, cuando la representación legal conste en un documento que no se haya protocolizado ante la fe de notario público, se indicará cero (0) en los campos del No. del instrumento notarial y No de la Notaría en la que se protocolizó.

PASO 3: CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO:

Número de registro: REM/DGF.- Indicará a 8 posiciones, el número de registro para dictaminar asignado por la DGF al CPR que formulará el dictamen del contribuyente que presenta el aviso.

RFC.- Indicará a 13 posiciones, la clave del Registro Federal de Contribuyentes del CPR que formulará el dictamen del contribuyente que presenta el aviso.

Nombre.- Este dato se obtendrá del número de registro del contador público, por lo que no podrá ser modificado.

CURP.- Indicará a 18 posiciones, la Clave Única de Registro de Población del CPR que formulará el dictamen del contribuyente que presenta el aviso, el cual se obtendrá al registrar el campo del número de registro.

PASO 4: CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE:

Descripción de los servicios que presta y/o actividades que realiza.- Indicará la descripción del giro, actividad u objeto social del contribuyente que presenta el aviso, detallando primeramente el servicio y/o la actividad preponderante que realiza.

Tipo de contribuyente.- Indicará mediante la selección de la casilla correspondiente, la calidad o el carácter del contribuyente que presenta el aviso respecto del impuesto y ejercicio fiscal dictaminado, precisando si dicho contribuyente es causante (sujeto directo), retenedor o causante y retenedor (ambos casos) del impuesto.

Fecha de inicio y de término del ejercicio fiscal que se dictamina.- Indicará el día, mes y año del inicio y de término del ejercicio fiscal a dictaminar por el contribuyente que presenta el aviso, seleccionando la fecha que corresponda en el calendario previsto al final de dicho campo, de conformidad con el artículo 47 B, cuarto párrafo del Código.

Promedio mensual de trabajadores del ejercicio fiscal que se dictamina.- Indicará el promedio mensual de trabajadores que le corresponda al contribuyente que presenta el aviso en el ejercicio fiscal a dictaminar, de conformidad con la regla DECIMA PRIMERA de las Reglas Generales para Dictaminar la Determinación y Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Promedio mensual de remuneraciones del ejercicio fiscal que se dictamina.- Indicará el promedio mensual de remuneraciones al trabajo personal o de la base para la determinación de la retención del impuesto, según se trate, que le corresponda al contribuyente que presenta el aviso en el ejercicio fiscal a dictaminar, de conformidad con la regla DECIMA PRIMERA de las Reglas Generales para Dictaminar la Determinación y Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Número de establecimientos dentro del territorio del Estado.- Indicará el número total de los lugares o establecimientos donde se realizaron actividades generadoras de la determinación y pago o retención y entero del impuesto en el ejercicio fiscal a dictaminar, atribuibles al contribuyente que presenta el aviso, incluyendo el establecimiento principal y cualquier sucursal, así como aquellos lugares en donde se lleven a cabo edificaciones de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones.

Indique si en el ejercicio fiscal a dictaminar contrató y/o proporcionó trabajadores a terceros cuyo trabajo personal se prestó dentro del territorio del Estado.- Indicará si durante el ejercicio fiscal a dictaminar el contribuyente que presenta el aviso, contrató y/o prestó servicios mediante los cuales se proporcionaron trabajadores de conformidad con el artículo 58 Bis del Código.

PASO 5: SUPUESTO POR EL QUE SE DICTAMINARÁ:

Tipo de presentación del dictamen.- Indicará si el contribuyente que se dictaminará se encuentra obligado a dictaminar u opta por hacerlo respecto del ejercicio fiscal de que se trate. Cuando sea obligatorio dictaminarse, se indicará el supuesto por el que debe cumplirse con dicha obligación fiscal.

Supuesto por el que se dictaminará en términos del artículo 47 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.- Indicará el supuesto por el que debe dictaminarse el contribuyente que presenta el aviso, de conformidad con el artículo 47 A, primer párrafo del Código, seleccionando el supuesto que corresponda del listado que despliega dicho campo, el cual contendrá la descripción de cada una de las fracciones establecidas en ese artículo, de acuerdo al ejercicio fiscal que se dictamine. Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en más de uno de los supuestos previstos en dicho artículo, se indicará el supuesto que primero se configure de acuerdo al orden ascendente de las citadas fracciones, para aquellos casos que citan las fracciones VIII, IX y X, se presentarán conforme a lo siguiente:

Fracción VIII: Las personas físicas y jurídicas colectivas que se hayan fusionado estarán obligadas a dictaminar la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por el ejercicio fiscal en que ocurra la fusión y la persona jurídica colectiva que subsista o que surja con motivo de la fusión, se deberá dictaminar además por el ejercicio fiscal siguiente, en términos del artículo 47-A fracción VIII del CFEMYM y se presentarán de manera electrónica.

Fracción IX: En el caso de escisión deberán de presentar el aviso tanto la escidente como las escindidas, por el ejercicio fiscal en que ocurra la escisión y por el siguiente. Lo anterior no será aplicable a la escidente cuando ésta desaparezca con motivo de la escisión, salvo por el ejercicio fiscal en que ocurrió la escisión; se indicará si el aviso lo presentan en su carácter de escindida o escidente, la fecha de la escisión y si con motivo de ésta desapareció la persona jurídica colectiva escidente; en el caso de escindidas, se indicará la denominación o razón social y la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona jurídica colectiva escidente y en su caso, de las demás escindidas ; a persona jurídica colectiva escidente, indicará la denominación o razón social y la clave del Registro Federal de Contribuyentes de las personas jurídicas colectivas escindidas.

Fracción X: En el caso de que los contribuyentes inicien y se encuentren en proceso de liquidación se presentara el aviso para dictaminar el ejercicio fiscal en que esto ocurra, así como por el ejercicio fiscal en que la sociedad esté en liquidación e indicara la fecha de presentación del aviso de inicio de la liquidación ante el Servicio de Administración Tributaria, nombre y R.F.C. de la persona que se nombró liquidador y domicilio que el liquidador señaló para conservar la contabilidad.

III.- AVISO DE SUSTITUCIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO QUE FORMULARÁ EL DICTAMEN:

Este aviso procederá siempre y cuando no se haya presentado el dictamen:

Reglas de llenado para dar aviso de sustitución del CPR: Se presentará ante la DGF vía Internet en el SISTEMA DICTAMEX, utilizando la e.firma del contribuyente.

Paso 1.- Seleccionar el ejercicio a dictaminar, por el cual sustituirá al CPR.

Paso 2.- Dar clic en el botón de **Aviso de sustitución de CPR.**

Paso 3.- Indicar a 8 posiciones, el número de registro para dictaminar asignado por la DGF del nuevo CPR, que formulará el dictamen.

Paso 4- Indicará a 13 posiciones, la clave del Registro Federal de Contribuyentes del nuevo CPR que formulará el dictamen.

Nombre.- Este dato se obtendrá del número de registro del contador público, por lo que no podrá ser modificado.

CURP.- Indicará a 18 posiciones, la Clave Única de Registro de Población del CPR que formulará el dictamen del contribuyente que presenta el aviso, el cual se obtendrá al registrar el campo del número de registro.

Una vez presentado el aviso de sustitución, el nuevo CPR iniciará la captura de información del dictamen, quien deberá generar nuevamente el folio de seguridad para la presentación del dictamen.

IV.- OBTENCIÓN DE LOS ACUSES DE RECIBOS POR LA PRESENTACIÓN DE AVISOS, SOLICITUDES Y DOCUMENTOS, EN EL SISTEMA DICTAMEX.

Para los efectos de la regla DECIMA SEGUNDA, tercer párrafo de las Reglas Generales para Dictaminar la Determinación y Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, cada vez que se presente ante la DGF en el SISTEMA DICTAMEX cualquiera de los avisos, solicitudes y documentos establecidos en este Anexo, se generara en formato PDF con sello digital, este mismo se enviara al correo electrónico que haya señalado a la DGF; asimismo podrá consultarlo en cualquier momento.

ANEXO 2 DE LAS REGLAS GENERALES PARA DICTAMINAR LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

Para los efectos de la regla Tercera, segundo párrafo, fracción XIV y Tercero Transitorio de las Reglas generales para dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se establecen a continuación reglas de formulación y elaboración del dictamen, con el objeto de presentarse ante la DGF vía Internet en el SISTEMA DICTAMEX:

AUTENTIFICACIÓN DEL C.P.R. PARA LA ELABORACIÓN Y FORMULACIÓN DEL DICTAMEN

PASO 1: El CPR deberá ingresar al SISTEMA DICTAMEX con su e.firma, en su línea de tiempo le aparecerá una sección denominada “**cartera de contribuyentes**”, que desea consultar y que le hayan designado como C.P.R. para Dictaminar el Impuesto.

PASO 2: Seleccionar el ejercicio que desee consultar y/o capturar información, se desplegara el estatus de captura de los dictámenes clasificados en 4 apartados, que son: **Sin captura, En proceso, Captura completa y Presentados.**

PASO 3: Si desea capturar información, deberá seleccionar el estatus de **Sin captura o En proceso**, le desplegará el listados de contribuyentes que se ubiquen en cualquiera de los dos estatus señalados.

PASO 4: Para la elaboración y formulación del dictamen por cada contribuyente deberá seleccionar la opción **captura de información**, mismo que se registrará conforme a lo siguiente:

I.- CARTA DE PRESENTACIÓN:

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE:

Nombre, denominación o razón social, R.F.C. y CURP (en caso de persona física): Estos datos se obtendrán de los que utilizó el contribuyente para la presentación del aviso de dictamen, por lo que no podrán ser modificados.

Teléfono.- Indicará a 10 posiciones, el número telefónico del contribuyente que se dictamina, sin espacios ni signos, mismo que puede ser modificado antes de la presentación del dictamen, en términos de la regla OCTAVA de las Reglas.

Correo electrónico.- Indicará la dirección de correo electrónico del contribuyente que se dictamina, mismo que puede ser modificado antes de la presentación del dictamen, en términos de la regla OCTAVA de las Reglas.

DOMICILIO FISCAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO:

Calle, número exterior e interior, colonia, municipio, código postal y referencia.- Indicará el domicilio fiscal que tenga manifestado el contribuyente ante registro estatal de contribuyentes (REC), señalando el nombre de la calle o avenida principal, número exterior e interior en su caso, colonia, municipio, código postal y referencia de las calles y/o vialidades principales donde se localiza dicho domicilio, mismo que puede ser modificado antes de la presentación del dictamen, en términos de la regla OCTAVA de las Reglas, lo anterior en caso de que exista un cambio de domicilio ante el REC posterior a presentación del aviso de dictamen.

REPRESENTANTE LEGAL:

Nombre.- Indicará el nombre(s) y apellidos del representante legal del contribuyente que se dictamina, en caso de existir dicha relación jurídica.

RFC.- Indicará a 13 posiciones, la clave del Registro Federal de Contribuyentes del representante legal del contribuyente que se dictamina.

CURP.- Indicará a 18 posiciones, la Clave Única de Registro de Población del representante legal del contribuyente que se dictamina.

Teléfono.- Indicará a 10 posiciones, el número telefónico del representante legal del contribuyente que se dictamina, sin espacios ni signos.

Correo electrónico.- Indicará la dirección de correo electrónico del representante legal del contribuyente que se dictamina.

DOMICILIO FISCAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

Calle, número exterior e interior, colonia, municipio, código postal y referencia.- Indicará el domicilio fiscal que tenga manifestado el representante legal del contribuyente que se dictamina ante la autoridad fiscal competente para efecto de cumplir con sus obligaciones fiscales de carácter estatal inherentes a dicho contribuyente, así como para oír y recibir notificaciones en relación con el dictamen del mismo contribuyente, señalando el nombre de la calle o avenida principal, número exterior e interior en su caso, colonia, municipio, código postal y referencia de las calles y/o vialidades principales donde se localiza dicho domicilio.

DATOS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL DONDE SE DESIGNA COMO APODERADO:

No. del instrumento notarial.- Indicará el número del instrumento público mediante el cual se otorgó la representación legal del contribuyente que presenta el aviso.

No. de la Notaría en la que se protocolizó.- Indicará el número de la notaría pública en la que protocolizó el instrumento donde consta la representación legal del contribuyente que presenta el aviso.

Fecha en la que se otorgó el poder.- Indicará el día, mes y año en los cuales se designó legalmente al representante del contribuyente que presenta el aviso.

Tratándose de dependencias del orden federal, estatal o municipal, cuando la representación legal conste en un documento que no se haya protocolizado ante la fe de notario público, se indicará cero (0) en los campos del No. del instrumento notarial y No de la Notaría en la que se protocolizó.

Todos los datos del representante legal podrán ser modificados, antes de la presentación del dictamen correspondiente, ingresando al SISTEMA DICTAMEX con la e.firma del CPR.

CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO:

Los datos del contador público registrado se obtienen del aviso de dictamen previamente presentado por el contribuyente que dictamina.

Nombre.- Indicará el nombre y apellidos del CPR que formula el dictamen del contribuyente que se dictamina.

RFC.- Indicará a 13 posiciones, la clave del Registro Federal de Contribuyentes del CPR que formula el dictamen del contribuyente que se dictamina.

CURP.- Indicará a 18 posiciones, la Clave Única de Registro de Población del CPR que formula el dictamen del contribuyente que se dictamina.

Número de registro: REM/DGF.- Indicará a 8 posiciones, el número de registro para dictaminar asignado por la DGF al CPR que formula el dictamen del contribuyente que se dictamina.

Manifestación bajo protesta de decir verdad que no existe impedimento alguno para formular este dictamen en términos del artículo 47 E del Código.- Indicará bajo protesta de decir verdad mediante la selección de la casilla correspondiente, si el CPR que formula el dictamen no tiene impedimento que afecte su independencia e imparcialidad en relación con el contribuyente que se dictamina, de conformidad con el artículo 47 E, segundo párrafo del Código.

Manifieste si usted o las personas jurídicas colectivas en las que es miembro, integrante o ejerce cualquier cargo o función, proporcionaron al contribuyente dictaminado, directamente o a través de terceros, servicios contables,

fiscales, legales, financieros, consultivos, de asesoría o de auditoría, hasta por los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores al que dictamina.- Indicará bajo protesta de decir verdad mediante la selección de la casilla correspondiente, si el CPR que formula el dictamen o las personas jurídicas colectivas en las que es miembro, integrante o ejerce cualquier cargo o función, prestaron al contribuyente que se dictamina cualquiera de los servicios a que se refiere artículo 47 E, tercer párrafo del Código, ya sea directamente o a través de terceros.

Cuando se indique que si se prestaron servicios al contribuyente que se dictamina, el sistema habilitará en la carta de presentación del dictamen una sección denominada servicios proporcionados al contribuyente, en la que se indicará la información correspondiente de cada servicio prestado al contribuyente dictaminado.

Indique si acompañará a este dictamen con documentación comprobatoria que respalde los hechos afirmados en el mismo.- Indicará mediante la selección de la casilla correspondiente, si el CPR que formula el dictamen presentará ante la DGF documentos probatorios que respalden cualquiera de los hechos que haya afirmado en el mismo, cuando sea necesario o se considere pertinente, en términos de las reglas DECIMA SEGUNDA, DECIMA TERCERA segundo párrafo y DECIMA CUARTA de las Reglas Generales para Dictaminar la Determinación y Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Cuando se indique que “**SÍ**” se acompañará al dictamen con documentación comprobatoria, el sistema habilitará en la carta de presentación del dictamen una sección denominada documentación comprobatoria que adjuntará y presentará la información, en un solo archivo.

SERVICIOS PROPORCIONADOS AL CONTRIBUYENTE:

RFC.- Indicará la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o jurídica colectiva que haya prestado el servicio de que se trate al contribuyente dictaminado en términos del artículo 47 E, tercer párrafo del Código, a 13 posiciones cuando corresponda a una persona física y a 12 posiciones cuando se trate de una persona jurídica colectiva.

Describe los servicios proporcionados: Indicará la descripción del servicio contable, fiscal, legal, financiero, consultivo, de asesoría o de auditoría que se haya prestado al contribuyente que se dictamina, en términos del artículo 47 E, tercer párrafo del Código.

Fecha en que éstos fueron prestados: Indicará el día, mes y año del ejercicio o periodo de la prestación del servicio de que se trate al contribuyente dictaminado, hasta por los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores al que se dictamina, seleccionando las fechas que correspondan en el calendario previsto en dicho campo para cada fecha.

Cuando se hubiere proporcionado más de uno de los servicios a que se refiere esta sección, se podrán agregar los datos de los servicios que se requieran indicando por cada uno la información que corresponda.

II.- CUESTIONARIO INICIAL DE AUTOEVALUACIÓN FISCAL:

Descripción de los servicios que presta y/o actividades que realiza.- Indicará la descripción del giro, actividad u objeto social del contribuyente que se dictamina, detallando primeramente el servicio y/o la actividad preponderante que realiza.

Tipo de contribuyente.- Indicará mediante la selección de la casilla correspondiente, si el contribuyente dictaminado es sujeto directo, sujeto retenedor o ambos casos del impuesto.

Cuando el contribuyente dictaminado sea retenedor o causante y retenedor del impuesto en el ejercicio fiscal a dictaminar, el sistema habilitará en el cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen una sección denominada “**contribuyentes a los que debió retenerse el impuesto**”, en la que se indicará la información correspondiente de cada persona física o jurídica colectiva a la que debió realizarse la retención, pudiendo agregarse a las personas que se requiera.

Fecha de inicio del ejercicio fiscal que se dictamina.- Indicará el día, mes y año del inicio del ejercicio fiscal que se dictamina, seleccionando la fecha que corresponda en el calendario previsto en dicho campo, de conformidad con el artículo 47 B, cuarto párrafo del Código.

Fecha de término del ejercicio fiscal que se dictamina.- Indicará el día, mes y año del término del ejercicio fiscal que se dictamina, seleccionando la fecha que corresponda en el calendario previsto en dicho campo, de conformidad con el artículo 47 B, cuarto párrafo del Código.

Fecha de inicio del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se dictamina.- Indicará el día, mes y año del inicio del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se dictamina, siempre que en dicho ejercicio el contribuyente dictaminado haya realizado actividades que generen obligaciones fiscales inherentes al impuesto revisado.

Fecha de término del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se dictamina.- Indicará el día, mes y año del término del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se dictamina, siempre que en dicho ejercicio el contribuyente dictaminado haya realizado actividades que generen obligaciones fiscales inherentes al impuesto revisado.

Folio de presentación del aviso de dictamen.- El folio de presentación del aviso de dictamen presentado por el contribuyente que se dictamina por el ejercicio fiscal a dictaminar, se reflejara en automático del aviso de dictamen previamente presentado con la e.firma del contribuyente.

Indique si durante el ejercicio fiscal que se dictamina contrató y/o proporcionó trabajadores a terceros, cuyo trabajo personal se prestó dentro del territorio del Estado.- Indicará si durante el ejercicio fiscal revisado el contribuyente que se dictamina, contrató y/o prestó servicios mediante los cuales se proporcionaron trabajadores, de conformidad con el artículo 58 Bis del Código, en cuyo caso se indicará el folio de presentación de la declaración anual informativa correspondiente.

Folio de presentación de la declaración anual informativa a que se refiere el artículo 58 Bis del Código.- Indicará el folio del acuse de recibo de la declaración anual informativa que haya presentado el contribuyente que se dictamina de conformidad con el artículo 58 Bis del Código

Tipo de presentación del dictamen.- Indicará si el contribuyente que se dictamina se encuentra obligado a dictaminar u opta por hacerlo respecto del ejercicio fiscal de que se trate. Cuando sea obligatorio dictaminarse, se indicará el supuesto por el que debe cumplirse con dicha obligación fiscal.

Supuesto por el que se dictamina.- Indicará el supuesto por el que debe dictaminarse el contribuyente en cuestión de conformidad con el artículo 47 A, primer párrafo del Código, seleccionando el supuesto que corresponda del listado que desplegará dicho campo con la descripción de cada una de las fracciones establecidas en ese artículo, de acuerdo al ejercicio fiscal que se dictamine. Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en más de uno de los supuestos previstos en dicho artículo, se indicará el supuesto que primero se configure de acuerdo al orden ascendente de las citadas fracciones, para aquellos casos en los que se ubiquen en las fracciones VIII, IX y X del mismo artículo, se presentaran conforme a lo siguiente:

Fracción VIII: En el caso de fusión, el sistema abrirá el apartado de Información Inherente al supuesto por el que se dictamina, solicitando los siguientes campos:

Para contribuyentes fusionadas:

1.- Indique la fecha de fusión: se registrará el día, mes y año en que se realizó la fusión.

2.- Persona jurídica colectiva fusionante: indicará la denominación o razón social y la clave del Registro Federal de Contribuyente.

Para contribuyentes fusionantes:

1.- Indique la fecha de fusión: se registrará el día, mes y año en que se realizó la fusión.

2.- Indique si con motivo de la fusión surgió otra persona jurídica colectiva: Deberá seleccionar SI o NO, en caso de que "SI", indicará la denominación o razón social y la clave del Registro Federal de Contribuyentes que tenía anteriormente.

3.- Personas jurídicas colectivas fusionadas: indicará la(s) denominación(es) o razón(es) social(es) y la clave del Registro(s) Federal de Contribuyentes, fusionadas

Fracción IX: En el caso de escisión, el sistema abrirá el apartado de Información Inherente al supuesto por el que se dictamina, solicitando los siguientes campos:

Para contribuyentes escidente:

1.- Indique la fecha de escisión: se registrará el día, mes y año en que se realizó la escisión.

2.- Personas jurídicas colectivas escindidas: indicará la(s) denominación(es) o razón(es) social(es) y la clave del Registro(s) Federal de Contribuyentes.

Para contribuyentes escindidas:

1.- Indique la fecha de escisión: se registrará el día, mes y año en que se realizó la escisión.

2.- Persona jurídica colectiva escidente: indicará la denominación o razón social y la clave del Registro Federal de Contribuyentes, de la escidente.

Fracción X: En el caso de contribuyentes que hayan entrado en liquidación presentaran dictamen por el ejercicio en que esto ocurra, así como por el ejercicio fiscal en que la sociedad esté en liquidación, el sistema abrirá el apartado de Información relativa al supuesto que dictamina, y registrara la siguiente información:

1.- Fecha de presentación del aviso de inicio de la liquidación ante el Servicio de Administración Tributaria: se registrará el día, mes y año en que realizó el aviso de liquidación, ante la autoridad fiscal federal competente.

2.- Indique el nombre y R.F.C. de la persona que se nombró liquidador: registrara el nombre(s), apellido paterno, apellido materno y la clave del Registro Federal de Contribuyentes a 13 posiciones.

3.- Indique el domicilio que el liquidador señaló para conservar la contabilidad: Indicara su ubicación, señalando el nombre de la calle o avenida principal, número exterior e interior en su caso, colonia, municipio, código postal y referencia de las calles y/o vialidades principales.

4.- Para la presentación de los dictámenes referente a esta fracción deberá utilizar su e.firma vigente.

Fecha en que se registró ante la Secretaría de Finanzas.- Indicará el día, mes y año en los que el contribuyente dictaminado cumplió con la obligación de inscribirse en el registro estatal de contribuyentes del Estado de México ante la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el artículo 47, primer párrafo, fracción I del Código, para efectos del cumplimiento de la determinación y pago o retención y entero del impuesto que se dictamina, seleccionando la fecha que corresponda en el calendario previsto en dicho campo.

Institución de seguridad social en la que estuvieron asegurados los trabajadores.- Indicará la denominación de la institución de seguridad social en la que hayan estado asegurados los trabajadores del contribuyente durante el ejercicio fiscal que se dictamina, seleccionando la institución que corresponda del listado que desplegará dicho campo, ya sea que se trate del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Cuando el citado listado no contemple a la institución de seguridad social en la que estuvieron asegurados los trabajadores, la denominación oficial de dicha institución se indicará en el campo denominado **otra institución de seguridad social**.

Tratándose de contribuyentes que hayan tenido asegurados a sus trabajadores en más de una institución de seguridad social durante el ejercicio fiscal dictaminado, en este apartado se registrara la Institución en la que el trabajador haya estado asegurado por mayor tiempo, respecto a los servicios prestados al contribuyente dictaminado y en las notas aclaratorias del dictamen se manifestará la denominación oficial, fecha de inscripción y el registro o registros asignados que correspondan a cada una de las demás instituciones.

Fecha en que se registró, inscribió o dio de alta en la Institución de Seguridad Social.- Indicará el día, mes y año en los que el contribuyente dictaminado se inscribió como patrón, registró o dio de alta en el instituto de seguridad social que haya indicado en el que estuvieron asegurados sus trabajadores durante el ejercicio fiscal que se dictamina.

Registro(s) que le designó la Institución de Seguridad Social.- Indicará el registro o registros asignados al contribuyente que se dictamina por la institución de seguridad social que haya indicado en la que estuvieron asegurados sus trabajadores durante el ejercicio fiscal dictaminado, con motivo de su inscripción, registro o alta ante dicho instituto.

Trabajadores que le prestaron su trabajo personal dentro del territorio del Estado.- Este dato se obtendrá de la suma aritmética que el sistema realiza del detalle de trabajadores que se registren en el anexo 1-A del dictamen correspondiente al sujeto directo, por lo que en caso de que requiera modificar este dato, debe remitirse al detalle de trabajadores que haya registrado en el anexo 1-A.

Indique si los saldos finales de la balanza de comprobación que respaldan sus estados financieros al cierre del ejercicio fiscal dictaminado, contiene erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado fuera del territorio del Estado.- Indicará si las cifras de los saldos finales al cierre del ejercicio fiscal dictaminado de las cuentas y subcuentas de la balanza de comprobación que respaldan los estados financieros para efectos fiscales del contribuyente que se dictamina, resultantes de la contabilidad que está obligado a llevar, contienen erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado fuera del territorio del Estado.

Indique si está obligado u optó por dictaminar sus estados financieros en el ejercicio fiscal que se dictamina.- Indicará si el contribuyente que se dictamina está obligado u optó por dictaminar sus estados financieros a nivel federal por el ejercicio fiscal dictaminado, en términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.

Tipo de opinión profesional que se emite por este dictamen.- Indicará bajo protesta de decir verdad el CPR que formuló el dictamen, el sentido de la opinión profesional que exprese en el apartado correspondiente del dictamen respecto de la situación fiscal del contribuyente dictaminado por el ejercicio fiscal auditado, seleccionando la opinión que corresponda del listado que desplegará dicho campo, ya sea sin salvedades, con salvedades, negativa o abstención de opinión.

Cuando el contribuyente dictaminado haya estado obligado únicamente a retener y enterar el impuesto revisado por el ejercicio fiscal auditado y el CPR que lo dictamine carezca de elementos probatorios para emitir su opinión profesional respecto de dicha obligación fiscal, se indicará en este campo la opción de abstención de opinión, en cuyo caso se manifestarán en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, las razones o motivos de esta

circunstancia excepcional y de ser posible, su efecto cuantitativo, de conformidad con la regla DECIMA SEXTA de las Reglas Generales para Dictaminar la Determinación y Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

ESTABLECIMIENTOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO:

DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL Y/O SUCURSALES DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO:

Calle, número exterior e interior, municipio, colonia, código postal, referencia, REC y Registro Patronal.- Indicará su ubicación, señalando el nombre de la calle o avenida principal, número exterior e interior en su caso, colonia, municipio, código postal y referencia de las calles y/o vialidades principales, donde se localizan cada uno de sus establecimientos dentro del territorio del Estado donde se hayan realizado actividades generadoras del impuesto dictaminado en el ejercicio fiscal, que sean atribuibles al contribuyente que dictamina, y además registrara el Registro Estatal de contribuyentes asignado por la Secretaría de Finanzas y Registro Patronal asignado por la Institución de Seguridad Social que corresponda a cada establecimiento.

En caso de que realice actividades de construcción y/o remodelación de obra, en el(los) establecimiento(os) registrado(s), deberá seleccionar la casilla y guardar información del establecimiento, además le desplegara un cuestionario en el cual deberá indicar el tipo de obra realizada, número de trabajadores contratados para la obra, metros construidos, señalar si es obra pública o privada, periodicidad y forma de pago a los trabajadores.

El sistema DICTAMEX asignara un identificador a cada uno de los establecimientos registrados para identificarlos; es importante tener presente que el identificador, además será utilizado por la herramienta TPE para la vinculación masiva de los trabajadores.

INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES A LOS QUE RETUVO EL IMPUESTO:

Contribuyentes a los que retuvo el impuesto, cuyos trabajadores prestaron su trabajo personal en el establecimiento.- Con motivo de la contratación de los servicios de dichas personas por el contribuyente dictaminado en términos del artículo 56, segundo párrafo del Código, registraran sus datos de identificación conforme a lo siguiente:

Nombre, denominación o razón social.- Indicará el nombre, denominación o razón social del contribuyente al que retuvo el impuesto, según se trate de una persona física o jurídica colectiva.

RFC.- Indicará la clave del Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que retuvo el impuesto, a 13 posiciones cuando corresponda a una persona física y a 12 posiciones cuando se trate de una persona jurídica colectiva.

Domicilio fuera del territorio del Estado de México:

Calle, número exterior e interior, municipio, colonia, código postal, entidad federativa en México y referencia.- Indicará la ubicación del domicilio fuera del territorio del Estado que tenga la persona física o jurídica colectiva a la que retuvo el impuesto, señalando el nombre de la calle o avenida principal, número exterior e interior en su caso, colonia, municipio o localidad, código o zona postal, entidad federativa en México y referencia de las calles y/o vialidades principales donde se localiza dicho domicilio.

País extranjero.- Indicará la denominación oficial del país extranjero en el que se localice el domicilio de la persona física o jurídica colectiva a la que retuvo el impuesto, cuando en su caso dicho domicilio se localice fuera de los límites del territorio Nacional Mexicano, seleccionando el país que corresponda del listado que desplegará dicho campo. Cuando dicho listado no contemple el país donde se ubique el citado domicilio, la denominación oficial del país de que se trate se indicará en el campo denominado **otro país extranjero**.

Registro ante la STPS de contribuyentes a los que retuvo el impuesto: Indicara el registro que su proveedor de servicios tenga ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), al que hace referencia el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, fecha de vigencia indicando inicio y termino, asimismo deberá adjuntar en archivo PDF copia legible del contrato.

III.- INFORMACIÓN CUANTITATIVA SOBRE LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO:

ANEXOS APLICABLES PARA LOS CONTRIBUYENTES CAUSANTES “SUJETOS DIRECTOS” DEL IMPUESTO:

ANEXO 1-A. REGISTRO DE TRABAJADORES E INTEGRACIÓN DE LA BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO CONSIDERANDO LAS REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL GRAVADAS Y NO GRAVADAS, POR ESTABLECIMIENTO:

Se deberán de registrar los datos de todos los trabajadores, vinculando cada uno de ellos al establecimiento en donde realizó el trabajo personal y el detalle de las remuneraciones pagadas, de conformidad con los artículos 56 y 59 del Código, del ejercicio a dictaminar, como se detalla a continuación:

APARTADO DE REGISTRO DE TRABAJADORES E INFORMACIÓN CUANTITATIVA:**1.- DEBERÁ DE SELECCIONAR EL ANEXO 1-A E INGRESAR AL APARTADO DE DATOS DE TRABAJADORES, LE DESPLEGARÁ 2 OPCIONES DE REGISTRO:**

Opción 1 Carga Masiva de Trabajadores Por Establecimiento: Para la carga masiva de la información de trabajadores por establecimiento se pone a disposición del Contador Público Registrado la herramienta denominada TPE, para lo cual deberá seguir los siguientes pasos:

Paso 1: Descargar e instalar la herramienta TPE, la cual servirá de apoyo para la lectura masiva y concentración de información de trabajadores por establecimiento de las remuneraciones que gravan y no gravan para ISERTP.

Una vez instalada la herramienta, para acceder deberá registrar por única vez los datos de identificación del CPR.

Paso 2: Ingresar la información relativa al R.F.C. del contribuyente y ejercicio a dictaminar, esta información será utilizada por la herramienta TPE para validar el emisor del CFDI Nómina y que la información de las remuneraciones que gravan y no gravan el ISERTP corresponda al ejercicio a dictaminar.

Así mismo la herramienta TPE le solicitará capture el identificador que el sistema DICTAMEX asigno a cada uno de los establecimientos registrados en el apartado del cuestionario inicial, al cual vinculará la carga masiva de los trabajadores.

Paso 3: Elegir la ubicación de los archivos *.xml de los CFDI's Nómina de los trabajadores correspondientes al establecimiento al cual serán vinculados (*para el caso de trabajadores que hayan laborado en más de un establecimiento, deberán considerarlos en aquel establecimiento en que hayan prestado sus servicios el mayor periodo durante el ejercicio fiscal que se dictamine*) e indicar la ubicación donde se generará el archivo con extensión .dmx.

Paso 4: Seleccionar la opción "comenzar lectura" para que la herramienta TPE inicie la lectura de los archivos *.xml y muestre las inconsistencias que en su caso detecte durante el proceso, posteriormente se previsualizará el detalle de los trabajadores y la suma anual de su información cuantitativa por el ejercicio fiscal a dictaminar.

Paso 5: En caso de que el proceso de lectura de los archivos *.xml de los CFDI's Nómina muestre inconsistencias, se podrá regresar al Paso 3 para generar nuevamente la lectura de los archivos *.xml de los CFDI's Nómina; de no haber inconsistencias o estar de acuerdo con la información deberá generar el archivo *.dmx para localizarlo en la ubicación seleccionada.

Paso 6: Importará al sistema DICTAMEX el(los) archivo(s) *.dmx que se hayan generado por cada uno de los establecimientos y con esto, se podrá visualizar en el Anexo 1-A el detalle de todos los trabajadores y su información cuantitativa.

Una vez verificada la información por el CPR, en su caso, la podrá editar para confirmar y con ello determinar la base del Impuesto por establecimiento.

El sistema DICTAMEX realizará la suma aritmética de las bases del Impuesto de cada establecimiento misma que se mostrará en el anexo 1 del dictamen.

Opción 2 registro manual por cada trabajador: Deberá seleccionar el botón agregar y registrar datos generales del trabajador conforme a lo siguiente, por tipo de trabajador:

Asalariado:

- RFC
- CURP
- Nombre
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Número de Seguridad Social
- Inicio de relación laboral
- Término de relación laboral: este campo no se llenará en caso de que el trabajador siga laborando al cierre del ejercicio.

Asimilado:

- RFC
- CURP
- Nombre
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Número de Seguridad Social (opcional)
- Inicio de relación laboral (opcional)
- Término de relación laboral (opcional).

Una vez que hayan registrado la totalidad de los trabajadores, deberán vincular cada uno de ellos con el establecimiento que se haya registrado en la sección del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen, capturando el identificador que el sistema DICTAMEX asignó al establecimiento con el que se vinculará, de los establecimientos registrados en el apartado del cuestionario inicial, e indicar los meses por los que realizó pagos por remuneraciones al trabajo personal gravadas y no gravadas (*para el caso de que el trabajador haya laborado en más de un establecimiento, deberá considerarlo en aquel establecimiento en que haya prestado sus servicios el mayor periodo durante el ejercicio fiscal que se dictamine*).

El registro manual de información cuantitativa por trabajador de cada establecimiento, se realizará conforme a lo siguiente:

Paso 1: Deberá ingresar al apartado de “**remuneraciones al trabajo personal gravadas y no gravadas**”, y seleccionar el o los establecimientos registrados que desee capturar información, le desplegará la relación de trabajadores vinculados al mismo.

Paso 2: Seleccionar el icono de “**Capturar datos de remuneraciones**”: mostrara los datos generales del trabajador y los conceptos de cada una de las remuneraciones al trabajo personal gravadas y no gravadas, así como los meses que indicó que realizó pagos por dichos conceptos, mismo que se deberán ser llenados de manera individual o con la herramienta de importar información tal como lo indica el apartado, la cual deberá de agregar y confirmar.

Cuando el contribuyente que se dictamine haya pagado en el ejercicio fiscal revisado remuneraciones al trabajo personal de naturaleza análoga a las señaladas en los artículos 56 y 59 del Código, cuya denominación sea distinta de los conceptos establecidos en estos artículos, el concepto de la remuneración de que se trate se adicionará y/o agregara en el botón denominado “**Agregar nueva remuneración**”.

Paso 3: una vez que se haya capturado la información de cada uno de los trabajadores del establecimiento, deberá de accionar el botón “**Guardar información**”.

Una vez capturada la información y verificada por el CPR, en su caso, podrá editar para confirmar y con ello determinar la base del Impuesto por establecimiento.

El registro de remuneraciones al trabajo personal gravadas y no gravadas por trabajador y establecimiento en el anexo 1-A de las opciones 1 y 2, se verán reflejadas en el anexo 1 del dictamen, causante como “sujeto directo”.

ANEXO 1. INTEGRACIÓN DE LA BASE POR CONCEPTO, DE LAS REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL GRAVADAS Y NO GRAVADAS, POR CADA ESTABLECIMIENTO:

Establecimiento dentro del territorio del Estado.- Los datos de la ubicación de cada establecimiento se obtendrán de los señalados en la sección del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen.

Número de trabajadores del período.- Este dato se obtendrá de la suma aritmética que el sistema realiza del detalle de trabajadores que se registren en el anexo 1-A por cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado, en caso de que requiera modificar este dato, debe remitirse al detalle de trabajadores que haya registrado en el anexo 1-A.

Período mensual de causación del impuesto.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, cada uno de los meses del ejercicio fiscal que se dictamina, así como los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal realizados en dicho ejercicio por el contribuyente dictaminado, de acuerdo al momento de causación del impuesto en términos del artículo 58 del Código

Total de pagos de remuneraciones al trabajo personal que gravan para la determinación del impuesto.- Este dato se obtendrá de la suma aritmética que el sistema realiza del detalle de las remuneraciones que se registren en el anexo 1-A por trabajador y por cada establecimiento, por lo que en caso de que requiera modificar la información, debe remitirse al detalle de trabajadores y remuneraciones de cada establecimiento que haya registrado en el anexo 1-A.

El monto de los pagos realizados por concepto de remuneraciones al trabajo personal considerados para la determinación del impuesto, se indicará en cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado en los que se hayan erogado dichos pagos por el contribuyente que se dictamina, ya sea en efectivo o en especie, de acuerdo a la denominación que se les haya otorgado.

Cuando el contribuyente que se dictamine haya pagado en el ejercicio fiscal revisado remuneraciones al trabajo personal de naturaleza análoga a las señaladas por el artículo 56 del Código, cuya denominación sea distinta de los conceptos establecidos en ese artículo, el concepto de la remuneración de que se trate se adicionará y/o agregara en el anexo 1-A, botón denominado “**Agregar nueva remuneración**” por cada trabajador.

Base del impuesto.- Este dato se obtendrá de la suma aritmética que el sistema realiza del detalle de las remuneraciones que gravan para el impuesto, que fueron registradas en el anexo 1-A por trabajador de cada establecimiento, por lo que en caso de que requiera modificar la información, debe remitirse al detalle de trabajadores y remuneraciones de cada establecimiento que haya registrado en el citado anexo.

El monto total de la base del impuesto de cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado, se obtendrá de la suma aritmética que el sistema realiza del detalle de las remuneraciones que gravan para el impuesto, que fueron registradas en el anexo 1-A por trabajador de cada establecimiento, para los contribuyentes causantes “sujetos directos” del impuesto.

Total de pagos por remuneraciones al trabajo personal que no gravan para la determinación del impuesto.- Este dato se obtendrá de la suma aritmética que el sistema realiza del detalle de las remuneraciones que no gravan para el impuesto, que fueron registradas en el anexo 1-A por trabajador y por cada establecimiento, por lo que en caso que requiera modificar la información, debe remitirse al detalle de trabajadores y remuneraciones de cada establecimiento que haya registrado en el citado anexo.

El monto de los pagos realizados por concepto de remuneraciones al trabajo personal que no gravan para la determinación del impuesto, se indicará en cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado en los que se hayan erogado dichos pagos por el contribuyente que se dictamina, ya sea en efectivo o en especie, de acuerdo a la denominación que se les haya otorgado.

Cuando el contribuyente que se dictamine haya pagado en el ejercicio fiscal revisado remuneraciones al trabajo personal de naturaleza análoga a las señaladas por el artículo 59 del Código, cuya denominación sea distinta de los conceptos establecidos en ese artículo, el concepto de la remuneración de que se trate se adicionará y/o agregará en el anexo 1-A, botón denominado “**Agregar nueva remuneración**” por cada trabajador.

Total de remuneraciones que no gravan a la base del impuesto.- Este dato se obtendrá de la suma aritmética que el sistema realiza del detalle de las remuneraciones que no gravan para el impuesto, que fueron registradas en el anexo 1-A por trabajador y por cada establecimiento, por lo que en caso de que requiera modificar la información, debe remitirse al detalle de trabajadores y remuneraciones de cada establecimiento que haya registrado en el citado anexo.

Total de remuneraciones que gravan y que no gravan para el impuesto.- Este dato se obtendrá de la suma aritmética que el sistema realiza del detalle de las remuneraciones que gravan y que no gravan para el impuesto, que fueron registradas en el anexo 1-A por trabajador de cada establecimiento, por lo que en caso de que requiera modificar la información, debe remitirse al detalle de trabajadores y remuneraciones de cada establecimiento que haya registrado en el citado anexo.

Cuando el contribuyente que se dictamine en el ejercicio fiscal revisado haya pagado remuneraciones al trabajo personal, de naturaleza análoga a las señaladas en los artículos 56 y 59 del Código, **que no se puedan determinar por trabajador en CFDI's Nómina** y cuya denominación sea distinta de los conceptos establecidos en estos artículos, el concepto de la remuneración de que se trate se adicionará y/o agregará **en el anexo 1**, en el botón denominado “**Agregar nueva remuneración**”, y se capturará de manera manual el monto de la erogación de la remuneración en el mes y en el(los) establecimiento(s) que corresponda(n).

Cuando se realice el registro de remuneraciones y su importe al que se refiere el párrafo inmediato anterior, el sistema las sumará al **total de remuneraciones que gravan y que no gravan para el impuesto**, según corresponda.

ANEXO 2. CONFRONTA DE IMPUESTO DETERMINADO POR EL CPR, CONTRA LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE DICTAMINA:

En caso de que requiera modificar información de las remuneraciones que gravan y/o que no gravan el impuesto, deberán remitirse a los anexos 1-A y 1 para realizar el ajuste por trabajador y/o establecimiento, según corresponda.

Seleccione un período de trabajo.- Indicará automáticamente el mes del ejercicio fiscal dictaminado al que corresponderá la información que se indique en este anexo, seleccionando el mes que se considere pertinente del listado que desplegará dicho campo con la denominación de todos los meses de dicho ejercicio.

El llenado de este anexo se realizará por cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado en los que se haya causado el impuesto revisado, de conformidad con los artículos 47 B, cuarto párrafo, 47 G, primer párrafo, fracciones I y III y 58 del Código.

Con el propósito de facilitar la verificación de las cifras que se indiquen en este anexo, se podrá visualizar automáticamente, un resumen anual de la información manifestada en cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado mediante la selección del botón denominado **ver resumen anual**.

El monto total de la base del impuesto de cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado, se reflejará automáticamente en el mes que corresponda de cada establecimiento dentro del territorio del Estado de que se trate, aplicable para los contribuyentes causantes “sujetos directos” del impuesto.

REC.- Indicará el número de registro fiscal asignado por la Secretaría de Finanzas del Estado al contribuyente que se dictamina, de acuerdo al señalado en la sección del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen.

Establecimiento.- Los datos de la ubicación de cada establecimiento se obtendrán de los señalados en la sección del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen.

Base del impuesto.- Indicará el monto total de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal a que se refiere el artículo 56 del Código, registradas en el anexo 1-A por cada trabajador de cada establecimiento.

Tasa del impuesto.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la tasa establecida para la determinación del impuesto en el ejercicio fiscal dictaminado, de conformidad con el artículo 57 del Código vigente en el ejercicio que se dictamina.

Impuesto determinado.- Indicará el resultado de multiplicar la tasa del impuesto por la base del impuesto determinada en este anexo.

Compensación.- Indicará las cantidades que tenga a su favor el contribuyente dictaminado y que haya optado por compensar contra las que esté obligado a pagar por adeudo propio respecto del impuesto determinado en el mes o período de que se trate del ejercicio fiscal dictaminado, de conformidad con el artículo 44 del Código.

Las cantidades que se indiquen en este campo del dictamen, únicamente corresponderán a compensaciones que hayan sido autorizadas en caso necesario por la autoridad fiscal competente y que surtan sus efectos legales para el ejercicio fiscal dictaminado antes del momento de la presentación del dictamen de que se trate, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción III del Código.

Estímulos fiscales.- Indicará el monto de los subsidios, bonificaciones y exenciones distintas de las establecidas en el artículo 59 del Código, que por ministerio de Ley y de conformidad con los requisitos que señalen las disposiciones fiscales vigentes, se tenga derecho de aplicar contra el monto del impuesto determinado a cargo del contribuyente que se dictamina en el mes o período de que se trate del ejercicio fiscal revisado, como lo establece el artículo 47 G, primer párrafo, fracción III del Código.

Impuesto que debió pagarse.- Indicará automáticamente el resultado de restar al monto del impuesto determinado a cargo del contribuyente que se dictamina, el monto de las compensaciones y de los estímulos fiscales referidos en este anexo que en su caso se hayan aplicado en el mes o período de que se trate del ejercicio fiscal dictaminado, cuyo monto debió declarar y pagar dicho contribuyente ante la autoridad fiscal competente de conformidad con el artículo 58 del Código y demás disposiciones fiscales aplicables del mismo ordenamiento.

La suma del monto total de las compensaciones y los estímulos fiscales que en su caso se apliquen en este anexo, en ningún caso podrá dar como resultado una cantidad superior al monto del impuesto determinado a cargo del contribuyente que se dictamina en el mes o período de que se trate del ejercicio fiscal dictaminado.

Impuesto pagado.- Indicará el impuesto declarado por la contribuyente durante el ejercicio fiscal dictaminado, que pago por el mes o período de que se trate, de conformidad con el artículo 58 del Código y de las demás disposiciones fiscales aplicables de dicho ordenamiento.

Diferencias determinadas.- Indicará automáticamente el resultado de restar al monto del impuesto que debió pagarse, el monto del impuesto pagado por el contribuyente que se dictamina, cuyo resultado reflejará el monto de las diferencias determinadas por el CPR que formula el dictamen respecto del impuesto revisado con motivo de la auditoría practicada.

Cuando el impuesto que debió pagarse sea mayor que el impuesto pagado por el contribuyente que se dictamina en determinado mes o período del ejercicio fiscal revisado, el monto de la diferencia determinada será el impuesto por pagar a cargo del contribuyente dictaminado en dicho mes o período y se indicará automáticamente y sin opción a modificarse en el anexo 4 del dictamen aplicable para los contribuyentes causantes "sujetos directos" del impuesto. El monto del impuesto por pagar que se determine en cada uno de los meses del ejercicio fiscal revisado, se pagará mediante declaraciones complementarias a más tardar dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen, de conformidad con el artículo 47 B, último párrafo del Código y demás disposiciones fiscales aplicables del mismo ordenamiento y en el caso de que no se hubiere presentado la declaración correspondiente por el mes o período de que se trate, dichas diferencias se pagarán mediante declaraciones normales en los términos del Código, actualizadas y con los recargos correspondientes.

Cuando el impuesto pagado sea mayor que el impuesto que debió pagarse en determinado mes o período, el monto de la diferencia determinada se considerará pagado indebidamente por el contribuyente dictaminado en dicho mes o período y se indicará automáticamente y sin opción a modificarse en el anexo 3 del dictamen aplicable para los contribuyentes causantes "sujetos directos" del impuesto. Respecto de las cantidades pagadas indebidamente, el contribuyente en cuestión podrá solicitarlas en devolución u optar por compensarlas contra las que esté obligado a pagar por adeudo propio o por retención de terceros, de conformidad con los artículos 42 y 44 del Código respectivamente.

Folio del acuse de la declaración electrónica.- registrará el número de folio obtenido del acuse de recibo con sello digital a que se refiere el artículo 20, segundo párrafo del Código, correspondiente al documento digital de la declaración electrónica presentada por el contribuyente dictaminado en la que conste el monto del impuesto determinado que haya

pagado ante la autoridad fiscal competente, respecto del mes o período de que se trate del ejercicio fiscal revisado, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción III del Código.

Con el propósito de facilitar la verificación de las cifras que se indiquen en este anexo por cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado, se podrá visualizar automáticamente y sin opción a modificarse, la suma acumulada del monto del impuesto pagado en el mes o período de que se trate, correspondiente a cada número de folio de los acuses de recibo de las declaraciones electrónicas que se indiquen, cuya información podrá consultarse en dicho anexo en el recuadro denominado **impuesto pagado por número de folio**.

Importe total.- Indicará automáticamente la suma del monto total de la base del impuesto, impuesto determinado, compensación, estímulos fiscales, impuesto que debió pagarse, impuesto pagado y diferencias determinadas contemplados en este anexo para el mes o período de que se trate del ejercicio fiscal revisado, respecto de todos los establecimientos dentro del territorio del Estado que se hayan agregado previamente en la sección del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen.

ANEXO 3. INFORMACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO FISCAL REVISADO Y PROVENIENTES DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES AL QUE SE DICTAMINA:

En caso de que requiera modificar información de las compensación y/o estímulos fiscales, deberá remitirse al anexo 2 para realizar los ajustes correspondientes.

Pagos indebidos realizados en el ejercicio fiscal que se dictamina:

Período en el que se originó el pago indebido.- Indicará automáticamente la denominación de cada uno de los meses del ejercicio fiscal que se dictamina, de acuerdo al período de causación del impuesto revisado.

Monto histórico.- Indicará automáticamente el monto de los pagos indebidos que en su caso haya realizado el contribuyente respecto de cada uno de los meses del ejercicio fiscal que se dictamina hasta antes del momento de la presentación del dictamen, observados por el CPR que lo haya formulado en términos del artículo 47 G, primer párrafo, fracción IV del Código, de acuerdo al importe total de las diferencias determinadas que contenga en el mes de que se trate el anexo 2 del dictamen aplicable para los contribuyentes causantes "sujetos directos" del impuesto, siempre que el importe total del impuesto pagado contenido en el mes correspondiente de dicho anexo, sea mayor que el importe total del impuesto que debió pagarse por el contribuyente en el mismo período.

Monto compensado u obtenido en devolución en el ejercicio fiscal que se dictamina.- Indicará el monto de los pagos indebidos realizados por el contribuyente en el ejercicio fiscal que se dictamina que en su caso haya solicitado y obtenido en devolución o compensado contra el impuesto determinado en el anexo 2 del dictamen aplicable para los contribuyentes causantes "sujetos directos" del impuesto, siempre que dicha devolución o compensación haya sido autorizada en caso necesario por la autoridad fiscal competente y haya surtido sus efectos legales para el ejercicio fiscal dictaminado antes del momento de la presentación del dictamen de que se trate, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción III del Código. Las cantidades obtenidas en devolución o compensadas que correspondan, se indicarán actualizadas en los términos del Código a la fecha de su realización.

Saldo por aplicar al cierre del ejercicio fiscal dictaminado.- Indicará el monto de los pagos indebidos realizados por el contribuyente en el ejercicio fiscal que se dictamina que no haya solicitado y obtenido en devolución ni compensado contra el impuesto determinado en el anexo 2 del dictamen aplicable para los contribuyentes causantes "sujetos directos" del impuesto o que haya sido devuelto o compensado con efectos legales aplicables a ejercicios fiscales posteriores al que se dictamina. Las cantidades no solicitadas y obtenidas en devolución ni compensadas que correspondan, se indicarán actualizadas en los términos del Código al último día del ejercicio fiscal que se dictamina.

La suma del monto compensado u obtenido en devolución en el ejercicio fiscal que se dictamina y el saldo por aplicar al cierre del ejercicio fiscal dictaminado a que se refiere esta sección, en ningún caso podrá dar como resultado una cantidad inferior al monto histórico de los pagos indebidos realizados por el contribuyente dictaminado respecto del período de que se trate del ejercicio fiscal revisado.

Aplicación efectuada al pago indebido.- Indicará la opción ejercida por el contribuyente dictaminado al monto histórico de los pagos indebidos realizados en el ejercicio fiscal que se dictamina, seleccionando la opción que corresponda del listado que desplegará dicho campo, ya sea devolución o compensación.

Período del ejercicio fiscal dictaminado en el que se realiza la aplicación.- Indicará el mes del ejercicio fiscal revisado en el que haya surtido sus efectos legales la devolución o compensación del monto histórico de los pagos indebidos realizados por el contribuyente en el ejercicio fiscal que se dictamina.

Importe total.- Indicará automáticamente la suma total del monto histórico, del monto compensado o solicitado en devolución en el ejercicio fiscal que se dictamina y del saldo por aplicar al cierre del ejercicio fiscal dictaminado contemplados en este anexo en la sección de los pagos indebidos realizados en el ejercicio fiscal que se dictamina, considerando todos los meses del ejercicio fiscal revisado.

PAGOS INDEBIDOS PROVENIENTES DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES AL QUE SE DICTAMINA:

Período en el que se originó el pago indebido.- Indicará el mes y año en el que se haya realizado el pago indebido de que se trate por el contribuyente en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina, seleccionando el mes y año que corresponda del listado que desplegarán dichos campos respectivamente.

Cuando proceda la compensación de cantidades que el contribuyente tenga a su favor como retenedor del impuesto que se dictamina o que no deriven de la misma contribución, contra las que esté obligado a pagar por adeudo propio del impuesto revisado, o cuando el remanente de cualquier compensación realizada en el ejercicio dictaminado se solicite y obtenga en devolución de conformidad con el artículo 44 del Código, el monto de que se trate se indicará en esta sección en el período que corresponda.

Monto histórico.- Indicará el monto de los pagos indebidos que en su caso haya realizado el contribuyente en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina respecto del período correspondiente en el que se originaron, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción IV del Código, siempre que el importe total del impuesto pagado en ese período sea mayor que el importe total del impuesto que debió pagarse por el contribuyente en el mismo período y éste haya sido declarado ante la autoridad fiscal competente antes del momento de la presentación del dictamen.

Monto compensado u obtenido en devolución en el ejercicio fiscal que se dictamina.- Indicará el monto de los pagos indebidos realizados por el contribuyente en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina que en su caso haya solicitado y obtenido en devolución o compensado contra el impuesto determinado en el anexo 2 del dictamen aplicable para los contribuyentes causantes o sujetos directos del impuesto, siempre que dicha devolución o compensación haya sido autorizada en caso necesario por la autoridad fiscal competente y haya surtido sus efectos legales para el ejercicio fiscal dictaminado antes del momento de la presentación del dictamen de que se trate, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción III del Código. Las cantidades obtenidas en devolución o compensadas que correspondan, se indicarán actualizadas en los términos del Código a la fecha de su realización.

Saldo por aplicar al cierre del ejercicio fiscal dictaminado.- Indicará el monto de los pagos indebidos realizados por el contribuyente dictaminado en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina que no haya solicitado y obtenido en devolución ni compensado contra el impuesto determinado en el anexo 2 del dictamen aplicable para los contribuyentes causantes o sujetos directos del impuesto o que haya sido devuelto o compensado con efectos legales aplicables a ejercicios fiscales posteriores al que se dictamina. Las cantidades no solicitadas y obtenidas en devolución ni compensadas que correspondan, se indicarán actualizadas en los términos del Código al último día del ejercicio fiscal que se dictamina.

La suma del monto compensado u obtenido en devolución en el ejercicio fiscal que se dictamina y el saldo por aplicar al cierre del ejercicio fiscal dictaminado a que se refiere esta sección, en ningún caso podrá dar como resultado una cantidad inferior al monto histórico de los pagos indebidos realizados por el contribuyente en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina respecto del período de que se trate del ejercicio fiscal revisado.

Aplicación efectuada al pago indebido.- Indicará la opción ejercida por el contribuyente dictaminado al monto histórico de los pagos indebidos realizados en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina, seleccionando la opción que corresponda del listado que desplegará dicho campo, ya sea devolución o compensación.

Período del ejercicio fiscal dictaminado en el que se realiza la aplicación.- Indicará el mes del ejercicio fiscal revisado en el que haya surtido sus efectos legales la devolución o compensación del monto histórico de los pagos indebidos realizados por el contribuyente en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina.

Importe total.- Indicará automáticamente la suma total del monto histórico, del monto compensado o solicitado en devolución en el ejercicio fiscal que se dictamina y del saldo por aplicar al cierre del ejercicio fiscal dictaminado contemplados en este anexo en la sección de los pagos indebidos provenientes de ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina, en caso que requiera modificar este dato deberá remitirse a los campos señalados anteriormente referente a los pagos indebidos provenientes de ejercicios fiscales anteriores y realizar los ajustes correspondientes.

Cuando se hubiere obtenido la devolución o realizado la compensación de más de una cantidad a favor del contribuyente proveniente de los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina, se podrán agregar las devoluciones y compensaciones que se requieran indicando por cada una la información que corresponda.

ANEXO 4. DIFERENCIAS DE IMPUESTO POR PAGAR:

Período.- Indicará automáticamente la denominación de cada uno de los meses del ejercicio fiscal que se dictamina, de acuerdo al período de causación del impuesto revisado.

Impuesto por pagar.- Indicará automáticamente el monto del impuesto a pagar por el contribuyente dictaminado al cierre del ejercicio fiscal dictaminado en cada uno de los meses de dicho ejercicio hasta el momento de la presentación del dictamen, observado por el CPR que lo haya formulado en términos del artículo 47 G, primer párrafo, fracción V del Código, de acuerdo al importe total de las diferencias determinadas que contenga en el mes de que se trate el anexo 2 del dictamen

aplicable para los contribuyentes causantes “sujetos directos” del impuesto, siempre que el importe total del impuesto que debió pagarse contenido en el mes correspondiente de dicho anexo, sea mayor que el importe total del impuesto pagado por el contribuyente en el mismo período.

Cuando se haya solicitado a la autoridad fiscal competente la autorización del pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, para cubrir el impuesto por pagar por el contribuyente dictaminado respecto del período de que se trate del ejercicio fiscal revisado, esta circunstancia se mencionará en las notas aclaratorias del dictamen señalando la situación de dicho trámite al momento de la presentación del dictamen.

Importe total.- Indicará automáticamente la suma del monto total del impuesto por pagar por el contribuyente dictaminado al cierre del ejercicio fiscal revisado de todos los meses de dicho ejercicio.

ANEXO 5. CONCILIACIÓN ENTRE LAS CIFRAS DICTAMINADAS ACUMULADAS Y LOS SALDOS FINALES DE LAS CUENTAS Y SUBCUENTAS DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN QUE RESPALDA LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRIBUYENTE AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL DICTAMINADO:

Remuneraciones gravadas y no gravadas para la determinación del impuesto.- Indicará automáticamente el concepto de cada una de las remuneraciones al trabajo personal consideradas y no consideradas para la determinación del impuesto que contengan pagos en el anexo 1 del dictamen aplicable para los contribuyentes causantes “sujetos directos” del impuesto, a las que corresponderá la información que se indique en este anexo respectivamente.

Cuando se seleccione el concepto de la remuneración que se considere pertinente, se mostrará automáticamente y sin opción a modificarse, el monto de la cifra dictaminada acumulada de dicha remuneración en el campo respectivo.

Cifra dictaminada acumulada.- Indicará automáticamente la suma del monto total acumulado de los pagos correspondientes al concepto de la remuneración al trabajo personal que se haya seleccionado, de acuerdo a los pagos que para dicho concepto contenga el anexo 1 del dictamen aplicable para los contribuyentes causantes “sujetos directos” del impuesto, respecto de todos los meses del ejercicio fiscal dictaminado y de todos los establecimientos dentro del territorio del Estado contemplados en el mismo anexo, cuyo monto se conciliará en este anexo de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción VI del Código.

Saldo final concentrado al cierre fiscal.- Indicará automáticamente la suma del monto total de los saldos ajustados al cierre fiscal que se hayan indicado en este anexo para las cuentas y subcuentas aplicables al concepto de la remuneración al trabajo personal de que se trate.

Diferencia determinada.- Indicará automáticamente el resultado de restar al monto de la cifra dictaminada acumulada el monto del saldo final concentrado al cierre fiscal contemplados en este anexo, correspondiente al concepto de la remuneración al trabajo personal de que se trate.

Aclaraciones pertinentes.- Indicará bajo protesta de decir verdad, las aclaraciones que considere pertinentes el CPR que formule el dictamen respecto de la diferencia determinada que en su caso resulte procedente por la comparación de la cifra dictaminada acumulada y el saldo final concentrado al cierre fiscal, correspondiente al concepto de la remuneración al trabajo personal de que se trate.

Cuenta o subcuenta aplicable.- Indicará la denominación del concepto de la cuenta o subcuenta pertinente, tal y como se contemple en la balanza de comprobación del contribuyente dictaminado que respalde la información contenida en sus estados financieros para efectos fiscales al último día del ejercicio fiscal revisado resultantes de la contabilidad que está obligado a llevar, cuyo concepto integre en su saldo final la totalidad o parte del monto de la cifra dictaminada acumulada referente al concepto de la remuneración al trabajo personal de que se trate.

No. de referencia contable.- Indicará el número de referencia o la nomenclatura de la cuenta o subcuenta aplicable que corresponda, tal y como se contemple en la balanza de comprobación del contribuyente dictaminado que respalde la información contenida en sus estados financieros para efectos fiscales al último día del ejercicio fiscal revisado resultantes de la contabilidad que está obligado a llevar, de acuerdo al catálogo de cuentas que tenga establecido dicho contribuyente.

Tipo de cuenta o subcuenta.- Indicará la naturaleza o clasificación de la cuenta o subcuenta aplicable que corresponda, tal y como se contemple en la balanza de comprobación del contribuyente dictaminado que respalde la información contenida en sus estados financieros para efectos fiscales al último día del ejercicio fiscal revisado resultantes de la contabilidad que está obligado a llevar, de acuerdo al catálogo de cuentas que tenga establecido dicho contribuyente, seleccionándose la opción pertinente del listado que desplegará dicho campo, ya sea que se trate de una cuenta o subcuenta de gastos de fabricación, de administración, de ventas, financieros, de otros gastos o de otras cuentas o subcuentas.

Saldo ajustado al cierre fiscal.- Indicará el monto del saldo final al último día del ejercicio fiscal dictaminado de la cuenta o subcuenta aplicable que corresponda, tal y como se contemple en la balanza de comprobación del contribuyente dictaminado que respalde la información contenida en sus estados financieros para efectos fiscales resultantes de la contabilidad que está obligado a llevar, considerando en dicho saldo el efecto cuantitativo de la realización de los asientos de ajuste contables derivados de la auditoría practicada, sin considerar las cantidades que correspondan a erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado fuera del territorio del Estado.

Cuando la totalidad o parte del monto de la cifra dictaminada acumulada se integre en más de una cuenta o subcuenta aplicable de la balanza de comprobación del contribuyente dictaminado, se podrán agregar las cuentas y subcuentas que se requieran indicando por cada una la información que corresponda.

ANEXO 6. COMPARATIVO DE LAS REMUNERACIONES EFECTUADAS POR EL CONTRIBUYENTE DICTAMINADO RESPECTO DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR:

Pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal gravadas para la determinación del impuesto.- Indicará automáticamente los conceptos de las remuneraciones al trabajo personal considerados por el artículo 56 del Código para los efectos del impuesto revisado, mismos que se desplegarán en el orden en el que se contemplen en dicho artículo de acuerdo a la legislación vigente en el ejercicio fiscal de que se trate.

Cuando el contribuyente dictaminado haya pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior al que se dictamina remuneraciones al trabajo personal de naturaleza análoga a las señaladas por el artículo 56 del Código, cuya denominación sea distinta de los conceptos establecidos en ese artículo y de los conceptos que en su caso se hayan adicionado en el anexo 1-A del dictamen aplicable a los contribuyentes causantes "sujetos directos" del impuesto, dichas remuneraciones se adicionarán al listado predeterminado que se despliegue inicialmente en este campo.

Ejercicio fiscal que se dictamina.- Indicará automáticamente la suma del monto total acumulado de los pagos realizados por concepto de remuneraciones al trabajo personal considerados para la determinación del impuesto, ya sea en efectivo o en especie, que contengan el anexo 1 del dictamen aplicable para los contribuyentes causantes "sujetos directos" del impuesto, respecto de todos los meses del ejercicio fiscal dictaminado y de todos los establecimientos dentro del territorio del Estado contemplados en el mismo anexo, de acuerdo a la denominación que se les haya otorgado, cuyo monto se comparará en este anexo con el monto considerado en el ejercicio fiscal inmediato anterior de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción VII del Código.

Ejercicio fiscal inmediato anterior.- Registrará el monto del saldo final al último día del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se dictamina de la cuenta o subcuenta aplicable que corresponda, tal y como se contemple en la balanza de comprobación del contribuyente dictaminado que respalde la información contenida en sus estados financieros para efectos fiscales resultantes de la contabilidad que está obligado a llevar, en cuyo saldo final se integre la totalidad o parte del monto referente al concepto de la remuneración al trabajo personal de que se trate, sin considerar las cantidades que correspondan a erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado fuera del territorio del Estado efectuadas en dicho ejercicio.

Cuando la totalidad o parte del monto del saldo final de distintas cuentas o subcuentas se refiera a uno o más de los conceptos de las remuneraciones al trabajo personal contemplados en esta sección, el monto del saldo final que se indique para dichos conceptos se integrará con el saldo final de todas las cuentas y subcuentas que se refieran a éstos.

Variación \$.- Indicará automáticamente el monto que resulte de restar a los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal considerados para la determinación del impuesto dictaminado que contenga la columna del ejercicio fiscal que se dictamina, el monto de los pagos que por dichos conceptos se hayan indicado en la columna del ejercicio fiscal inmediato anterior, de acuerdo al concepto de la remuneración de que se trate, derivado de la comparación analítica a que se refiere el artículo 47 G, primer párrafo, fracción VII del Código.

Variación %.- Indicará automáticamente el porcentaje que resulte de dividir el monto de la columna de la variación expresada en pesos (variación \$), entre el monto de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal considerados para la determinación del impuesto dictaminado que contenga la columna del ejercicio fiscal que se dictamina, de acuerdo al concepto de la remuneración de que se trate, derivado de la comparación analítica a que se refiere el artículo 47 G, primer párrafo, fracción VII del Código.

Base del impuesto.- Indicará automáticamente la suma del monto total acumulado de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal considerados para la determinación del impuesto, ya sea en efectivo o en especie, erogados por el contribuyente dictaminado en todos los meses del ejercicio fiscal revisado y del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se dictamina, respectivamente, así como del monto de la variación de dichos pagos (variación \$) y del porcentaje representativo de esa variación (variación %) como resultado de la comparación analítica que se realiza en este anexo.

Pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal no gravadas para la determinación del impuesto.- Indicará automáticamente los conceptos de las remuneraciones al trabajo personal por los que no deba pagarse el impuesto revisado en términos del artículo 59 del Código, mismos que se desplegarán en el orden en el que se contemplen en dicho artículo de acuerdo a la legislación vigente en el ejercicio fiscal dictaminado.

Cuando el contribuyente dictaminado haya pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior al que se dictamina remuneraciones al trabajo personal de naturaleza análoga a las señaladas por el artículo 59 del Código, cuya denominación sea distinta de los conceptos establecidos en ese artículo y de los conceptos que en su caso se hayan adicionado en el

anexo 1-A del dictamen aplicable a los contribuyentes causantes “sujetos directos” del impuesto, dichas remuneraciones se adicionarán al listado predeterminado que se despliegue inicialmente en este campo.

Total de remuneraciones no gravadas para la base del impuesto.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la suma del monto total acumulado de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal no considerados para la determinación del impuesto, ya sea en efectivo o en especie, erogados por el contribuyente dictaminado en todos los meses del ejercicio fiscal revisado y del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se dictamina, respectivamente, así como del monto de la variación de dichos pagos (variación \$) y del porcentaje representativo de esa variación (variación %) como resultado de la comparación analítica que se realiza en este anexo.

Total de remuneraciones.- Indicará automáticamente la suma del monto total acumulado de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal considerados y no considerados para la determinación del impuesto, ya sea en efectivo o en especie, erogados por el contribuyente dictaminado en todos los meses del ejercicio fiscal revisado y del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se dictamina, respectivamente, así como del monto de la variación de dichos pagos (variación \$) y del porcentaje representativo de esa variación (variación %) como resultado de la comparación analítica que se realiza en este anexo.

ANEXOS APLICABLES PARA LOS CONTRIBUYENTES RETENEDORES DEL IMPUESTO:

ANEXO 1. REGISTRO DE INFORMACIÓN DE LAS REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL GRAVADAS Y NO GRAVADAS, COMO SUJETO RETENEDOR:

Deberá ingresar al apartado de **Información cuantitativa en el supuesto de “sujeto retenedor”**, deberá seleccionar el o los contribuyentes a los que retuvo el impuesto que desee capturar información, le desplegara la información general como a continuación se indica:

Contribuyente al que retuvo el impuesto.- Indicará automáticamente el nombre, denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas colectivas a las que retuvo el impuesto en el ejercicio fiscal revisado por el contribuyente dictaminado, que se hayan agregado previamente en la sección correspondiente del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen, mismas que se desplegarán en cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado de acuerdo al mes o período de que se trate.

El llenado de este anexo se realizará por cada uno de los contribuyentes a los que se retuvo el impuesto que se hayan agregado en la sección correspondiente del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción I del Código.

Registro Federal de Contribuyentes.- Indicará automáticamente la clave del Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se retuvo el impuesto que se haya seleccionado, a 13 posiciones cuando corresponda a una persona física y a 12 posiciones cuando se trate de una persona jurídica colectiva, de acuerdo a la clave de ese registro indicado para dicho contribuyente en la sección correspondiente del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen.

Una vez que seleccione al contribuyente al que retuvo el impuesto y se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal erogadas, lo deberá indicar al inicio del apartado y se registrara el monto de las contraprestaciones pagadas, conforme a continuación se indica:

Monto de las contraprestaciones pagadas.- registrara el monto total de las contraprestaciones pagadas por el contribuyente que se dictamina en cada uno de los meses del ejercicio fiscal revisado a la persona física o jurídica colectiva a la que retuvo el impuesto de que se trate, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, realizadas con motivo de la contratación de los servicios de dichas personas que hayan generado la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado, y deberá adjuntar el o los documentos soporte de la contraprestación del servicio de cada mes (**archivo(s) *.xml de los CFDI'S**).

Período mensual de retención del impuesto.- Indicará cada uno de los meses del ejercicio fiscal en los que se retuvo el impuesto de que se trate, de acuerdo al momento de retención del impuesto en términos del artículo 58 del Código.

Cuando se conozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal erogadas, lo deberá indicar al inicio del apartado y se registraran conforme a continuación se indica:

Pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal gravados para la retención del impuesto.- Registrara monto de los pagos realizados por cada uno conceptos de las remuneraciones al trabajo personal considerados en el artículo 56 del Código para los efectos del impuesto revisado, mismos que se desplegarán en el orden en el que se contemplan en dicho artículo de acuerdo a la legislación vigente en el ejercicio fiscal dictaminado.

El monto de los pagos realizados por concepto de remuneraciones al trabajo personal gravados para la retención del impuesto, se registrarán de manera manual o con la herramienta **“Importar Información”**, en cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado en los que se hayan erogado dichos pagos por el contribuyente al que se retuvo el impuesto, ya sea en efectivo o en especie, de acuerdo a la denominación que se les haya otorgado.

Cuando el contribuyente al que se retuvo el impuesto haya pagado en el ejercicio fiscal revisado remuneraciones al trabajo personal de naturaleza análoga a las señaladas por el artículo 56 del Código, cuya denominación sea distinta de los conceptos establecidos en ese artículo, el concepto de la remuneración de que se trate se adicionará y/o agregará seleccionando la opción **“Agregar nueva remuneración”** en el anexo 1 como sujeto retenedor.

Período mensual de retención del impuesto.- Indicará cada uno de los meses del ejercicio fiscal en los que se retuvo el impuesto de que se trate, de acuerdo al momento de retención del impuesto en términos del artículo 58 del Código.

Número de trabajadores del período.- Registrará por cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado, el número total de los trabajadores que prestaron su trabajo personal dentro del territorio del Estado con motivo de la contratación de los servicios proporcionados por el contribuyente al que retuvo el impuesto que se haya seleccionado

Base del impuesto.- Indicará la suma del monto total de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal considerados para la retención del impuesto erogados por el contribuyente al que retuvo el impuesto en cada uno de los meses del ejercicio fiscal revisado en el que se hayan indicado dichos pagos.

El monto total de la base del impuesto de cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado, se reflejará automáticamente del registro de las remuneraciones que gravan para el impuesto en cada uno de los meses y por cada contribuyente al que se retuvo el impuesto, misma que se reflejara en anexo 2 del dictamen como sujeto retenedor del impuesto.

Pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal no gravadas para la retención del impuesto.- Indicará los conceptos de las remuneraciones al trabajo personal por los que no retuvo y no enteró el impuesto por no estar obligado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 del Código, mismos que se desplegarán en el orden en el que se contemplen en dicho artículo de acuerdo a la legislación vigente en el ejercicio fiscal dictaminado.

El monto de los pagos realizados por concepto de remuneraciones al trabajo personal no gravados para la retención del impuesto, se indicará en cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado en los que se hayan erogado dichos pagos por el contribuyente al que debió retenerse el impuesto, ya sea en efectivo o en especie, de acuerdo a la denominación que se les haya otorgado.

Cuando el contribuyente al que retuvo el impuesto haya pagado en el ejercicio fiscal revisado remuneraciones al trabajo personal de naturaleza análoga a las señaladas por el artículo 59 del Código, cuya denominación sea distinta de los conceptos establecidos en ese artículo, el concepto de la remuneración de que se trate se adicionará y/o agregará seleccionando la opción **“Agregar nueva remuneración”** en el anexo 1 como sujeto retenedor.

Total de remuneraciones no gravadas a la base del impuesto.- Indicará automáticamente la suma del monto total de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal no considerados para la retención del impuesto erogados por el contribuyente al que retuvo el impuesto en cada uno de los meses del ejercicio fiscal revisado en el que se hayan indicado.

Total de remuneraciones.- Indicará automáticamente la suma del monto total de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal considerados y no gravados para la retención del impuesto erogados por el contribuyente al que retuvo el impuesto en cada uno de los meses del ejercicio fiscal revisado en el que se hayan indicado.

Acumulado.- Indicará automáticamente la suma acumulada del monto total de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal gravados y no gravados para la retención del impuesto erogados por el contribuyente al que retuvo el impuesto en todos los meses del ejercicio fiscal revisado, de acuerdo a la denominación que se les haya otorgado.

ANEXO 2. CONFRONTA DE IMPUESTO DETERMINADO POR EL CPR, CONTRA EL IMPUESTO RETENIDO Y ENTERADO CONTRIBUYENTE QUE SE DICTAMINA:

En caso de que requiera modificar información de las remuneraciones que gravan y/o que no gravan el impuesto, y datos de los contribuyentes a los que retuvo el impuesto, deberá remitirse al anexo 1 como sujeto retenedor y al cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen, para realizar los ajustes según correspondan.

Seleccione un período de trabajo.- Indicará automáticamente el mes del ejercicio fiscal dictaminado al que corresponderá la información que se indique en este anexo, seleccionando el mes que se considere pertinente del listado que desplegará dicho campo con la denominación de todos los meses de dicho ejercicio.

El llenado de este anexo se realizará por cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado en los que retuvo el impuesto revisado, de conformidad con los artículos 47 B, cuarto párrafo, 47 G, primer párrafo, fracción III y 58 del Código.

Con el propósito de facilitar la verificación de las cifras que se indiquen en este anexo, se podrá visualizar automáticamente, un resumen anual acumulado de la información manifestada en todos los meses del ejercicio fiscal dictaminado mediante la selección en la opción **ver resumen anual**.

RFC.- Indicará automáticamente la clave del Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que retuvo el impuesto, a 13 posiciones cuando corresponda a una persona física y a 12 posiciones cuando se trate de una persona

jurídica colectiva, de acuerdo a la clave de ese registro indicada para dicho contribuyente en la sección correspondiente del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen.

Contribuyente al que retuvo el impuesto.- Indicará automáticamente el nombre, denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas colectivas a las que retuvo el impuesto en el ejercicio fiscal revisado por el contribuyente dictaminado, que se hayan agregado previamente en la sección correspondiente del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen, mismas que se desplegarán en cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado de acuerdo al mes o período de que se trate.

Base del impuesto.- Indicará automáticamente la suma del monto total de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal a que se refiere el artículo 56 del Código considerados para la retención del impuesto, manifestadas previamente en el anexo 1 del dictamen aplicable para contribuyentes retenedores del impuesto.

Tasa del impuesto.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la tasa establecida para la determinación del impuesto que deba retenerse en el ejercicio fiscal dictaminado, de conformidad con el artículo 57 del Código vigente.

Impuesto determinado.- Indicará el resultado de multiplicar la tasa del impuesto por la base del impuesto determinada en este anexo.

Compensación.- Indicará las cantidades que tenga a su favor el contribuyente dictaminado y que haya optado por compensar contra las que esté obligado a pagar por la retención del impuesto determinado en el mes o período de que se trate del ejercicio fiscal revisado, de conformidad con el artículo 44 del Código.

Las cantidades que se indiquen en este campo del dictamen, únicamente corresponderán a compensaciones que hayan sido autorizadas en caso necesario por la autoridad fiscal competente y que surtan sus efectos legales para el ejercicio fiscal dictaminado antes del momento de la presentación del dictamen de que se trate, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción III del Código.

Estímulos fiscales.- Indicará el monto de los subsidios, bonificaciones y exenciones distintas de las establecidas en el artículo 59 del Código, que por ministerio de Ley y de conformidad con los requisitos que señalen las disposiciones fiscales vigentes, así como los decretos emitidos por el ejecutivo estatal, se tenga derecho de aplicar contra el monto del impuesto determinado que retuvo el contribuyente que se dictamina en el mes o período de que se trate del ejercicio fiscal revisado, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción III del Código.

Impuesto que debió enterarse.- Indicará automáticamente el resultado de restar al monto del impuesto determinado que retuvo el contribuyente que se dictamina, el monto de las compensaciones y de los estímulos fiscales referidos en este anexo que en su caso se hayan aplicado en el mes o período de que se trate del ejercicio fiscal dictaminado, cuyo monto debió declarar y enterar dicho contribuyente ante la autoridad fiscal competente de conformidad con el artículo 58 del Código y demás disposiciones fiscales aplicables del mismo ordenamiento.

La suma del monto total de las compensaciones y los estímulos fiscales que en su caso se apliquen en este anexo, en ningún caso podrá dar como resultado una cantidad superior al monto del impuesto determinado que retuvo el contribuyente que se dictamina en el mes o período de que se trate del ejercicio fiscal dictaminado.

Impuesto enterado.- Indicará el monto del impuesto retenido por la contribuyente durante el ejercicio fiscal dictaminado, que entero por el mes o período de que se trate, de conformidad con el artículo 58 del Código y demás disposiciones fiscales aplicables de dicho ordenamiento.

Diferencias determinadas.- Indicará automáticamente el resultado de restar al monto del impuesto que debió enterarse, el monto del impuesto retenido y enterado por el contribuyente que se dictamina, cuyo resultado reflejará el monto de las diferencias determinadas por el CPR que formula el dictamen respecto del impuesto revisado con motivo de la auditoría practicada.

Cuando el impuesto que debió enterarse sea mayor que el impuesto enterado por el contribuyente que se dictamina en determinado mes o período del ejercicio fiscal revisado, el monto de la diferencia determinada será el impuesto por enterar a cargo del contribuyente dictaminado en dicho mes o período y se indicará automáticamente y sin opción a modificarse en el anexo 4 del dictamen aplicable para los contribuyentes como "sujeto retenedor" del impuesto. El monto del impuesto por enterar que se determine en cada uno de los meses del ejercicio fiscal revisado, se enterará mediante declaraciones complementarias a más tardar dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen, de conformidad con el artículo 47 B, último párrafo del Código y demás disposiciones fiscales aplicables del mismo ordenamiento y en el caso de que no se hubiere presentado la declaración correspondiente por el mes o período de que se trate, dichas diferencias se enterarán mediante declaraciones normales en los términos del Código, actualizadas y con los recargos correspondientes.

Cuando el impuesto enterado sea mayor que el impuesto que debió enterarse en determinado mes o período, el monto de la diferencia determinada se considerará enterado indebidamente por el contribuyente dictaminado en dicho mes o período y se indicará automáticamente y sin opción a modificarse en el anexo 3 del dictamen aplicable para los contribuyentes retenedores del impuesto. Respecto de las cantidades enteradas indebidamente, el contribuyente en cuestión podrá

solicitarlas en devolución u optar por compensarlas contra las que esté obligado a pagar por adeudo propio o por retención de terceros, de conformidad con los artículos 42 y 44 del Código, respectivamente.

Folio del acuse de la declaración electrónica.- Registrará el número de folio obtenido del acuse de recibo con sello digital a que se refiere el artículo 20 del Código, correspondiente al documento digital de la declaración electrónica presentada por el contribuyente dictaminado en la que conste el monto del impuesto determinado que haya enterado ante la autoridad fiscal competente, respecto del mes o período de que se trate del ejercicio fiscal revisado, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción III del Código.

Con el propósito de facilitar la verificación de las cifras que se indiquen en este anexo por cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado, se podrá visualizar automáticamente y sin opción a modificarse, la suma acumulada del monto del impuesto enterado en el mes o período de que se trate, correspondiente a cada número de folio de los acuses de recibo de las declaraciones electrónicas que se indiquen, cuya información podrá consultarse en dicho anexo en el recuadro denominado **impuesto enterado por número de folio**.

Importe total.- Indicará automáticamente la suma del monto total de la base del impuesto, impuesto determinado, compensación, estímulos fiscales, impuesto que debió enterarse, impuesto enterado y diferencias determinadas contemplados en este anexo para el mes o período de que se trate del ejercicio fiscal revisado, respecto de todos los contribuyentes a los que retuvo el impuesto que se hayan agregado previamente en la sección correspondiente del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen.

ANEXO 3. RELACIÓN Y APLICACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO FISCAL REVISADO Y PROVENIENTES DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES AL QUE SE DICTAMINA:

En caso de que requiera modificar información de las compensación y/o estímulos fiscales, deberá remitirse al anexo 2 como “sujeto retenedor” para realizar los ajustes correspondientes.

PAGOS INDEBIDOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO FISCAL QUE SE DICTAMINA:

Período en el que se originó el pago indebido.- Indicará automáticamente la denominación de cada uno de los meses del ejercicio fiscal que se dictamina, de acuerdo al período de retención del impuesto revisado.

Monto histórico.- Indicará automáticamente el monto de los pagos indebidos que en su caso haya realizado el contribuyente respecto de cada uno de los meses del ejercicio fiscal que se dictamina hasta antes del momento de la presentación del dictamen, observados por el CPR que lo haya formulado en términos del artículo 47 G, primer párrafo, fracción IV del Código, de acuerdo al importe total de las diferencias determinadas que contenga en el mes de que se trate el anexo 2 del dictamen aplicable para los contribuyentes retenedores del impuesto, siempre que el importe total del impuesto enterado contenido en el mes correspondiente de dicho anexo, sea mayor que el importe total del impuesto que debió enterarse por el contribuyente en el mismo período.

Monto compensado u obtenido en devolución en el ejercicio fiscal que se dictamina.- Indicará el monto de los pagos indebidos realizados por el contribuyente en el ejercicio fiscal que se dictamina que en su caso haya solicitado y obtenido en devolución o compensado contra el impuesto determinado en el anexo 2 del dictamen aplicable para los contribuyentes retenedores del impuesto, siempre que dicha devolución o compensación haya sido autorizada en caso necesario por la autoridad fiscal competente y haya surtido sus efectos legales para el ejercicio fiscal dictaminado antes del momento de la presentación del dictamen de que se trate, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción III del Código. Las cantidades obtenidas en devolución o compensadas que correspondan, se indicarán actualizadas en los términos del Código a la fecha de su realización.

Saldo por aplicar al cierre del ejercicio fiscal dictaminado.- Indicará el monto de los pagos indebidos realizados por el contribuyente en el ejercicio fiscal que se dictamina que no haya solicitado y obtenido en devolución ni compensado contra el impuesto determinado en el anexo 2 del dictamen aplicable para los contribuyentes retenedores del impuesto o que haya sido devuelto o compensado con efectos legales aplicables a ejercicios fiscales posteriores al que se dictamina. Las cantidades no solicitadas y obtenidas en devolución ni compensadas que correspondan, se indicarán actualizadas en los términos del Código al último día del ejercicio fiscal que se dictamina.

La suma del monto compensado u obtenido en devolución en el ejercicio fiscal que se dictamina y el saldo por aplicar al cierre del ejercicio fiscal dictaminado a que se refiere esta sección, en ningún caso podrá dar como resultado una cantidad inferior al monto histórico de los pagos indebidos realizados por el contribuyente dictaminado respecto del período de que se trate del ejercicio fiscal revisado.

Aplicación efectuada al pago indebido.- Indicará la opción ejercida por el contribuyente dictaminado al monto histórico de los pagos indebidos realizados en el ejercicio fiscal que se dictamina, seleccionando la opción que corresponda del listado que desplegará dicho campo, ya sea devolución o compensación.

Período del ejercicio fiscal dictaminado en el que se realiza la aplicación.- Indicará el mes del ejercicio fiscal revisado en el que haya surtido sus efectos legales la devolución o compensación del monto histórico de los pagos indebidos realizados por el contribuyente en el ejercicio fiscal que se dictamina.

Importe total.- Indicará automáticamente la suma total del monto histórico, del monto compensado o solicitado en devolución en el ejercicio fiscal que se dictamina y del saldo por aplicar al cierre del ejercicio fiscal dictaminado contemplados en este anexo en la sección de los pagos indebidos realizados en el ejercicio fiscal que se dictamina, considerando todos los meses del ejercicio fiscal revisado.

PAGOS INDEBIDOS PROVENIENTES DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES AL QUE SE DICTAMINA:

Período en el que se originó el pago indebido.- Indicará el mes y año en el que se haya realizado el pago indebido de que se trate por el contribuyente en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina, seleccionando el mes y año que corresponda del listado que desplegarán dichos campos respectivamente.

Cuando proceda la compensación de cantidades que el contribuyente tenga a su favor como sujeto directo del impuesto que se dictamina o que no deriven de la misma contribución, contra las que esté obligado a pagar por la retención del impuesto revisado, o cuando el remanente de cualquier compensación realizada en el ejercicio dictaminado se solicite y obtenga en devolución de conformidad con el artículo 44 del Código, el monto de que se trate se indicará en esta sección en el período que corresponda.

Monto histórico.- Indicará el monto de los pagos indebidos que en su caso haya realizado el contribuyente en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina respecto del período correspondiente en el que se originaron, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción IV del Código, siempre que el importe total del impuesto enterado en ese período sea mayor que el importe total del impuesto que debió enterarse por el contribuyente en el mismo período y éste haya sido declarado ante la autoridad fiscal competente antes del momento de la presentación del dictamen.

Monto compensado u obtenido en devolución en el ejercicio fiscal que se dictamina.- Indicará el monto de los pagos indebidos realizados por el contribuyente en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina que en su caso haya solicitado y obtenido en devolución o compensado contra el impuesto determinado en el anexo 2 del dictamen aplicable para los contribuyentes retenedores del impuesto, siempre que dicha devolución o compensación haya sido autorizada en caso necesario por la autoridad fiscal competente y haya surtido sus efectos legales para el ejercicio fiscal dictaminado antes del momento de la presentación del dictamen de que se trate, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción III del Código. Las cantidades obtenidas en devolución o compensadas que correspondan, se indicarán actualizadas en los términos del Código a la fecha de su realización.

Saldo por aplicar al cierre del ejercicio fiscal dictaminado.- Indicará el monto de los pagos indebidos realizados por el contribuyente dictaminado en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina que no haya solicitado y obtenido en devolución ni compensado contra el impuesto determinado en el anexo 2 del dictamen aplicable para los contribuyentes retenedores del impuesto o que haya sido devuelto o compensado con efectos legales aplicables a ejercicios fiscales posteriores al que se dictamina. Las cantidades no solicitadas y obtenidas en devolución ni compensadas que correspondan, se indicarán actualizadas en los términos del Código al último día del ejercicio fiscal que se dictamina.

La suma del monto compensado u obtenido en devolución en el ejercicio fiscal que se dictamina y el saldo por aplicar al cierre del ejercicio fiscal dictaminado a que se refiere esta sección, en ningún caso podrá dar como resultado una cantidad inferior al monto histórico de los pagos indebidos realizados por el contribuyente en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina respecto del período de que se trate del ejercicio fiscal revisado.

Aplicación efectuada al pago indebido.- Indicará la opción ejercida por el contribuyente dictaminado al monto histórico de los pagos indebidos realizados en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina, seleccionando la opción que corresponda del listado que desplegará dicho campo, ya sea devolución o compensación.

Período del ejercicio fiscal dictaminado en el que se realiza la aplicación.- Indicará el mes del ejercicio fiscal revisado en el que haya surtido sus efectos legales la devolución o compensación del monto histórico de los pagos indebidos realizados por el contribuyente en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina.

Importe total.- Indicará automáticamente la suma total del monto histórico, del monto compensado o solicitado en devolución en el ejercicio fiscal que se dictamina y del saldo por aplicar al cierre del ejercicio fiscal dictaminado contemplados en este anexo en la sección de los pagos indebidos provenientes de ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina, en caso que requiera modificar este dato deberá remitirse a los campos señalados anteriormente, de los pagos indebidos provenientes de ejercicios fiscales anteriores y realizar los ajustes correspondientes.

Cuando se hubiere obtenido la devolución o realizado la compensación de más de una cantidad a favor del contribuyente proveniente de los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina, se podrán agregar las devoluciones y compensaciones que se requieran indicando por cada una la información que corresponda.

ANEXO 4. DIFERENCIAS DE IMPUESTO POR ENTERAR

Período.- Indicará automáticamente la denominación de cada uno de los meses del ejercicio fiscal que se dictamina, de acuerdo al período de retención del impuesto revisado.

Impuesto por enterar.- Indicará automáticamente el monto del impuesto a enterar por el contribuyente dictaminado al cierre del ejercicio fiscal revisado en cada uno de los meses de dicho ejercicio hasta el momento de la presentación del dictamen, observado por el CPR que lo haya formulado en términos del artículo 47 G, primer párrafo, fracción V del Código, de acuerdo al importe total de las diferencias determinadas que contenga en el mes de que se trate el anexo 2 del dictamen aplicable para los contribuyentes retenedores del impuesto, siempre que el importe total del impuesto que debió enterarse contenido en el mes correspondiente de dicho anexo, sea mayor que el importe total del impuesto enterado por el contribuyente en el mismo período.

Cuando se haya solicitado a la autoridad fiscal competente la autorización del pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, para cubrir el impuesto por enterar por el contribuyente dictaminado respecto del período de que se trate del ejercicio fiscal revisado, esta circunstancia se mencionará en las notas aclaratorias del dictamen señalando la situación de dicho trámite al momento de la presentación del dictamen.

Importe total.- Indicará automáticamente la suma del monto total del impuesto por enterar por el contribuyente dictaminado al cierre del ejercicio fiscal revisado de todos los meses de dicho ejercicio.

IV.- INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE:

Contribuyente.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el nombre, denominación o razón social del contribuyente dictaminado que se haya manifestado en la carta de presentación del dictamen, al que se referirá el informe sobre la revisión de la situación fiscal que emita el CPR que formuló dicho dictamen.

Contador público registrado.- Indicará automáticamente el nombre y apellidos del CPR que se haya manifestado en la carta de presentación del dictamen, quien emitirá el informe correspondiente sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente dictaminado por el ejercicio fiscal revisado.

Informe sobre la situación fiscal del contribuyente.- Indicará bajo protesta de decir verdad el CPR que formuló el dictamen, el informe que corresponda sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente dictaminado con motivo de la realización de su trabajo profesional de auditoría, de conformidad con el artículo 47 H del Código.

V.- OPINIÓN PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO QUE FORMULA EL DICTAMEN:

Contribuyente.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el nombre, denominación o razón social del contribuyente dictaminado que se haya manifestado en la carta de presentación del dictamen, al que se referirá la opinión profesional que exprese el CPR que formuló dicho dictamen.

Contador público registrado.- Indicará automáticamente el nombre y apellidos del CPR que se haya manifestado en la carta de presentación del dictamen, quien expresará la opinión profesional correspondiente sobre la situación fiscal del contribuyente dictaminado por el ejercicio fiscal revisado.

Opinión profesional del contador público registrado que formula el dictamen.- Indicará bajo protesta de decir verdad el CPR que formuló el dictamen, la opinión profesional que corresponda respecto de la situación fiscal del contribuyente dictaminado por el ejercicio fiscal auditado, soportada razonablemente en la información y documentación de dicho contribuyente relacionada con el impuesto revisado, de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados, en términos del artículo 47 B, quinto párrafo, fracción V del Código.

VI.- Notas aclaratorias:

Contribuyente.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el nombre, denominación o razón social del contribuyente dictaminado que se haya manifestado en la carta de presentación del dictamen, al que se referirán las notas aclaratorias pertinentes que realice el CPR que formuló dicho dictamen.

Contador público registrado.- Indicará automáticamente el nombre y apellidos del CPR que se haya manifestado en la carta de presentación del dictamen, quien realizará las notas aclaratorias pertinentes al dictamen del contribuyente auditado por el ejercicio fiscal revisado.

Notas aclaratorias.- Indicará bajo protesta de decir verdad el CPR que formuló el dictamen, los comentarios, observaciones y aclaraciones que considere pertinentes respecto de los hechos afirmados en el dictamen del contribuyente auditado, indicando el apartado, anexo, rubro o concepto y cifra del dictamen al que se refieran.

SECRETARÍA DE SALUD

Al margen Escudo del Estado de México.

MAESTRO FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 2, 3 Y 5 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y

CONSIDERANDO

Que el 30 de julio de 2020, se publicó en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, cuyo objeto es regular los procesos para la entrega y recepción de las Unidades Administrativas a cargo de las personas servidoras públicas de las dependencias y de los organismos auxiliares de la administración pública del Estado de México.

Que el artículo 3 fracción IX del citado Reglamento señala que la entrega y recepción es el proceso administrativo por el que una persona servidora pública que concluye su empleo, cargo o comisión hace entrega y rinde cuentas de los recursos asignados, de los programas, asuntos y de las acciones a su cargo y del estado que guardan; así como la información documental que tenga a su disposición de manera directa, a quien reciba legalmente para sustituirle o a la persona que su superior jerárquico designe como encargada, o responsable para tales efectos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6, primer párrafo, del Reglamento multicitado, las personas servidoras públicas que son sujetos obligados al proceso de Entrega y Recepción, desde la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México hasta las personas titulares de jefaturas de departamento, así como los equivalentes jerárquicos en los Organismos Auxiliares.

Que en observancia a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6 del Reglamento en cita, las personas titulares de las Dependencias y Organismos Auxiliares, previa opinión de la persona titular del Órgano Interno de Control correspondiente, determinarán, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la relación del personal del servicio público que, en adición, estén obligados a realizar el proceso de Entrega y Recepción, señalando nombre, cargo, área de adscripción, ubicación física y tipo de fondos, bienes y valores públicos que tenga a su cargo, así como las actualizaciones pertinentes.

Que una de las políticas para alcanzar dicho objetivo en la Secretaría de Salud, es consolidar sus funciones normativas y de coordinación señaladamente en cuanto al seguimiento que debe darse a los procesos de entrega y recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal.

Que es necesario eficientar y dar transparencia al eventual proceso de entrega y recepción de las Unidades Administrativas a cargo de servidores públicos de la Secretaría de Salud del Estado de México, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO OBLIGADAS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS

PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Las personas servidoras públicas sujetas al proceso de Entrega y Recepción, además de las señaladas en el artículo 6 del Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, son las siguientes:

NOMBRE	Cargo	Área de Adscripción	Ubicación Física	Tipo de fondos, bienes y valores públicos a su cargo
Juan Ernesto Santamaría López	Responsable de Recursos Humanos.	Coordinación Administrativa	Juan Aldama Norte No. 114, segundo piso, Col. Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México.	Información documental, electrónica y digital, relativa al trámite, registro y control de los recursos humanos de la Secretaría de Salud
Aránzazu Bárcenas Miranda	Responsable de Recursos Financieros.			Información documental, electrónica y digital, relativa al registro, seguimiento y control contable de los recursos financieros; así como manejo de la cuenta bancaria correspondiente.
Jessica Denis Valdés Sánchez	Responsable de Recursos Materiales y Servicios Generales.			Información documental, electrónica y digital, relativa al trámite, registro, control y seguimiento de los bienes e inmuebles así como de los procedimientos adquisitivos y de contratación de la Secretaría de Salud.
Joel Cerón Lechuga	Responsable Auxiliar de Fondo Fijo.	Coordinación de Hospitales de Alta Especialidad	Ignacio Allende 219, Col. Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México.	Información documental, electrónica y digital, relativa al trámite, registro y control de los recursos necesarios para la adquisición y pago de bienes y servicios.

SEGUNDO. Las personas servidoras públicas sujetas a Entrega y Recepción por el presente Acuerdo, deberán observar los plazos y términos previstos en el Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós.

MTRO. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT.- SECRETARIO DE SALUD.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

Al margen Escudo del Estado de México.

SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE ESPACIOS CULTURALES, DEPORTIVOS Y TURÍSTICOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL ESTADO DE MÉXICO; PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 23 DE MAYO DE 2022, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXIII NÚMERO 91, PÁGINA 12.

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:</p> <p>I.- Espacios.- A los Museos, Centros Regionales de Cultura, Salas de Conciertos, Salas de la Cineteca Mexiquense, Auditorios, Centro de Convenciones, Centros, Unidades Deportivas, Espacios Deportivos en Parques, Gimnasios, Ciclopistas y/o Zonas Turísticas.</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:</p> <p>I.- Espacios.- A los Museos, Centros Regionales de Cultura, Salas de Conciertos, Salas de la Cineteca Mexiquense, Auditorios, Unidades Deportivas, Espacios Deportivos en Parques, Gimnasios, Ciclopistas y/o Zonas Turísticas.</p>

ATENTAMENTE.- LIC. MARÍA MARCELA GONZÁLEZ SALAS Y PETRICIOLI.- SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO.- RÚBRICA.

A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

PERSONA MORAL, ALTERNATIVA LIBERAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR A.C. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE MORAL.

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 675/2017, relativo AL PROCESO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN REAL REIVINDICATORIA, el inmueble identificado como una fracción (identificada como lotes 128, 129 y 130) de 546 metros cuadrados, cercada con alambre de púas de la parcela 52 Z1 P1/1 del Ejido San Lucas Amalinalco, Municipio de Chalco, México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Sureste en 24 metros con parcela 56, al Noreste en 24 metros con 2a Calle provisional, al Noroeste en 19 metros con terreno de la actora y al Suroeste en 19 metros con terreno de la actora, promovido por GUILLERMINA PALACIOS JALPA en contra de LEON ANTONIO MONTES, el Juez dicto el siguiente auto: AUTO. Chalco, Estado de México, a dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022). Toda vez que no se cuenta con ningún dato sobre la localización del demandado persona moral ALTERNATIVA LIBERAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR A.C. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE MORAL, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a persona moral ALTERNATIVA LIBERAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR A.C. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE MORAL, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Así mismo deberá prevenirle para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expíandose los edictos correspondientes.

Para su publicación por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

3602.- 6, 15 y 24 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 796/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por JAVIER DAMIAN CRUZ CHOUSAL, en contra de THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y ADMINISTRADORA DE CARTERAS BARAK BARAK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, el Juez del conocimiento por autos de fechas siete de septiembre y once de septiembre ambas del año dos mil veinte, ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada ADMINISTRADORA DE CARTERAS BARAK BARAK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de la persona que legalmente la represente, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la DEMANDA RECONVENCIONAL entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: 1) La declaración judicial de que se ha consumado a favor de la suscrita la prescripción positiva usucapión, sobre el inmueble ubicado en el DEPARTAMENTO TH02 TORRE "PALMER", ubicado en AVENIDA DE LAS FLORES, NÚMERO 17, LOTE 1, MANZANA 12, TORRE PALMER CON DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, CORRESPONDIENTES A LOS NÚMEROS 11 Y 12, FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO "CLUB DE GOLF LOMAS" ACTUALMENTE AVENIDA DE LAS FLORES NÚMERO DIECISIETE, COLONIA LOMAS COUNTRY CLUB, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, DISTRITO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 299.93 METROS CUADRADOS, y he adquirido la propiedad del inmueble mencionado. 2) Como consecuencia el registro e inscripción de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción con la correspondiente cancelación del registro a favor del demandado. 3) El pago de gastos y costas que origine el presente asunto. HECHOS. Con fecha nueve de octubre de dos mil doce celebré contrato de compraventa con la empresa denominada ADMINISTRADORA DE CARTERAS BARAK BARAK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, respecto del departamento descrito en el capítulo de las

prestaciones, hecho que les consta a ADRIANA MARÍA JIMÉNEZ DÍAZ y MARÍA DEL CARMEN MENA GUTIÉRREZ, siendo que la parte vendedora en el momento de la celebración de contrato acreditó ser apoderada legal de la moral antedicha, señalando que se dedicaban a la venta de inmuebles; en dicho contrato se señaló que se me daba la posesión de dicho inmueble, acompañándome al inmueble un empleado de la moral que me vendió y me entregó un juego de llaves, que la posesión que desde el día nueve de octubre de dos mil doce y hasta el día de hoy, ostento de forma pacífica, continua, pública, en mi carácter de propietario y de buena fe, inclusive he pagado a la asociación de colonos, cuotas extraordinarias por los años dos mil once y dos mil doce, asimismo he pagado recibos de suministro de luz y gas. Que la posesión que ostento desde el año dos mil doce es a título de dueño, ya que tengo una causa generadora que es el contrato mencionado y ante el público me ostento como dueño. Por lo que, se dejan a disposición del representante legal de la codemandada mencionada en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a dos de mayo del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 21 de abril de 2022.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Marisol Durán Lazcano.-Rúbrica.

3606.- 6, 15 y 24 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 555/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO), promovido por BECERRA SCHULZ ANTONIO ANGEL en contra de VIVIANNE HAJJ KAMEL, el Juez del conocimiento por auto de diecinueve de mayo de dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada VIVIANNE HAJJ KAMEL haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: A) La terminación del contrato de arrendamiento, la que deberá de hacer su señoría mediante declaración judicial, celebrado con fecha primero de octubre del año dos mil diecinueve, respecto del departamento ubicado en la CALLE 11 DE ABRIL NUMERO 27, EDIFICIO ORBIS VI, TORRE I, DEPARTAMENTO 107 COLOONIA AMPLIACION PALO SOLO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO. B) Como consecuencia de la terminación del contrato de arrendamiento que reclamo en esta vía, la desocupación y entrega del departamento concedido en ese concepto. C) El pago del importe de las rentas causadas por el arrendamiento concedido, que la ahora demandada ha dejado de cubrir puntualmente, desde el mes de agosto del año dos mil veinte, así a esta fecha adeuda los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil veinte, así como los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del dos mil veintiuno, más las que se sigan venciendo, a razón de \$ 12,000.00 mensuales. D) El pago de gastos y costas que este asunto origine. HECHOS. En fecha primero de octubre del año dos mil diecinueve, el promovente, en calidad de arrendador, celebro en contrato de arrendamiento con la señora VIVIANNE HAJJ KAMEL, quien corresponde como arrendataria concediéndole en arrendamiento EL DEPARTAMENTO 107 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 11 DE ABRIL NUMERO 27, EDIFICIO ORBIS VI, TORRE I COLONIA AMPLIACION PALO SOLO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO. LOS CELEBRATES FIJARON COMO PRECIO DE RENTA LA CANTIDAD DE \$12,000.00 PESOS, por el arrendamiento del departamento antes mencionado, el precio de renta se cubriría mediante cuatro pagos semanales, mediante deposito, transferencia bancaria o bien en efectivo. Se fijo como plazo de duración del contrato de arrendamiento celebrado, es de un año forzoso para el arrendador y plazo voluntario para la arrendadora. Hace saber que el departamento materia de arrendamiento, se entregó a la demandada debidamente amueblado. Mediante escrito de fecha siete de junio de año 2021 presento tramite escrito de procedimiento judicial no contencioso, expediente 328/2021). Se dejan a disposición del representante legal de las codemandadas mencionadas en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 19 de mayo de 2022.- Secretario de Acuerdos, M. en D. María Elena L. Torres Cobian.-Rúbrica.

3607.- 6, 15 y 24 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Marciano González Buendía.

Que en los autos del expediente número 422/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por RAFAEL ORTIZ CORONA, en contra MARCIANO GONZÁLEZ BUENDÍA, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Marciano González Buendía, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la República, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) El otorgamiento de firma de instrumento notarial por parte del demandado el C. Marciano González Buendía, ante el notario público correspondiente, derivado del contrato de compraventa que es base de mi acción, respecto del bien inmueble de mi propiedad ubicado en la Calle Hidalgo número 27-B, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Naucalpan, Estado de México, con una superficie de 294.61 m2 (doscientos noventa y cuatro punto sesenta y un metros cuadrados). B) La declaración judicial en caso de negativa por parte del demandado el C. Marciano González Buendía, a otorgar al suscrito, la escritura ante el notario público a que se hace referencia en la prestación que antecede; lo realice este H. Juzgado en su rebeldía. HECHOS: En fecha 14 de enero de 2009, el suscrito Rafael Ortiz Corona y Marciano González Buendía celebraron contrato de compraventa respecto del predio y construcción ubicado en la Calle Hidalgo número 27-B, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Naucalpan, Estado de México, con una superficie de 294.61 m2, y en cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 20 metros, con Tomas Portos; al Sur 20 metros, con Mauricio Jenocian; al Oeste 15 metros, con la empresa Mc Cord Payen de México, S.A. de R.L. de CV., anteriormente llamada Fabrica de Productos Linan; al Este 14 metros y 53 centímetros, con Calle Miguel Hidalgo; acreditando dicha propiedad mediante resolución de inmatriculación judicial de fecha 23 de octubre de 1998, radicado en el expediente 302/98, modificada en audiencia de 16 de mayo de 2008 inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México bajo la Partida 230, volumen 376, libro primero, sección primera de fecha 8 de julio de 1978. Pagando por dicho inmueble Rafael Ortiz Corona la cantidad de \$3,500.000.00, cantidad que el comprador antes mencionado pago en su totalidad a favor del vendedor Marciano González Buendía y quien la recibió a su más entera satisfacción a la firma del contrato. Del mismo modo el actor tomo posesión física y jurídica del predio materia del juicio al momento de celebrar el contrato referido en líneas que anteceden.

Se expide para su publicación el seis de diciembre de dos mil veintiuno. Doy fe.

Validación: En fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se dicto el Auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

833-A1.- 6, 15 y 24 junio.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JESÚS MARTÍNEZ MUÑOZ.

Se hace saber que JESSICA MONTERO GUZMÁN, ANGELICA GARCÍA GARCÍA y EVELYN SOLANO CRUZ, en su calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, promueven la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE PEDRO MARTÍNEZ NIETO, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 1406/2018. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: En fecha 26/08/2012 fallece el señor PEDRO MARTÍNEZ NIETO quien otorga disposición testamentaria ante la fe del Notario Público 117 del Estado de México EDMUNDO SALDIVAR MENDOZA acreditando su dicho mediante copia certificada de instrumento notarial número 10,981 siendo los únicos herederos sus hijos ALFREDO, JESÚS Y ESPERANZA PAOLA, todos de apellidos MARTÍNEZ MUÑOZ siendo el albacea JESÚS MARTÍNEZ MUÑOZ. El inmueble ubicado en la calle AZUCENAS MANZANA 3, LOTE 17, COLONIA FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO el cual se encuentra a favor de PEDRO MARTÍNEZ NIETO en fecha QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE fue asegurado toda vez que fue utilizado para el ocultamiento de dos hechos ilícitos de robo de vehículo, por lo que satisfechos los requisitos de procedibilidad para la Extinción de Dominio en el Estado de México se entabla juicio de Extinción de Dominio bajo el número de expediente 2/17 en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Ecatepec, Estado de México, como no existe persona jurídica para que para que deduzca los derechos respecto de inmueble es necesario emplazar a JESÚS MARTÍNEZ MUÑOZ en su validez de albacea quien debe de aceptar y protestar el cargo con la finalidad de que se apersona en forma legal con dicho carácter en el juicio de Extinción de Dominio.

Por auto de fecha siete de octubre del año dos mil veinte, el Juez del conocimiento ordena publicar: emplácese al Albacea JESÚS MARTÍNEZ MUÑOZ, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, pudiendo ser, el universal, ocho columnas, excelsior o en el diario amanecer y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, ante este tribunal, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial. Asimismo se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO HÉCTOR MANUEL SERRANO SÁNCHEZ OCTAVO DE LO FAMILIAR DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO SERGIO ERNESTO CUEVAS GONZÁLEZ. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) LICENCIADO EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MÉXICO.-RÚBRICA.

3617-BIS.-6, 15 y 24 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría "B".

"EDICTO DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA".

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por GAS Y SERVICIO, S.A. DE C.V., en contra de JUAN CARLOS VARGAS ESCARCEGA, EXPEDIENTE 790/2015 obran entre otras constancias de autos, la C. Juez dictó un auto que dice: "... En la Ciudad de México, siendo las DOCE HORAS DEL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, día y hora señalada para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble embargado en el presente juicio... Téngase por hechas las manifestaciones del compareciente, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 y 1412 del Código de Comercio, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, del inmueble ubicado EN BOULEVARD DE LAS CANTERAS LOTE TRES, MANZANA TRES, FRACCIONAMIENTO PEDREGAL DE ECHEGARAY, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, y registralmente ubicado en LOTE TRES, MANZANA TRES, PREDIO "EL OCOTILLO" o "PEDREGAL DE ECHEGARAY", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$10'527,300.00 M.N. (DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el resultado con la deducción del diez por ciento al valor proporcionado por el perito designado por la parte actora, Ingeniero MARIO CANSECO MORALES, siendo postura legal el que cubra la cantidad antes referida, por lo que, para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin cuyo requisito no serán admitidos, en términos de los artículos antes citados.

Se fijan las DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, el cual deberá de anunciarse por medio de EDICTOS para convocar postores, los que se fijaran por DOS VECES, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de NUEVE DÍAS y entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un lapso no menor de CINCO DÍAS, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", por lo que una vez que la parte actora cuente con las fechas de la publicación deberá hacerlo saber a este Juzgado oportunamente para estar en posibilidades de fijar en el tablero de avisos del Juzgado las publicaciones correspondientes, en la cual deberá encontrarse actualizado el certificado de libertad de gravámenes.

Toda vez que el inmueble embargado se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado se ordena girar atento exhorto con los insertos y anexos de ley necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su jurisdicción, esto es, en la Gaceta Oficial, Boletín Judicial, Estrados o Tableros de Aviso del Juzgado y Periódico de mayor circulación en dicha entidad, debiéndose publicar DOS VECES, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de NUEVE DÍAS y entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un lapso no menor de CINCO DÍAS, y póngase a disposición el mismo para su debida diligenciación previa certificación de la Secretaría.

Facultándose al C. Juez exhortado para girar oficios, expedir copias, habilitar días y horas inhábiles, autorizar personas, así como para la celebración de convenios, reservándose la aprobación del mismo, en virtud de que las partes se sometieron a la jurisdicción de la suscrita; y en general acordar todo tipo de promociones tendientes a diligenciar el exhorto. Con lo que concluyó la presente acta el día de su fecha siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos, firmando los que en ella intervinieron y electrónicamente la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de este Tribunal, DOCTORA RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN, y el C. Secretario Conciliador quien actúa en Funciones de Secretario de Acuerdos "B" Licenciado ADRIÁN GUADALUPE MARTÍNEZ VIVAR, con quien actúa autoriza y da fe.- Doy fe.-

PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACIÓN UN LAPSO DE NUEVE DÍAS Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE DEBERÁ MEDIAR UN LAPSO NO MENOR DE CINCO DÍAS, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "EL HERALDO DE MÉXICO".

CIUDAD DE MEXICO A 19 DE ABRIL DEL AÑO 2022.- EL C. SECRETARIO CONCILIADOR QUIEN ACTÚA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS "B", ADSCRITO AL JUZGADO SEXAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ADRIÁN GUADALUPE MARTÍNEZ VIVAR.-RÚBRICA.

3735.- 10 y 24 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

El C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de esta Ciudad hace saber que en cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas seis de diciembre del año dos mil diecinueve, quince de enero, seis de febrero, veintiséis de febrero, veintidós de octubre todos del año dos mil

veinte y seis de mayo, Audiencia del doce de agosto y diez de septiembre todos del año dos mil veintiuno, ocho de abril y dos de mayo ambos del año dos mil veintidós, dictado en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ENCUESTRA JUNTOS, S.A. DE C.V. en contra de ERICK MAYO JIMENEZ HIDALGO, expediente 94/2016, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda, del cincuenta por ciento perteneciente al C. ERICK MAYO JIMENEZ HIDALGO, del inmueble ubicado en la avenida Hacienda Jacaranda, las Jacarandas, manzana V, lote 38 (28-A), colonia Hacienda Real de Tultepec, Municipio Tultepec, Estado de México, en esa virtud, publíquense edictos por dos veces en el periódico EL UNIVERSAL debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación nueve días, Y ENTRE LA última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, siendo el precio para el remate la cantidad de \$665,000.00 pesos (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad equivalente al cincuenta por ciento del avalúo actualizado, siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicho avalúo. Convóquense postores. Convóquense postores.

Toda vez que el inmueble materia del presente remate se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar edictos en los términos que se precisan en el presente proveído, en los estrados de ese juzgado, en la receptoría de rentas de esa jurisdicción y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar.

CIUDAD DE MEXICO, A 06 DE MAYO DEL AÑO 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LAURA ALANIS MONROY.-
RÚBRICA.

897-A1.- 13 y 24 junio.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

ANTE ESTE JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE RADICA EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR MABUCAPA I, S. DE R.L. DE C.V., EN CONTRA DE RIOJA ESTRELLA JOSÉ EDUARDO, EXPEDIENTE NÚMERO 1249/2018 LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintidós. Agréguese a sus autos el escrito de JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ROSAS, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, por exhibido el avalúo del bien hipotecado que suscribe la Arquitecta ALMA O. GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, y al ajustarse a lo dispuesto por el artículo 486 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, se considera como primero en tiempo por lo que, atento a lo dispuesto por las fracciones II y III de ese mismo numeral, se entiende la conformidad de la parte demandada con el mismo avalúo, el cual será considerado como base para el remate; en esas condiciones, por ameritarlo el estado de los propios autos, con apoyo en los artículos 570 y 573 del Código en consulta, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria del crédito aquí controvertido identificado como CASA UBICADA EN BOSQUES DE FRESNO NUMERO 42, CONJUNTO URBANO TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO EL BOSQUE TULTEPEC, LOCALIZADO EN AVENIDA TOLUCA NUMERO 4, (ANTES RANCHO TECOMPA, FRACCIÓN RESULTANTE DE LA EX HACIENDA DE JALTIPA), UBICADO EN LA MANZANA 5, LOTE 46, COLONIA EL BOSQUE TULTEPEC, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas demás características obran en los mismos autos; convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de LA TESORERIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en periódico EL SOL DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HABLES y, entre la última y la fecha de remate IGUAL PLAZO; sirve de base para el remate la cantidad de \$525,000.000 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del precitado avalúo, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo regulado por el artículo 574 del invocado Código Procesal, para ser admitidos como tales. Tomando en consideración que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 105 y 109 del ordenamiento en consulta, gírese con los insertos necesarios atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos de referencia en la periodicidad indicada en los lugares y medios de costumbre que para el caso de remates prevea su legislación procesal.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciado JOSÉ GUADALUPE MEJÍA GALÁN, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada LOURDES REGINA GERMÁN, con quien actúa y da fe. Doy fe.

ATENTAMENTE

CIUDAD MÉXICO, A 29 DE ABRIL DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO 23° CIVIL, LICENCIADA LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

3793.- 14 y 24 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A: INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. 116/2022.

MARIA ELENA CASTRO PEREZ, promueve EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL EL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, respecto del inmueble ubicado en lote 5, manzana III, ubicado en Calle Lirios del Fraccionamiento Joyas de Santa Ana Texcoco, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual cuenta con una superficie aproximada de 144 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros y linda con calle Lirios; AL SUR: 8.00 metros y colinda con lote 42; AL ORIENTE: 18.00 metros y colinda con lote 4, AL PONIENTE: 18.00 metros y linda con lote 6; que en fecha seis de febrero de mil novecientos ochenta y tres, lo adquirí mediante promesa de Venta de la INMOBILIARIA "JOYAS DE SANTA ANA" TEXCOCO S.A. DE C.V. a través de su representante administrador único el DR. MAXIMO MANUEL MORAN GUTIERREZ, quien fue quien vendió a MARIA ELENA CASTRO PEREZ, y que para tal efecto exhibe carta finiquito, que desde la fecha de celebración del contrato de referencia ha poseído dicho inmueble en forma pacífica, continua, pública y de buena fe en concepto de propietario, por más de 35 años. Ahora bien, atendiendo a que no ha sido posible llamar a juicio a la moral, se ordena emplazar a los citados demandados en por medio del presente edicto para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que se haga la última publicación produzca su contestación a la demanda incoada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o por gestor judicial se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndosele por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial; y para tal fin publíquense edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial.- TEXCOCO, MÉXICO, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.-----DOY FE-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiséis de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3843.- 15, 24 junio y 5 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 29007/2022.

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA CLASTO S.A. DE C.V.

MAURO MONARRIS PALACIOS, promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 29007/2022, JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de INMOBILIARIA CLASTO S.A. DE C.V. Y NOTARIO PUBLICO 7 DE ACTOPAN HIDALGO LICENCIADO VICTOR KANAN MUÑOZ. Fundándose para ello en los siguientes HECHOS:

Mediante compraventa los inmuebles identificados como lotes de terreno número 3 y 4 de la manzana "E" del fraccionamiento industrial, denominado segunda ampliación, Parque Industrial Toluca 2000 (primera etapa) ubicados en Toluca Estado de México, identificados catastralmente bajo las claves 101 15 402 03 00 0000 y 101-15 402 04 00 0000, efectivamente lo cual consta protocolizado en el instrumento público 72 581 de fecha 19 de diciembre de 2018 expedida por el Notario Público número 11, de la Ciudad de México Carlos Alejandro Durán Loera. 2.- Como consecuencia de lo anterior en el mes de Enero del año 2020, mi representado solicito al señor Notario Público número 106, del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza Estado de México, Luis Gerardo Mendoza Powell, la Constitución de un fideicomiso en el que se relacionaba los dos lotes de terreno de su propiedad mismos que fueron detallados en el numeral que anteceden, motivo por el cual el fedatario realizó los avisos preventivos correspondientes en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, avisos que fueron otorgados en fecha 27 de Enero del año 2020, lo anterior se corrobora con las copias de los folios reales electrónicos 00188596 y 00188615, 3.- Ahora bien de conformidad con el artículo 73 de la Ley Registral del Estado de México, precepto que establece que los avisos preventivos que realizan los Notarios Públicos son asientos registrales de carácter transitorio que forman parte de la inscripción principal mediante los cuales se hacen constar una situación jurídica que limita gravar o afecta el bien o derecho que consta en la inscripción, con lo cual durante su vigencia no pueden realizarse actos traslativos de propiedad de los inmuebles y no solo por parte del fedatario que haya solicitado dicho asiento registral. Ahora bien el titular de la Notaría Pública 106, del Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México el Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, al advertir las diversas irregularidades que se observaron al acudir a las oficinas Registral de Toluca, Estado de México, el día 30 de julio del año próximo pasado, tal como se desprende del sello de recibido que obra en el citado curso presentó escrito dirigido a la Registradora Licenciada en derecho Norma Hernández Garduño titular de la oficina registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el cual hizo saber su negativa de solicitud respecto de la cancelación de los avisos previstos que el mismo había otorgado el 27 de enero del año próximo pasado, manifestando que dichos documentos eran falsos tanto la papelería en que constan dichos avisos, como el contenido de los mismos es decir el texto las firmas y los sellos que aparecen en ambas solicitudes de cancelación de avisos preventivos por ser todo ello apócrifo, ya que son falsas las firmas, que calzan ambas solicitudes de cancelación de los avisos previstos ya que no fueron estampadas con dichos fedatario y por tanto no previene de su puño y letra, son falsos los sellos oficiales por no corresponder el tamaño color utilizados en la notaría a su cargo, es falsa la papelería utilizada en las referidas solicitudes atribuidas al Notario por no ser las que utiliza en su práctica Notarial, el correo electrónico y el número telefónico que fueron asentados en las solicitudes son inexistentes de la Oficina Notarial y las iniciales de la persona que pretendidamente las elaboró tampoco corresponden a una persona que haya laborado que elabore en dicha Notaría.

En consecuencia, emplácese a INMOBILIARIA CLASTO S.A. DE C.V., por medio de edictos, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra. Haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada está en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los DOS días del mes de JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: VEINTITRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LUCIA HERNÁNDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

3853.- 15, 24 junio y 5 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A SERGIO ZERMEÑO OCHOA. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 172/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARICELA MONROY PONCE, en contra de SERGIO ZERMEÑO OCHOA, en el que solicita las siguientes prestaciones:

P R E S T A C I O N E S .

a) Se declare por sentencia que se dicte en este proceso, que pertenece en dominio pleno y absoluto a la señora MARICELA MONROY PONCE, el predio siguiente: bien inmueble llamado Rancho San Agustín que fue desprendido del Rancho Molino de Guadalupe que se encuentra localizado en los de límites del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la hoy Avenida Adolfo López Mateos número 735, el cual tiene una superficie de 148 hectáreas, de las cuales 25 hectáreas 71 áreas y 79 centímetros, de las cuales fueron donadas al Municipio de Zinacantepec, México, por lo tanto, el terreno restante, actualmente se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Con la Hacienda de Serratón; Al Sur: Con la parte restante del Rancho Molino de Guadalupe; Al Poniente: con el pueblo de San Francisco Tlalcalcalpan; y, Al Oriente: con el Rancho de Santa Rita. Con una superficie restante de 122 Hectáreas, 20 áreas y 21 centímetros, con las medidas y colindancias que adelante detallo.

b) Que, como consecuencia inmediata de la anterior prestación, se declare y se condene a entregar al demandado el inmueble que ilegalmente ocupa, el cual tiene una superficie de: CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (163,340.75 M2), con las mediadas y colindancias que más adelante se dejan debidamente especificadas para su identificación plena, ya que se trata de una porción del inmueble que se describe en la anterior prestación, por formar parte de este.

c) Como consecuencia de la anterior declaración, la desocupación y entrega que deberá hacer la parte demandada respecto de la porción del inmueble propiedad de la ocursoante que ilegalmente ocupa, cuya reivindicación reclamo, con sus frutos y accesiones de la superficie, medidas y colindancias que más adelante señalo y que en su caso se determinaran en la secuela procesal.

d) Que el demandado deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor.

e) Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

f) Que se cancele del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Toluca, México, toda inscripción que alegue a su favor el demandado.

g) El pago de los daños y perjuicios ocasionados ante la ilegal ocupación sobre la porción del inmueble de mi propiedad y, la entrega de sus frutos y accesiones.

h) El pago de los gastos y costas que del presente juicio se dimanaren.

Sirven como fundamento de la presente demanda, las consideraciones de hecho y preceptos de derecho que me permito enunciar en los capítulos siguientes:

CAPITULO DE HECHOS.

I.- Por medio de escritura número 63,715, Volumen 1,085, de fecha cinco del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, pasada ante la Fe de la Licenciada Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, Titular de la Notaría Pública número 15 del Estado de México con residencia en Toluca de Lerdo, México, acredito que el inmueble, ubicado en Rancho San Agustín que fue desprendido del Rancho Molino de Guadalupe que se encuentra localizado en los de límites del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la hoy Avenida Adolfo López Mateos número 735, el cual tiene una superficie de 148 hectáreas, de las cuales 25 hectáreas 71 áreas y 79 centímetros, de las cuales fueron donadas al Municipio de Zinacantepec, México, por lo tanto, el terreno restante, actualmente se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Con la Hacienda de Serratón; Al Sur: Con la parte restante del Rancho Molino de Guadalupe; Al Poniente: con el pueblo de San Francisco Tlalcalcalpan; y, Al Oriente: con el Rancho de Santa Rita.- Con una superficie restante de 122 Hectáreas, 20 áreas y 21 centímetros, es de mi exclusiva propiedad, ya que, lo adquirí de la señora GLORIA LÓPEZ PLIEGO Y RAMÓN PEDRO PAGES DUHALT, mediante contrato privado de fecha SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA, según se aprecia en la documental pública que acompaño bajo el ANEXO UNO.

II.- En fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el contrato elevado a escritura pública que refiero en el hecho inmediato anterior, quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca de Lerdo, Estado de México, correspondiéndole el Folio Real Electrónico 00323865, con las mediadas y colindancias siguientes:

POLÍGONO UNO: Al Norte en dos líneas; 138.07 metros y 105.76 metros con Hacienda Serratón; Al Sur, 289.29 metros, con Rancho Molino de Guadalupe; Al Oriente 324.30 metros con Rancho Molino de Guadalupe; y, Al Poniente 383.30 metros con Rancho de Santa Rita.

POLÍGONO DOS: Al Norte en cuatro líneas; 81.40 metros, 61.95 metros, 57.37 metros, 198.27 metros con Hacienda Serratón; Al Sur, en cuatro líneas; 92.87 metros, 148.36 metros, 115.56 metros, 95.46 metros con Rancho Molino de Guadalupe; Al Oriente en tres líneas; 142.16 metros, 94.02 metros, 117.41 metros con Rancho Molino de Guadalupe; y, Al Poniente, en dos líneas; 37.76 metros y 276.09 metros con Rancho de Santa Rita.

III.- La ocursoante a la fecha no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Registro Público de la Propiedad de este Distrito, bajo los antecedentes que se dejan señalados en los hechos que anteceden.

IV.- Ahora, del total del inmueble a que me refiero en el hecho I (uno romano) que antecede, se reclama la reivindicación y demás prestaciones a la parte demandada únicamente la porción que ilegalmente ocupa, ubicado en el número 735 de la Adolfo López Mateos, Barrio San Miguel, Zinacantepec, Estado de México y cuya superficie es de CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (163,340.75 M2), con las mediadas y colindancias siguientes y como se aprecia en el croquis que se acompaña como anexo DOS:

AL NORTE, 372.00 METROS CON DIRECCIÓN NORESTE, COLINDANDO CON EL BOSQUE DE LOS MAESTROS, AL SUR, DOS LÍNEAS CON DIRECCIÓN AL OESTE DE 66.32 Y LA SEGUNDA DE 212.50, COLINDANDO AMBAS CON CLUB CINEGÉTICO DE TOLUCA, AL ORIENTE, TRES LÍNEAS CON DIRECCIÓN SUR, LA PRIMERA DE 251.87 METROS, LA SEGUNDA DE 305.00 Y LA TERCERA DE 99.31 METROS CON TERRENOS DE RÉGIMEN EJIDAL, PERTENECIENTE AL PUEBLO DE SAN LUIS MEXTEPEC. AL PONIENTE, DOS LÍNEAS CON DIRECCIÓN SUROESTE DE 277.00 Y DE 146.00 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES PEDRO RAMÍREZ RIVERA, LIBRADO MISAEL Y ASCENSIÓN TODOS DE APELLIDOS RAMIREZ.

Este hecho tiene estrecha e íntima relación con el instrumento notarial base de la acción en virtud de que con él pruebo mi propiedad, la superficie, medidas y colindancias del inmueble, ubicación del mismo y que está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Toluca, Estado de México.

V.- Como se ve, a partir del día, de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el inmueble total, incluyendo la superficie del inmueble que por este libelo se demanda su reivindicación, se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Toluca, Estado de México, a nombre de la parte actora Maricela Monroy Ponce, según se aprecia en el testimonio que acompaño a la presente como título base de la acción y que antes ya he dejado marcado como ANEXO UNO.

Este hecho tiene estrecha e íntima relación con el instrumento notarial base de la acción en virtud de que con él pruebo mi propiedad, la superficie, medidas y colindancias del inmueble, ubicación del mismo y que está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Toluca, Estado de México.

VI.- El demandado señor Sergio Zermeño Ochoa, está en posesión ilegítima del inmueble cuya reivindicación le reclamo, al carecer de título expedido por la ocursoante o justo título para poseer, estando en posesión del inmueble y entrando al mismo sin mi conocimiento y sin mi consentimiento.

Este hecho tiene estrecha relación con el instrumento notarial base de la acción, ya que prueba que el demandado es poseedor y yo soy propietario del inmueble.

VII.- Siendo, la suscrita la legítima propietaria del inmueble que reclamo y no teniendo la posesión del mismo, procede se condene al demandado a desocupar y entregarme por vía de reivindicación, el inmueble detallado en el cuerpo de este escrito de demanda inicial, con todo lo que de hecho y por derecho le pertenece, toda vez, que a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales realizadas para que lo desocupe, no se ha obtenido satisfacción alguna, es por lo que me veo en la necesidad de acudir a esta vía.

Este hecho tiene estrecha e íntima relación con el instrumento notarial base de la acción, toda vez que pruebo con él que soy propietario, que el inmueble está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal y que está surtiendo efectos contra terceros.

Por auto de fecha: catorce de enero del dos mil veintidós, el cual ordena emplazar por edictos a SERGIO ZERMEÑO OCHOA, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán de contener una relación sucinta de la demanda entablada en su contra, y deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado ante citado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.

Asimismo, prevengase al demandado para que señale domicilio en la ciudad de Toluca, donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Se expide para su publicación a los dos días del mes de febrero del dos mil veintidós.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

3866.- 15, 24 junio y 5 julio.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

LLAMAMIENTO A JUICIO el día 07 siete de junio de 2022 dos mil veintidós, en Cuautitlán México, se le hace saber que en expediente 513/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil Nulidad de Testamento ABIERTO NÚMERO Diez Mil Ochocientos Veintitrés, OTORGADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 138, DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. TERESA PEÑA GASPAS, en contra de SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA POR CONDUCTO DE SU ALBACEA VERÓNICA CID DEL PRADO DE LA FUENTE Y de la NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 138, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TEPOTZOTLÁN, LIC. TERESA PEÑA GASPAS promovido por FRANCISCO y JUAN de apellidos CID DEL PRADO DE LA FUENTE. La Juez Supernumeraria Quinto Familiar de Cuautitlán, México LICENCIADA NOHEMI GARCIA ROSALES, ordeno llamar a juicio a VERÓNICA CID DEL PRADO DE LA FUENTE EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA, haciéndole saber que los actores FRANCISCO CID DEL PRADO Y JUAN CID DEL PRADO reclaman de la demandada las siguientes PRESTACIONES: A).- LA NULIDAD DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, INSTRUMENTO NÚMERO 10,823, DEL VOLUMEN Ordinario número 248, otorgado por el Cujus señor FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA, en fecha diez de mayo del año dos mil diecinueve, ante la Notaria Pública número 138, Lic. TERESA PEÑA GASPAS, del Municipio de Tepotzotlán Estado de México, B).- El pago de Gastos y Costas.

HECHOS

1.- En fecha 6 de agosto del año 2020, se radico el expediente 684/2020 del índice del Juzgado Quinto Familiar de Cuautitlán Estado de México, relativo al juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA en que se declaró la validez de testamento. 2.- Es el caso de que en el instrumento número diez mil ochocientos veintitrés, volumen ordinario doscientos cuarenta y ocho, folio número: cero sesenta y dos, del que se demanda su nulidad, el testador FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA, en la cláusula primera, nombro como única universal heredera de todos sus bienes derechos y acciones presentes y futuros que le corresponde al momento de su fallecimiento a su hija VERONICA CID DEL PRADO DE LA FUENTE, testamento otorgado ante la Notaria Pública número 138, a cargo de la Licenciada TERESA PEÑA GASPAS de Tepotzotlán, Estado de México. 3.- En fecha 21 de marzo del año dos mil diecinueve, denunciaron juicio sucesorio testamentario, a bienes de BEATRIZ DE LA FUENTE SANABRIA, esposa de FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA, radicado con número de expediente 494/2019 en el Juzgado Sexto Familiar, de Cuautitlán, Estado de México, y la señora VERONICA CID DEL PRADO DE LA FUENTE, el día veintidós de marzo del dos mil diecinueve; presento al señor FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA, ante la Notario Público número 93, de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de la que es titular la Licenciada LILIANA CASTANEDA SALINAS, para la acreditación de la herencia y del cargo de albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes de BEATRIZ DE LA FUENTE SANABRIA, en su carácter de único y universal heredero; en el diverso Juicio el señor FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA se veía muy deteriorado. 4.- Cuando FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA, ante el notario público número 93, de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Licenciada LILIANA CASTANEDA SALINAS, para la aceptación de la herencia y del cargo de albacea, padecía de problemas neurológicos, estaba afectado por enfermedades degenerativas, no presentaba buena lucidez. 5.- Le habían diagnosticado problemas neurológicos. En el nosocomio PALOMAR HEALTH EN DOMICILIO EN PALOMAR MEDICAL CENTER NEW 2185, WEST CITRACADO PARKWAY, ESCONDIDO, CA 92029-4159, TEL. 441 281-5000 A CALIFORNIA HEALTH CARE DISTRIT, EN EL AREA DE 7W NEURO PMCW 720-b; 01 REGISTRO MEDICO: 2117365, CUENTA 107981010 TRATANTE DR. DANIEL C. HARRISON, CON FECHA DE ADMISION 17 DE OCTUBRE DE 2015 Y LA FECHA DE ALTA, 22 DE OCTUBRE DE 2015, POR LO QUE NO ERA LA VOLUNTAD GENUINA DEL TERSTADOR DE DISPONER DE SUS BIENES DE LA FORMA EN COMO SE REALIZO EN EL TESTAMENTO QUE HOY SE IMPUGNA. 7.- Se insiste que es procedente la presente demanda de nulidad de testamento, en virtud de que este no cumple con las formalidades requisitos y solemnidades que nuestra legislación civil exige así como las establecidas en la Ley del Notariado para el Estado México, y además no era la voluntad genuina del testador en realizar su testamento y por así haber expresado cuando no se encontraba bien de su salud tanto física como mental.

Edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación, en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Con el apercibimiento que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Debiéndose fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación.

Se expiden el 07 siete de junio de 2022 dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. GRISEL DEL CARMEN LOPEZ MORENO.-RÚBRICA.

920-A1.- 15, 24 junio y 5 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar Impulsora Satélite S.A. de C.V.

Que en los autos del expediente número 836/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ELÉCTRICA FRANCO MEXICANA S.A. DE C.V. por conducto de su apoderado legal JUAN CARLOS CAMACHO AGUILAR, en contra IMPULSORA SATÉLITE S.A. DE C.V., el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Impulsora Satélite S.A. de C.V., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la República, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación suscita de la demanda: PRESTACIONES: a).- La declaración Judicial de que ha operado a favor de la representada Franco Mexicana S.A. de C.V., la usucapión y en consecuencia de ello se ha convertido en propietaria de los inmuebles identificados como: 1.- Lote 7 de la Manzana 1 de la sección B, ubicado en calle Pafnuncio Padilla, Colonia Centro Comercial Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; 2.- Lote 8, Manzana 1, Calle Pafnuncio Padilla, Colonia Centro Comercial Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente identificados como Lote 7 y Lote 8, Manzana 1, Sección B, Calle Pafnuncio Padilla número 21, Colonia Centro Comercial Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México lo anterior toda vez que la representada los ha poseído desde hace más de 15 años a la fecha en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en carácter de propietaria. b) La declaración de que la Sentencia que se dicte en éste juicio sirva a mi representada como título de propiedad y sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan como legítima dueña ya que los inmuebles aparecen inscritos a nombre de la hoy demandada Impulsora Satélite S.A. de C.V., bajo los Folios Reales Electrónicos 00042989 y 00082964, el primero de ellos se encuentra Inscrito bajo la partida 388, volumen 742, libro primero, sección primera; el segundo de ellos se encuentra inscrito bajo la Partida 389, Volumen 742, libro Primero, Sección Primera ambos de fecha 22 de septiembre de 1986, tal como lo acredita con los Certificados de inscripción que para tal efecto se anexan al presente escrito. c) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio. Me fundo para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS 1.- Como lo acredita con el contrato de compraventa de fecha 21 de septiembre del 2004, así como la fe de Erratas de fecha 07/noviembre/2012, en relación a la enajenación entre la moral que representa Eléctrica Franco Mexicana S.A. de C.V., en carácter de compradora y la moral Impulsora Satélite S.A. de C.V. en su carácter de vendedora, mi representada adquirió los inmuebles identificados como lo refiere anteriormente, asimismo, y a efecto de determinar la vía que ha de regir el presente procedimiento se hace de su conocimiento que el bien inmueble a usucapir cuenta con una superficie total de 900 metros cuadrados, motivo por el cual deberá ventilarse el presente procedimiento en la vía ordinaria civil, de conformidad con lo dispone el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, ya que dicho inmueble excede la superficie aludida en dicho artículo. 2.- De lo anterior y bajo protesta de decir verdad manifiesta que su representada Eléctrica Franco Mexicana S.A. de C.V., ha tenido en posesión los inmuebles materia del presente juicio desde la fecha en que se celebró el contrato de compraventa con la hoy demandada Impulsora Satélite S.A. de C.V., quien vendió los citados inmuebles, los cuales ha poseído en carácter de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, por más de 5 años, acreditando dichos actos de posesión y dominio con el documento privado consistente en el multicitado contrato privado de Compraventa de fecha 21 de Septiembre del 2004; también se acredita con la declaración testimonial de fecha 10 de julio el año 2012 pasada ante la fe del Notario Público número 1 del Estado de Guerrero, Licenciado Jesús Estrada Soto, en donde se refiere que el entonces administrador único Arturo Robles Acosta en representación de la moral Eléctrica Franco Mexicana S.A. de C.V. compró los inmuebles materia del presente juicio; con el oficio número DGDU/6412/2013 de fecha 26 de Septiembre del año 2013, se acredita la autorización emitida por el Director General de Desarrollo Urbano a favor de mi representada Eléctrica Franco Mexicana S.A. de C.V. para realizar trabajos de limpieza, pintura, colocación de zaguán y muro de papel; con los doce recibos de pago de impuesto predial con los cuales acredita que el impuesto predial se encuentra cubierto hasta el mes de Agosto presente año 2019; además de la prueba testimonial a cargo de sus testigos de nombres Jacob Eliseo Iturbide Flores y Enrique Antonio Vargas Yáñez, personas que tienen su domicilio el primero de los mencionados en Gustavo Baz número 72, Colonia Bosques de Echegaray, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el Segundo en Boulevard de las Mansiones Número 137, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, personas a quienes les consta que, su representada celebró el aludido contrato privado de compraventa.

Se expide para su publicación el veintiuno de febrero de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: En fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

921-A1.- 15, 24 junio y 5 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1516/2019.

DEMANDADO: JOSE GALICIA CARDENAS.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1516/2019 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, promovido por LUIS BERNARDO BUENDIA VELAZQUEZ, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda en fecha DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE y por auto de fecha CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, por el que mando emplazar a la JOSE GALICIA CARDENAS por

medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONIENDO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERÉS CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal: **A)** El pago de la cantidad de \$37,108.40 (TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS 40/100 M.N.), por concepto de pago y de daños y derivado del incumplimiento a la obligación de reparar el carro de helados del suscrito, (TERCERO DAÑADO), registrado en el número de reporte 482127, número de siniestro 422684/18, folio 1992, amparado en la póliza número 2440012099, y que la parte demandada ha sido omisa en cubrir o pagar dicha cantidad, tal como se desprende del dictamen emitido por la Unidad Administrativa de la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros de la Ciudad de México de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho. **B)** Como consecuencia de lo anterior, el pago de los perjuicios (a razón de cuatrocientos treinta y dos días de trabajo que se dejaron de percibir ingresos, por la omisión de cubrir o reparar los daños ocasionados al carro de helados, fuente de trabajo), que corren a partir del día veinte del mes de abril de dos mil dieciocho hasta el día veinticinco del mes junio de dos mil diecinueve, en que el suscrito reparé por mis propios medios mi instrumento de trabajo antes señalado, cantidad que asciende a la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), diarios, por los cuatrocientos treinta y dos días, que deje de laborar a causa de la omisión de los demandados en reparar mi fuente de trabajo, la cual se deberá ordenar en ejecución de sentencia. **C)** El pago de los gastos y costas que se genere en el presente asunto, hasta su conclusión, por la omisión de los demandados de dar cumplimiento a la prestación primera de la presente demanda y que por dicha omisión, el suscrito se ha visto en la necesidad de contratar los servicios profesionales de un Licenciado en Derecho, para llevar acabo la inconformidad presentada ante la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros de la Ciudad de México y ante la presente Instancia Judicial, tal como se acreditara en el momento procesal oportuno. **Hechos: 1.-** El día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, el señor JOSE GALICIA CARDENAS con su vehículo (marca Chevrolet, modelo 1995, placas KV41711), por culpa atribuible únicamente al conductor de dicho vehículo, golpeó y dañó el carro de helados del suscrito, que se encontraba en calle BARRANQUILLAS, Municipio de Texcoco, Estado de México, tal como se acredita en la declaración Universal de Accidente, folio número QCS 5384726, documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO UNO, para los efectos legales. **2.-** Ante dicho accidente, el señor JOSE GALICIA CARDENAS, al haber contratado el contrato de seguros ante la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. (obligado solidario, derivado del contrato celebrado entre esta y el asegurado), hablo para que dicha aseguradora, cubriera los daños que había ocasionado su vehículo al carro de helados del suscrito en el día mencionado en el párrafo anterior, toda vez que el vehículo del demandado JOSE GALICIA CARDENAS se encuentra protegido respecto a los daños que ocasione a terceros, el cual se encuentra amparado en la póliza de seguro número 2440012099 por la compañía QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. Se aclara ante este H. Juzgado, que el suscrito no reclama ningún cumplimiento del contrato de seguro que celebraron por una parte el señor JOSE GALICIA CARDENAS (CONTRATISTA) y por la otra la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. (PERSONA JURÍDICA COLECTIVA): si no que se reclama el pago de daños que el señor JOSE GALICIA CARDENAS ocasionó al carro de helados del suscrito y la aseguradora es responsable solidaria al haber celebrado con el demandado el contrato de seguro mencionado, razón por la cual, este H. Juzgado es competente para conocer el presente asunto, al reclamar como unas de las prestaciones, el pago de daños que ocasionaron al carro de helados del suscrito en contra de los demandados. **3.-** Al pretender llegar a una amigable composición con el señor JOSE GALICIA CARDENAS respecto del accidente que ocasionó a mi carro de helados, el asegurador levantó su reporte en el registro número 48127, número de siniestro 422684/18 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, donde se comprometían a reparar y cubrir los daños ocasionados a mi carro de helados, proponiendo el valuador a que el suscrito llevaré el carro a un taller de mi preferencia para que lo repararan, llevando la cotización de los daños a la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. Texcoco, México, ya que no contaban con algún taller para que repararan el tipo de materia del carro de helados y que se comprometían a cubrir los gastos motivo de los daños mencionados, tal como se acredita con la documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO DOS, para los efectos legales. **4.-** Al encontrarse dentro de las oficinas de la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. el suscrito presentó la cotización de los daños causados a mi carro de helados, que asciende a la cantidad de \$37,108.40; y que dicha aseguradora, a la fecha ha sido omisa en cubrir y pagar los daños registrados en el REPORTE 482127, NÚMEOR DE SINIESTRO 422684/18, FOLIO 1992, que ampara la póliza número 2440012099, por tal motivo, ante dicha omisión, se debe condenar al pago de la cantidad mencionada, así como los días caídos que el suscrito ha dejado de percibir por la venta de helados, al ser su única fuente de trabajo del suscrito, dejando de percibir la cantidad de \$1,000.00 diarios, tal como se acredita con la documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO TRES, para los efectos legales. **5.-** Resulta ser, que al día de la fecha la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. ha sido omisa en reparar y/o pagar los daños ocasionados a mi carro de helados, en el REPORTE 482127, NÚMEOR DE SINIESTRO 422684/18, folio 1992, que ampara la póliza número 2440012099, por lo que el suscrito se vio en la necesidad de contratar un Licenciado en Derecho para que me representara ante la Comisión Nacional para Protección de los Usuarios de Servicios Financieros de la Ciudad de México, por la omisión de pagar los daños ocasionados en dicho reporte. **6.-** En fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, el suscrito por conducto de mi representante LIC. EDGAR GARAY VELAZQUEZ, promovió ante la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros de la Ciudad de México, demanda de inconformidad en contra de la Aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. Y OTROS, demandando las prestaciones que se mencionan en la misma, solicitando se tengan por reproducidas las mismas como a la letra se insertará, para los efectos legales a que haya lugar, tal como se acredita con la documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO CUATRO. Dicha inconformidad quedó registrada bajo el número 2018/090/33853. **7.-** Ante dicha inconformidad, y para acreditar lo manifestado en la misma, el suscrito por conducto de mi representante exhibió la ORDEN DE ADMISIÓN, REPARACIÓN DE BIENES, con número de reporte, número de siniestro 422684/18, COTIZACIÓN de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho por el importe total de \$37,108.40, motivo a la omisión de reparar y/o pagar los daños ocasionados a mi carro de helados, el cual nunca fueron objetos por dicha aseguradora al momento de dar contestación a la presente inconformidad, tal como se acredita con las documentales que se exhiben a la presente demanda como ANEXO CINCO Y SEIS, para los efectos legales. **8.-** Admitida la presente inconformidad, la H. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, ordenó emplazar a dicha aseguradora para que rinda su respectivo informe a la reclamación planteada por mi representante. **9.-** Mediante oficio de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, (Expediente 12016517), Folio CONDUCEF 2018/090/33853, la LIC. MARÍA DEYSI SAMANO CLAUDIO rindió su respectivo informe manifestando (en apariencia) que en ningún momento se ha negado a dar cumplimiento a la póliza de seguro contratada, documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO SIETE, para los efectos legales. En dicho oficio, la LIC. MARIA DEYSI SAMANO CLAUDIO

manifiesta textualmente lo siguiente: “...ya que incluso ha llevado a cabo ofrecimiento de pago al reclamante por el importe de \$8,200.00 (Ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.) considerando es el costo de reparación por parte de mi representada...” **10.-** Ante dicho informe, mi representante manifestó mediante escrito de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, su inconformidad con el mismo, al pretender la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. que el costo al pago de los daños ocasionados al carro de helados del suscrito, sea por la cantidad de \$8,200.00 (Ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.), sin haber exhibido documento alguno para corroborar su dicho al tratarse de un ofrecimiento totalmente improcedente y que no se apega a derecho, solicitando la continuación de la presente inconformidad, ratificándola en todas y cada una de sus partes, tal como se acredita con la documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO OCHO, para los efectos legales. **11.-** Aunado a lo anterior, con el mismo escrito, mi representante, solicité se tuviera a dicha aseguradora por confesa de la inconformidad planteada ante la Comisión, al haber aceptado que a la fecha ha sido omisa en cubrir y/o reparar y/o pagar los daños ocasionados al carro de helados del suscrito, la cual se encuentra amparada en la póliza de seguro número 2440012099, por lo que su Señoría debe tomar en consideración dicha confesión al momento de pronunciar la sentencia que en derecho corresponda. **12.-** En audiencia de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, el apoderado legal de la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. se pronunció al respecto de la inconformidad planteada por el suscrito, tal como se acredita con la documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO NUEVE Y DIEZ, para los efectos legales. El escrito de contestación del apoderado legal manifiesta textualmente lo siguiente: “... Mi representada con la finalidad de conciliar se hace el ofrecimiento por la cantidad de \$8,200.00 (Ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.) como pago de daños”. En dicho escrito, claramente el apoderado legal acepto y confiesa que a la fecha la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. que representa, ha sido omisa en reparar y/o pagar los daños ocasionados a mi carro de helados desde el mes de abril del año dos mil dieciocho a la fecha, impidiendo que dicha omisión el suscrito continúe trabajando la venta de helados, razón por la cual se debe condenar a los demandados al pago de los daños ocasionados, que empezara a correr desde el día veinte de abril de dos mil dieciocho hasta que los demandados lleguen a dar cumplimiento a la prestación anterior, misma que asciende a la cantidad de \$1,000.00 diarios, (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual se hará en ejecución de sentencia. Tales manifestaciones constituyen una CONFESIÓN expresa por parte del apoderado legal de la aseguradora, a la que se le debe otorgar pleno valor probatorio, al momento de pronunciar la sentencia que en derecho corresponda, ya que con dicha confesión, acredito que la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. ha causado severos daños al patrimonio del suscrito, al ser omisa en reparar y/o pagar los daños ocasionados en la póliza mencionada en párrafos anteriores, impidiendo trabajar la venta de helados al no haber sido reparado dicho carro a la fecha y dejando de percibir la cantidad de \$1,000.00 diarios, (UN MIL PESOS 00/100 M.N.). Sirve de apoyo al presente asunto la siguiente tesis CONFESIÓN CON VALOR PROBATORIO PLENO. Si la confesión fue hecha por persona mayor de dieciocho años, con pleno conocimiento y sin coacción o violencia ante el funcionario que practicó la averiguación previa y ante el juez natural sobre hechos propios y no existen datos que la hagan inverosímil y por el contrario se encuentran corroboradas por otros medios de convicción, tal confesión tiene valor probatorio pleno TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO. T.C. Amparo directo 137/88. Armando Jiménez Manuel, 30 de marzo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Morales Ibarra. Secretario: Amado Chiñas Fuentes. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo I Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988. Pág. 194. Tesis Aislada. **13.-** Asimismo y toda vez que las partes no llegaron a una conciliación, la H. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros dejó a salvo los derechos para que haga valer ante los Tribunales competentes y ordenó turnar expediente a la Dirección de Dictaminación de esta Comisión, para el efecto de pronunciar el DICTAMEN VALORACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA. **14.-** En fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se admitió el correspondiente Dictamen Valoración Técnica y Jurídica resolviendo textualmente lo siguiente: “... esta Comisión Nacional considera que al no haber sustentado “LA INSTITUCIÓN FINANCIERA” de manera alguna la cantidad ofrecida, deberá de dar atención a la prestación reclamada llevando a cabo la indemnización que corresponda ...” “... sin que pretenda aplicar a “EL USUARIO”, las Condiciones Generales del contrato de seguro celebrado por su asegurado, situación que no es procedente jurídicamente, ya que “EL USUARIO” es un tercero, que no participó en la celebración de dicho contrato de seguro...” Asimismo, en el RESOLUTIVO CUARTO de dicho dictamen textualmente dice lo siguiente. “CUARTO.- En virtud de lo anterior, en opinión de este Organismo, se desprende elementos para suponer la procedencia de lo reclamado, toda vez que la obligación contractual incumplida, se encuentra sustentada en el contrato de Seguro Responsabilidad Civil, con número de póliza 2440012099, que ampara entre otras coberturas la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, celebrada por la persona que colisionó la unidad de “EL USUARIO”. En virtud de los argumentos vertidos en la presente valoración técnica jurídica, los que en opinión de esta Comisión Nacional traen como consecuencia el incumplimiento de “LA INSTITUCIÓN FINANCIERA” a las obligaciones referidas, se determina procedente hacer de conocimiento de la subdelegación respectiva el presente Acuerdo de Trámite que contiene el Dictamen Valoración Técnica y Jurídica, debiendo abstenerse de ordenar la constitución de la reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir; toda vez que el monto de las obligaciones a cargo de “LA INSTITUCIÓN FINANCIERA” se deberán de determinar y acreditar, en el momento procesal oportuno, ante la autoridad jurisdiccional competente, en términos de las Condiciones Generales aplicables al contrato de seguro materia del reclamo”. En efecto, con dicho dictamen acredito el incumplimiento de la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. de reparar, pagar e indemnizar los daños ocasionados al carro de helados del suscrito, aunado a la propia confesión de dicha aseguradora mediante el cual confiesa que a la fecha no ha cubierto dicho cumplimiento, tal como se acredita con la documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO ONCE, para los efectos legales. **15.-** Mediante escrito presentado ante la AT’N DIRECCIÓN DE DICTAMINACIÓN de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, el suscrito por conducto de mi representante exhibió ante dicha dirección, el respectivo comprobante Fiscal Digital, (factura) con folio interno: A56, mediante el cual se comprueba que el suscrito LUIS BERNARDO BUENDIA VELAZQUEZ ha cubierto la cantidad de \$37,108.40 motivo del carro de helados que fue dañado y que la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. a la fecha ha sido omisa en reparar, pagar e indemnizar en el número de reporte 482127, número de siniestro 422684/18, folio 1992, amparado en la póliza número 2440012099, no obstante de tener la cotización de los daños causados, que haciendo la cantidad que se menciona en dicho comprobante fiscal, razón por la cual, su Señoría debe condenar a la demandada al pago de dicha cantidad. **16.-** Resulta ser que ha transcurrido aproximadamente quince meses aproximadamente, desde que ocurrieron los hechos y que la demandada continua en una conducta negativa de dar cumplimiento a la póliza mencionada en párrafos que anteceden, por lo que el suscrito se vio en la necesidad de reparar el carro de helados el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve para seguir trabajando, al ser su única fuente de trabajo día a día, por esa razón, su Señoría debe declarar procedente las pretensiones del suscrito condenando a la demandada al pago de la cantidad \$37,108.40 por seguir retrasando la reparación, pago e indemnización de los daños ocasionados al carro de helados del suscrito, tal como se acredita con la documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO DOCE, para los efectos legales a que haya lugar. **17.-** Asimismo, el suscrito ha dejado de percibir la cantidad de \$432,000.00 cantidad resultante de el impedimento de percibir las ganancias e ingresos producto de mi trabajo de cuatrocientos treinta y dos días que deje de percibir, menoscabo sufrido a causa de la falta de la

reparación de mi fuente de trabajo atribuible al codemandado como quedo demostrado ante la autoridad administrativa que conoció del percance en que se vio afectada mi fuente de trabajo, siendo responsable de ello únicamente el C. JOSE GALICIA CARDENAS (asegurado), por la omisión de los demandados de cubrir los daños que sufrió el carro de helados del suscrito, la cual asciende a la cantidad de \$1,000.00 diarios, la cantidad que no se puede acreditar con documento alguno, ya que el negocio del suscrito es informal, del cual no se puede acreditar por no ser un negocio estable, pero que su Señoría debe considerar al momento de resolver la presente demanda, tomando en consideración el DICTAMEN rendido por la Dirección General de Dictaminación y Supervisión en el expediente número 2018/090/33853, la cual debe considerarse como prueba plena para el pago de los días caídos, toda vez que la demandada QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. confesó ante la H. Comisión Nacional que en ningún momento se ha negado a dar cumplimiento a la póliza de seguro contratada, esto es, a la fecha, dicha aseguradora no ha reparado, pagado e indemnizado el carro de helados del suscrito, razón por la cual su Señoría debe considerar todos los elementos aportados por el suscrito, para declarar procedente al pago de los días caídos que el suscrito ha dejado de percibir por tal omisión de la aseguradora. Lo anterior es así, toda vez que desde que sucedieron los hechos (mes de abril de 2018) a la fecha, la parte demandada no ha cubierto, pagado e indemnizado los daños ocasionados al carro de helados, la cual serían pagados en la póliza número 2440012099 de dicha compañía, por tal razón los días caídos deberán considerarse de la manera siguiente hasta su conclusión, esto es, desde el día veinte de abril de dos mil dieciocho hasta el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, toda vez que el suscrito ha reparado y pagado los daños ocasionados a mi carro de helados y que los demandados han sido omisos en reparar, pagar e indemnizar:

	Abril de 2018 (11 días)
Mayo de 2018 (31 días)	Junio de 2018 (30 días)
Julio de 2018 (31 días)	Agosto de 2018 (31 días)
Septiembre de 2018 (30 días)	Octubre de 2018 (31 días)
Noviembre de 2018 (30 días)	Diciembre de 2018 (31 días)
Enero de 2019 (31 días)	Febrero de 2019 (28 días)
Marzo de 2019 (31 días)	Abril de 2019 (30 días)
Mayo de 2019 (31 días)	Junio de 2019 (25 días)
TOTAL DE DÍAS NO LABORADOS	432 DÍAS

18.- Ante la omisión de reparar, pagar e indemnizar los daños ocasionados al carro de helados del suscrito, la cual dichos daños serían pagados por la póliza número 2440012099 de dicha compañía, el suscrito se vio en la necesidad de contratar los servicios profesionales de un Licenciado en Derecho EDGAR GARAY VELAZQUEZ con número de cédula profesional 4364054, para demandar a la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. y otros ante la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros de la Ciudad de México, pactando de manera verbal la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por la prestación de servicios de dicho profesionista, tal como se demuestra de dicha contratación con las documentales que se anexan al presente escrito, al ser el profesionista representante legal del suscrito ante la H. Comisión, que su Señoría debe considerar suficiente para acreditar dichos gastos, por la omisión de reparar, pagar e indemnizar los daños ocasionados al carro de helados del suscrito. 19.- Aunado a lo anterior el suscrito se ha visto la necesidad de contratar nuevamente los servicios profesionales del Licenciado en Derecho EDGAR GARAY VELAZQUEZ para promover la presente demanda en contra de los demandados, pactando de manera verbal la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) y que su Señoría debe condenar a los demandados al pago del mismo, por la omisión de reparar, pagar e indemnizar los daños ocasionados al carro de helados del suscrito. Por tal motivo, es procedente se condene a los demandados a pagar al suscrito, los gastos y costas que genera la presente instancia y la anterior mencionada en párrafos anteriores, dado que su negativa reiterada a reparar, pagar e indemnizar los daños ocasionados al carro de helados, lo que evidencia su mala fe con que se ha venido conduciendo, ha originado la necesidad de recurrir ante la H. Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros de la Ciudad de México y la presente instancia Judicial y de que me patrocine un Licenciado en Derecho, teniendo un gasto por la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), ello en virtud de la negativa de la demandada de dar cumplimiento a la póliza número 2440012099; y que se demuestra con la presente demanda inicial y documentos que se exhiben junto con la misma, asimismo en la vía de ejecución de sentencia. Por todo lo manifestado y por la omisión de reparar, pagar e indemnizar los daños ocasionados al carro de helados del suscrito, la cual dichos daños serían pagados por la póliza número 2440012099, sin que a la fecha la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. haya hecho pago alguno o reparación al mismo, me veo en la necesidad de interponer la presente demanda en contra de los codemandados, quienes también deberán hacerse cargo de los perjuicios ocasionados al suscrito, pues, los daños y perjuicios sufridos en mis bienes y fuente de trabajo, son atribuibles única exclusivamente al Codemandado C. JOSE GALICIA CARDENAS, conductor del vehículo que impacto mi fuente de trabajo y que la aseguradora, a pesar de haber conocido del hecho de tránsito ha omitido repararme por las razones antes han sido expuestas.

Se deja a disposición de LUIS BERNARDO BUENDIA VELAZQUEZ, en la secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

Validación: Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto del cuatro de abril de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

922-A1.- 15, 24 junio y 5 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/243264, en contra de RUBÉN SÁNCHEZ DÍAZ, expediente número 182/2017, C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil diecisiete. Con el escrito de cuenta, documentos y copia de simples que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno, bajo el número 182/2017. Guárdese en el seguro del juzgado los documentos exhibidos. Se tiene por presentada a la C. KARIME GUADALUPE VÁSQUEZ CHI, actuando en su carácter de apoderada de ADAMANTINE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, personería que acredita y se le tiene por reconocida en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 27,161, que acompaña; y ésta a su vez en representación de HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/243264, personería que acredita en términos del instrumento número 27,441 que acompaña, por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica; y se tiene por facultados a los Licenciados que mencionan en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, para que intervengan en todas las etapas procesales del juicio, comprendiendo la de alzada y la ejecución con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, incluyendo la de absolver y articular posiciones, debiendo en su caso especificar aquellas facultades que no se les otorguen, sin que pueda sustituir o delegar dichas facultades a un tercero, debiendo de exhibir su cédula profesional o carta de pasante en su primera intervención, asimismo deberá acreditar estar debidamente registrado en el "REGISTRO ÚNICO DE PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE LOS JUZGADOS Y SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL", de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General 21-19/2011 dictado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y publicado en el Boletín Judicial número 93 de fecha veintitrés de mayo del año dos mil once, apercibidos que de no hacerlo perderán las facultades que les fueron conferidas por la parte actora y únicamente podrán a su nombre oír y recibir notificaciones, e imponerse de los autos; y por autorizadas para oír y recibir toda clase de notificaciones, a las personas que indica. Se le tiene demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de RUBÉN SÁNCHEZ DÍAZ, el pago de la cantidad de 65,122.05 UDIS (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDÓS PUNTO CERO CINCO UNIDADES DE INVERSIÓN), en su equivalente en moneda nacional al uno de febrero de dos mil diecisiete, la cantidad de \$366,070.12 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA PESOS 12/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, y las pretensiones accesorias que se indican en el escrito inicial. Con fundamento en los artículos 468, 469, 470, 471 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente para la Ciudad de México, SE ADMITE la presente demanda en la vía y forma propuesta. Asimismo, con las copias simples exhibidas, debidamente selladas, foliadas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, produzcan su contestación y oponga las excepciones que considere pertinentes, atendiendo a lo establecido por el artículo 470 de la legislación citada; APERCIBIDO para el caso de no contestar la demanda en el plazo señalado, se tendrán por presuntamente confesados de los hechos de la misma, y el procedimiento continuará en su rebeldía, salvo prueba en contrario. OTRO AUTO.- Ciudad de México a doce de mayo de dos mil veintidós. A sus autos el escrito de la mandataria judicial de la parte actora a quien se le tiene exhibiendo juego de copias de traslado así como de las promociones como le fueron requeridas en auto de fecha veintiocho de abril pasado, y como lo solicita en su ocurso y atenta al estado que guardan los presentes autos de los que se advierte que ya fueron agotados los domicilios proporcionados por diversas dependencias en diligencias practicadas en los respecto del demandado RUBÉN SÁNCHEZ DÍAZ sin que se le haya localizado y se ignora su paradero, por lo que al haberse dado los supuestos que establece el párrafo segundo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles en consecuencia; en ese sentido se ordena emplazar por medio de edictos al demandado RUBÉN SÁNCHEZ DÍAZ., los cuales deberán ser publicados por TRES VECES, de TRES EN TRES DÍAS en el Boletín Judicial y El Periódico "El Herald de México" debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES, y toda vez que el último domicilio del demandado se localizó fuera de la jurisdicción de este juzgado con los anexos e insertos necesarios líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste juzgado se sirva publicar edictos en los sitios de interés que establece la legislación aplicable en dicha entidad, haciéndose saber que deberá presentarse dentro de un término de CUARENTA DÍAS a recoger las copias de traslado, las cuales se encuentran a su disposición en el Local de este Juzgado, ubicado en Avenida Niños Héroes número 132, Octavo Piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc en Ciudad de México, en el entendido de que una vez que fenezca dicho plazo o bien comparezca el demandado por sí o por conducto de su apoderado legal a recoger las copias de traslado se computara el término de QUINCE DÍAS que tiene este para dar contestación a la demandada instaurada en su contra, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo y el juicio se seguirá en su rebeldía y las notificaciones aun las de carácter personal le surtirán por boletín judicial, se previene al encargado de turno para que lo realice en el término de TRES DÍAS con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del término señalado se levantará un acta administrativa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 354 fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para todos los efectos legales a que haya lugar. - NOTIFÍQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ INTERINA TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL LICENCIADA BLANCA CASTAÑEDA GARCÍA, QUIEN ACTÚA ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA JULIA NOLASCO OCHOA QUE AUTORIZA Y DA FE..

Ciudad de México a 19 de Mayo de 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JULIA NOLASCO OCHOA.-RÚBRICA.

3873.- 16, 21 y 24 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1209/2021, CARLOS MONROY HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en CALLE Estudiantes sin número, Polotitlán Estado de México, Código Postal 54200, con clave catastral 034-01-047-10-00-0000, el cual cuenta con una superficie de 3,949.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: en cuatro líneas 40.10 mts, 6 mts, 15.03 mts y 36.17 mts con el Señor Rafael Bravo Bravo. AL SUR: en seis líneas 35.05 mts con los Señores Maribel Araceli Romero Sandoval y Uriel Romero Sandoval, 10.25 mts, 10 mts, 9 mts, 18.2 mts, y 12 mts, con calle Libramiento Hidalgo. AL ORIENTE: 38.05 metros linda con Calle del Estudiante, AL PONIENTE: 32.70 metros linda con Erick Eduardo Juárez Luna.

La Jueza del conocimiento dicto auto de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con

intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3996.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

JUAN ZACARIAS CAPUCHINO, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 946/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble consistente en el terreno identificado sobre la CARRETERA LECHERIA - TEXCOCO, LOTE UNICO, EN LA COLONIA RADIO FARO, PUEBLO DE SAN MIGUEL TOTOLCINGO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil diez (2010), lo adquirió mediante contrato de compra-venta de manera pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 104.42 Metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA.

AL SUR.- 104.042 Metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA.

AL OESTE.- 29.027 Metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE.

AL ESTE.- 29.027 Metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA, con una superficie de total aproximada de 3,020.02 Metros Cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN, CON EL OBJETO DE QUE, SI ALGUNA PERSONA SE CREE CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DE LAS DILIGENCIAS, LO DEDUZCA EN TÉRMINOS DE LEY.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).- TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- ATENTAMENTE.- LIC. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

4005.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

En el expediente número 945/2022, ALEJANDRA CABRERA JUAREZ, promueven, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN.

Respecto de un inmueble denominado "RADIO FARO SIN NUMERO", ubicado en CARRETERA LECHERIA TEXCOCO, CONOCIDO COMO LOTE 70, EN LA COLONIA RADIO FARO, PUEBLO DE SAN MIGUEL TOTOLCINGO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, argumentando los promoventes que desde el CUATRO (04) DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ (2010), en que lo adquirieron mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebraron con el señor RODOLFO CABRIALES PINEDA, a la fecha han poseído dicho inmueble en concepto de propietarios de manera pacífica, continúa y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 27.06 METROS COLINDA CON JANET HAZEL CRUZ GUEVARA;

AL SUR: 33.49 METROS, COLOINDA CON CALLE SIN NUMERO;

AL ESTE: 20.00 METROS COLINDA CON JANET HAZEL CRUZ GUEVARA;

AL PONIENTE: 21.01 METROS COLINDA CON CALLE FRANCISCO VILLA.

Teniendo una superficie de 605.47 METROS CUADRADOS (SEISIENTOS CINCO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALO DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASÍ MISMO FIJESE EN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTA DILIGENCIA. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DOCE (12) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

4006.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 177/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por NICOLASA MIRANDA DOMÍNGUEZ, respecto del inmueble ubicado en: CALLE MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE, SIN NÚMERO, COLONIA HIDALGO DEL MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 24.00 METROS Y COLINDA CON LAURA ALPÍZAR CARDOSO. AL SUR: EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE 10.10 METROS, LA SEGUNDA DE 1.50 METROS AMBAS COLINDAN CON PASILLO DE USO COMÚN Y LA TERCERA DE 10.76 METROS Y COLINDA CON BAUDELIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, DANDO UN TOTAL DE 22.26 METROS. AL ORIENTE: 9.64 METROS Y COLINDA CON CALLE MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE. AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 5.59 METROS Y COLINDA CON PASILLO DE USO COMÚN Y LA SEGUNDA DE 3.50 METROS Y COLINDA CON PASCUAL MORALES, DANDO UN TOTAL DE 9.09 METROS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 165.00 METROS CUADRADOS.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día uno de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de Acuerdo veinticinco de febrero y veinte de mayo ambos de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

4021.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

Las CC. CELIS ORTEGA LUIS MIGUEL Y SANTANA GALLEGOS ANDREA, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 644/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL JAGUEY O RIO VIEJO" UBICADO EN CALLE INSURGENTES, SIN NUMERO, BARRIO DE IXAYOC, MUNICIPIO DE PAPALOTLA ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 52.00 metros colinda con MISMO PREDIO DEL SEÑOR GUADALUPE SANTANA SANCHEZ. AL SUR. 52.00 metros colinda con PRIVADA, AL ORIENTE. 15.04 metros colinda con MISMO PREDIO DEL SEÑOR GUADALUPE SANTANA SANCHEZ, AL PONIENTE. 15.72 metros colinda con MISMO PREDIO DEL SEÑOR GUADALUPE SANTANA SANCHEZ; con una superficie aproximada de 799.74 (SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO) metros cuadrados. Indicando los promoventes que el día uno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) celebraron un contrato de donación respecto del inmueble de referencia con SANTANA SANCHEZ GUADALUPE, y desde que lo adquirieron han tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho de igual manera que dicho predio cuanta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TREINTA Y UN (31) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

4022.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JOSE PULIDO NUÑO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 539/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "ATENANGO SURITA Y/O ATENANGO ZURITA" UBICADO EN EL PUEBLO DE TEQUISISTLAN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 36.85 metros y colinda con MIGUEL ANGEL CERVANTES PELAEZ ACTUALMENTE LUIS PULIDO NUÑO, AL SUR. 39.25 metros y colinda con JOSE PULIDO NUÑO, AL ORIENTE. 7.40 metros y colinda con MARIO MACIAS ACTUALMENTE ERICK ARTURO IBARRA BAÑOS, Y AL PONIENTE. 17.21 metros y colinda con MARCOS JONATHAN Y MARCO ANTONIO AMBOS DE APELLIDOS AYALA RAMOS, con una superficie aproximada total de 442.15 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día catorce (14) de junio del año dos mil (2000), celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor JUAN GONZALEZ RUIZ (A QUIEN TAMBIEN SUELE LLAMARSELE COMO SABINO GONZALEZ RUIZ) y desde esa fecha se encuentra en posesión de dicho predio en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de dueño, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, puesto que el predio de referencia no se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO acreditando con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION, exhibe CERTIFICACION DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL, expedida por la TESORERA MUNICIPAL DE H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO, exhibe CONSTANCIA DE NO AFECTACION A BIENES DEL DOMINIO PUBLICO expedida por el SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO, exhibe CONSTANCIA DE NO EJIDO expedida por el COMISARIADO EJIDAL EJIDO TEQUISISTLAN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO la cual acredita que el inmueble en comento no pertenece al régimen comunal o ejidal exhibe CERTIFICACION DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL expedida por el TITULAR DE CATASTRO MUNICIPAL DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO, y exhibe PLANO MANZANERO CERTIFICADO, expedida por el DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: SEIS (6) DIAS DEL MES DE JUNIO Y DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE MAYO AMBOS DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.- RÚBRICA.

4023.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MARIA CRISTINA HERRERA CRUZ Y HORACIO HERRERA CRUZ promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 641/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del predio denominado "COMUNIDAD", ubicado en CALLE ARTEAGA (ANTERIORMENTE CONOCIDO COMO CALLEJON DE ARTEAGA) BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA ESTADO DE MEXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 58.50 metros y colinda con María de la Luz Balbina Herrera de Guerra actualmente Lucero Acosta Camacho, AL SUR.- 58.50 metros y colinda con Enrique Herrera Jiménez actualmente Estrella de Jesús Acosta Camacho; AL ORIENTE.- 7.67 metros y colinda con Martina Aguilar actualmente Ignacio Lucero Quintana; AL PONIENTE.- 7.67 metros y colinda con Juana Victores actualmente Calle Arteaga anteriormente conocido como callejón de Arteaga, con una superficie aproximada de 448.70 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día cuatro de enero de mil novecientos ochenta, celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con ENRIQUE HERRERA JIMENEZ, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.- RÚBRICA.

4024.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SHARON AGUILAR GARCÍA, promoviendo su propio derecho, en el expediente número 503/2022: Procedimiento Judicial no Contencioso, de Inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "LAS CALAVERAS" ubicado en Avenida Reyna Xóchitl, Sin número en la Comunidad de Ixtlahuaca, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el seis (06) de enero del año mil quince (2015), fecha en lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FELIPE DOLORES CELIS

GALVEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 27.00 Metros colinda con Bartola Lucero Estrada.

AL SUR: 29.00 Metros colinda con Verónica Celiz Sánchez.

AL PONIENTE: 15.00 Metros colinda con Avenida Reyna Xóchitl.

AL ORIENTE: 15.00 Metros colinda con Juan José Andrade Alonso.

CONSTITUYENDO ANTES UNA SUPERFICIE TOTAL DE 420.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo de buena fe y en su calidad de propietaria desde el día seis de enero de dos mil quince, siendo la causa generadora de su posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna en los libros del Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- Se encuentra registrado físicamente a favor del suscrito, con clave catastral 0460309597000000 y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra sujeto al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

4038.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 488/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ENRIQUE HERNANDEZ ESPINOSA, respecto del inmueble: ubicado en el bien conocido en ESTANCIA DE TEQUESQUIPAN, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 112.67 MTS en cuatro líneas: la primera de 39.55 MTS, la segunda de 14.72 MTS, la tercera de 34.36 MTS y la cuarta línea de 24.04 MTS y colinda con Canal de Regadío, AL SUR: 57.32 MTS colinda con carretera a la laguna. AL ORIENTE: 283.75 MTS colinda con Saleta Hernández Espinosa. AL PONIENTE: 322.49 MTS en dos líneas: la primera de 55.43 MTS y la segunda línea de 267.06 MTS y colinda con Julia López Espinoza; con una área total de 14,798.86 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el diez de junio del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dos de junio del año dos mil veintidós.- Ejecutor en Funciones de Secretario de Acuerdos, Lic. Eduardo Hernández Rojas.-Rúbrica.

4039.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 387/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por CITA JIMÉNEZ RANGEL, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO TRES (3), POBLADO DE SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.02 METROS CON CALLE FRANCISCO I. MADERO; AL SUR: 11.02 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; ORIENTE: 52.03 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 52.03 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; con una superficie aproximada de 574.93 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la

tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día nueve (9) del mes de junio de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

4040.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 696/2022, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO; LA C. MA. ELENA JIMENEZ CAMACHO PROMUEVE EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EN CALLE MIGUEL HIDALGO NORTE No. 12 B, BARRIO SAN GASPAS, MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO; CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 10.60 METROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD DEL SEÑOR GUILLERMO JIMÉNEZ CAMACHO; AL SUR: 10.60 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ISIDRO JIMÉNEZ CAMACHO; Y AL ORIENTE: 7.50 METROS COLINDANDO CON CALLE MIGUEL HIDALGO; AL PONIENTE: 7.50 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARÍA LUISA JIMÉNEZ CASTAÑEDA; CON UNA SUPERFICIE DE: 79.50 M2 (SETENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS); Y MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL SOLICITA, SE LE DECLARE PROPIETARIO DE DICHO INMUEBLE, EN VIRTUD DE LAS RAZONES QUE HACE VALER; POR LO QUE, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA; CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022); SE ADMITIERON LAS PRESENTES DILIGENCIAS EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTAS, Y SE ORDENÓ LA EXPEDICIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, PARA QUE QUIEN SE SIENTA CON MEJOR O IGUAL DERECHO LO DEDUZCA EN TÉRMINOS DE LEY.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

4041.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

HERNAN JESUS GONZALEZ CANO Y EDGAR GONZALEZ CANO, promueve ante este Juzgado en el expediente marcado con el número 2958/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL CON INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en AVENIDA SAN ANTONIO S/N BARRIO SAN ANTONIO XAHUENTO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: En 46.30 Metros, con Avenida San Antonio.

AL SUR: En 32.90 Metros, con Crispín Peña.

AL ORIENTE: En 34.10 Metros, con Odilón Mayolo Hernández Romero.

CON UNA SUPERFICIE DE 560.37 Metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Cuautitlán, México, a fin de que se haga saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados con la información de dominio o posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

4044.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO Y SE SIENTAN AFECTADOS CON LA INFORMACIÓN DE DOMINIO O DE POSESIÓN.

FERNANDO MATIAS AVIÑA TAVARES, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, bajo el expediente 925/2021 relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial respecto del predio DENOMINADO "EL MANCHÓN" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LOTE 06, MANZANA ÚNICA, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuenta con las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE: colinda 10.00 MTS con andador de 3.00 MTS.

AL SUR: colinda en 10.00 MTS con lote 5.

AL ORIENTE: colinda 12.00 MTS con lote 81.

AL PONIENTE: colinda 12.00 MTS con andador de 4.00 MTS; teniendo dicho inmueble una superficie aproximada de 120.00 m2 (ciento veinte metros cuadrados).

Con fundamento en los artículos 8.51, 8.52 fracción I, 8.53, 8.54 del Código Civil y 1.42 fracción II, 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles se admitió a trámite la información de dominio para verificar la inmatriculación promovida, por lo que se ordenó publicar la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS CADA UNO de ellos, para los que se crean con igual o mejor derecho se presenten u ocurran a este juzgado a deducirlos.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

4049.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1923/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por CESAR GARCIA ALCAUTER, se dictó auto de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, en la que se admitió la solicitud, ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. El promovente solicita inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE MANZANA 373, LOTE 40, COLONIA ALTAMIRA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53700, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: SUPERFIE: 156.75 METROS CUADRADOS. COLINDANCIAS: AL NORTE: 16.50 METROS CON LOTE 52; AL SUR 16.50 METROS CON LOTE 26, AL ORIENTE: 09.50 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 9.50 METROS CON LOTE 41. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: La causa generadora de mi posesión se deriva del contrato privado de compraventa que celebre con el señor NAVOR ALVAREZ GERMAN, adquiriendo el inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, MANZANA 373, LOTE 40, COLONIA ALTAMIRA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53700, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: SUPERFIE: 156.75 METROS CUADRADOS. COLINDANCIAS: AL NORTE: 16.50 METROS CON LOTE 52; AL SUR: 16.50 METROS CON LOTE 26; AL ORIENTE: 09.50 METROS CON CALLE SIN NOMBRE. AL PONIENTE: 9.50 METROS CON LOTE 41. Inmueble descrito con anterioridad no se encuentra inscrito a favor del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, se hace del conocimiento que el inmueble se encuentra inscrito en la Oficina de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo la clave catastral número 0980437340000000. Desde el día nueve de diciembre de mil novecientos noventa estoy en posesión del inmueble descrito, mismo que disfruto en forma ininterrumpida, pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño. Circunstancias que le consta a SILVIA SALGADO MORENO, MARGARITA FLOR SAN JUAN Y SILVIA SEGURA SOLIS; así mismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino.

En consecuencia, PUBLIQUENSE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN "LA GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los dieciséis días de junio de dos mil veintidós.

Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

4050.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1924/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por CESAR GARCIA ALCAUTER, se dictó auto de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, en la que se admitió la solicitud, ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en Entidad; por tanto se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en CERRADA ALCANFORES, MANZANA 373, LOTE SIN NUMERO, COLONIA ALTAMIRA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53700, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE: 78.07 METROS CUADRADOS. COLINDANCIAS: AL NORTE 05.83 METROS CON LOTE 40 Y 01.00 CON PREDIO DEL SEÑOR NAVOR ALVAREZ GERMAN. AL SUR: 07.14 METROS CON CERRADA ALCALFORES, AL ORIENTE: 19.06 METROS CON SEÑOR NAVOR ALVAREZ GERMAN Y AL PONIENTE: 9.89 METROS CON LOTE 26 Y 09.46 CON SEÑOR CESAR GARCIA ALCAUTER. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: La causa generadora de mi posesión se deriva del contrato privado de compraventa que celebre con el señor NAVOR ALVAREZ GERMAN, adquiriendo el inmueble ubicado en CERRADA ALCANFORES, MANZANA 373, LOTE SIN NUMERO, COLONIA ALTAMIRA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53700, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE: 78.07 METROS CUADRADOS. COLINDANCIAS: AL NORTE 05.83 METROS CON LOTE 40 Y 01.00 CON PREDIO DEL SEÑOR NAVOR ALVAREZ GERMAN. AL SUR: 07.14 METROS CON CERRADA ALCALFORES, AL ORIENTE: 19.06 METROS CON SEÑOR NAVOR ALVAREZ GERMAN Y AL PONIENTE: 9.89 METROS CON LOTE 26 Y 09.46 CON SEÑOR CESAR GARCIA ALCAUTER. El Inmueble descrito con anterioridad no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto Funcional Registral del Estado de México. Oficina Regional del Distrito Judicial de Naucalpan, inmueble que se encuentra al corriente del pago de sus impuestos en la Tesorería del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; por lo que, desde hace más de cinco años, ejerzo actos de pleno dominio, ostentándome la posesión del mismo en concepto de propietario, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe. Finalmente ofrece la información testimonial a cargo de MARGARITA FLOR SAN JUAN, SILVIA SALGADO MORENO Y SILVIA SEGURA SOLÍS. Desde el día siete de agosto de dos mil trece estoy en posesión del inmueble descrito, mismo que disfruto en forma ininterrumpida, pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño. Circunstancias que le consta a SILVIA SALGADO MORENO, MARGARITA FLOR SAN JUAN Y SILVIA SEGURA SOLIS, así mismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino.

En consecuencia, PUBLIQUENSE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los dieciséis días de Junio de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

4051.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, México, se radicó el expediente 380/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GRACIELA CASTRO SÁNCHEZ, mediante auto de fecha once de mayo dos mil veintidós, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.- RELACIÓN SUCINTA.- 1.- Por medio de contrato de compraventa, en fecha siete de julio de dos mil dieciséis, GRACIELA CASTRO SÁNCHEZ adquirió de MARÍA ESQUIVEL CUEVAS, el terreno ubicado en camino sin nombre, Estación La Trinidad, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En tres líneas: la primera de 98.55 metros colinda con FRANCISCO SÁNCHEZ SANTIAGO; la segunda de 7.87 metros y la tercera de 2.46 metros, ambas colinda con EDNA DARINKA SÁNCHEZ PACHECO. AL SUR: En tres líneas: la primera de 47.95 metros colinda con camino sin nombre; la segunda de 30.46 metros colinda con LIDIA SOLORIO SALGADO y la tercera de 53.26 metros colinda con ARCENIA SÁNCHEZ SEGUNDO. AL ORIENTE: En tres líneas: la primera de 95.45 metros colinda con LIDIA SOLORIO SALGADO, la segunda de 60.36 metros colinda con ARCENIA SÁNCHEZ SEGUNDO y la tercera de 70.59 metros colinda con MOISES GARCIA ELEUTERIO. AL PONIENTE: En tres líneas, la primera de 73.68 metros, la segunda de 50.85 metros ambas colinda con EDNA DARINKA SÁNCHEZ PACHECO y la tercera de 96.23 metros colinda con TEODORO GONZÁLEZ SILVESTRE. Mismo que tiene una superficie de 15,452.55 metros cuadrados.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veintidós.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. MARIELA ROSALES VALDÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, MÉXICO.- RÚBRICA.

4052.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 381/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ HORACIO SALGADO MARÍN, mediante auto de fecha tres de mayo dos mil veintidós, ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.- RELACIÓN SUCINTA.- 1.-

Por medio del contrato de compraventa de fecha siete de diciembre del año dos mil siete, JOSÉ HORACIO SALGADO MARÍN adquirió de JORGE SALGADO GRANADOS, el predio que se encuentra ubicado en CARRETERA EL ORO-VILLA VICTORIA, ESTACIÓN LA TRINIDAD, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 57.84 METROS COLINDANDO CON BARTOLO SOLORIO SALGADO Y LA SEGUNDA 29.47 METROS COLINDANDO CON CADER. AL SUR: EN TRES LÍNEAS LA PRIMERA DE 72.07 METROS, LA SEGUNDA DE 12.81 METROS Y LA TERCERA DE 2.05 METROS COLINDANDO CON MIGUEL CRUZ SÁNCHEZ. AL ORIENTE. EN CUATRO LÍNEAS LA PRIMERA 2.81 METROS, COLINDANDO CON MIGUEL CRUZ SÁNCHEZ, LA SEGUNDA LÍNEA DE 45.37 METROS, LA TERCERA DE 73.26 METROS COLINDANDO CON CARRETERA EL ORO – VILLA VICTORIA Y LA CUARTA DE 15.06 METROS COLINDA CON CADER. Y AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 49.64 METROS Y LA SEGUNDA DE 60.69 METROS COLINDANDO CON BARTOLO SOLORIO SALGADO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 10,256.00 METROS CUADRADOS.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los tres días del mes de junio del dos mil veintidós 2022.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

4053.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 3588/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN, promovido por BLANCA EUGENIA BECERRA SOLANO, por conducto de su apoderado legal JESÚS DAVID CASTAÑEDA NAVARRO, respecto del inmueble denominado "EL ARROYO" ubicado en AVENIDA DE LOS FRESNOS, BARRIO DE SAN JOSÉ, PUEBLO DE SAN MATEO XOLOC, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO. Inmueble que adquirió mediante contrato de compraventa de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y dos, celebrado con TIRSO RANGEL QUINTANAR.

Por lo cual la SALA UNITARIA CIVIL DE TLALNEPANTLA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, mediante resolución de fecha diez de enero del año dos mil veintidós, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos; se expiden a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

201-B1.-21 y 24 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

- - - LOURDES MURILLO LANDEROS, por su propio derecho, bajo el expediente número 62/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del INMUEBLE 9ª AVENIDA ALCANFORES NÚMERO TREINTA Y NUEVE (39), ESQUINA CON AVENIDA PARAJES, COLONIA TLAMELACA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 30 metros y linda con Avenida Alcanfores; AL SUR: En 30 metros y linda con Propiedad Privada; AL ORIENTE: En 10 metros y linda con Propiedad Privada; AL PONIENTE: En 10 metros y linda con Avenida Parajes; teniendo una superficie de 300 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México a los trece (13) días del mes de Junio del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintiocho (28) de febrero y nueve (09) de junio ambos del año del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

963-A1.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 62/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL CON INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por LOURDES MURILLO LANDEROS, respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA DE LOS PARAJES SIN NÚMERO, COLONIA TLAMELACA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 30 METROS Y linda con RAVEL URBAN MURILLO; AL SUR: 30 METROS Y

linda con LOURDES MURILLO LANDEROS; AL ORIENTE: 10.12 METROS Y linda con FRANCISCO CORTÉS SILVA; AL PONIENTE: 10 METROS Y linda con AVENIDA DE LOS PARAJES. Con una superficie de total de 303.60 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

964-A1.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

A: SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del expediente número 840/2017, deducido el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CANO JIMENEZ RAUL EDUARDO en contra de ISRAEL GUSTAVO CUELLAR MORENO Y JOSÉ ANTONIO CUELLAR MORENO, C. Juez Trigésimo Sexto Civil de la Ciudad de México ordeno la siguiente publicación en los siguientes términos:

CIUDAD DE MEXICO A DOCE DE MAYO DE DOS MIL DOS MIL VEINTIDOS.

Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora, con el que se le tiene haciendo las manifestaciones que se contienen en el mismo y toda vez que ya obran en autos avalúo y el certificado de gravámenes lo exhibe el promovente con el escrito de cuenta, respecto del inmueble materia de la hipoteca actualizados, por lo anterior como lo solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble materia de la garantía hipotecaria ubicado en: AREA PRIVATIVA 29, DEL CONDOMINIO TRECE, DE LA MANZANA 18 Y CONSTRUCCIONES EXISTENTES, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DE INTERES SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO "LAS AMERICAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las DOCE HORAS DEL DIA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicaran por una sola vez, debiendo publicarse, en los Tableros de Aviso de este juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial y en el periódico La Crónica, sirve de base para el remate la cantidad de \$800,000.00 (OCHO CIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avalúo que obra en autos, siendo postura legal la que cubra las dos tercera partes de dicha cantidad. Para que los posibles postores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la Ley Procesal Civil. Ahora bien atendiendo a que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar a quien corresponda la publicación de los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado respectivo de acuerdos a su legislación para convocar postores, facultándose al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones tendientes a la diligenciarían del presente exhorto. ... NOTIFIQUESE. ASI LO ACORDÓ Y FIRMA LA C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL LICENCIADA BLANCA CASTAÑEDA GARCIA ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA JULIA NOLASCO OCHOA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

CIUDAD DE MEXICO A TRECE DE MAYO DE DOS MIL DOS MIL VEINTIDÓS.

Dada nueva cuenta con las presentes actuaciones y en este acto se procede a precisar el proveído de fecha doce de mayo del dos mil veintidós en lo conducente donde dice: "...convóquense postores por medio de edictos que se publicaran por una sola vez, debiendo publicarse, en los Tableros de Aviso de este juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial y en el periódico La Crónica, sirve de base para el remate la cantidad de \$800,000.00 (OCHO CIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)..." debiendo decir: "...convóquense postores por medio de edictos, debiendo publicarse por una sola vez, y mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABILES, mismas publicaciones se realizaran en los Tableros de Aviso de este juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial y en el periódico La Crónica; sirve de base para el remate la cantidad de \$800,000.00 (OCHO CIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)..." que es lo correcto; aclaración que forma parte del diverso proveído dejando intocable lo demás concerniente, con conocimiento de las partes para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE. ASI LO ACORDÓ Y FIRMA LA C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL LICENCIADA BLANCA CASTAÑEDA GARCIA ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA JULIA NOLASCO OCHOA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

ATENTAMENTE.

Ciudad de México a 24 de mayo de 2022.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL, LIC. JULIA NOLASCO OCHOA.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola vez en:

4133.- 24 junio.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 326/2019.

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE SFIJ INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. E INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA MARMUR, S.A. DE C.V, EXPEDIENTE: 326/2019, DEL JUZGADO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO OBRAN ENTRE OTRAS CONSTANCIAS LAS QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICEN: -----

En la Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintidós. -----

--- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, a lo solicitado y por así corresponder al estado de los autos, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, teniendo como precio de los bienes a rematar la cantidad de 1.- \$12,680,000.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); valor de avalúo que obra en autos, del inmueble ubicado en: CALLE ENCINOS SIN NUMERO OFICIAL Y TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE LOTE 03, MANZANA 1, ZONA 1, EN EL EJIDO DENOMINADO SAN JUAN IXTACALA, ACTUALMENTE COLONIA BOSQUES DE IXTACALA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO; 2.- \$16,200,000.00 (DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); valor de avalúo que obra en autos, del inmueble ubicado en: CALLE FRESNOS SIN NUMERO OFICIAL Y TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE LOTE 04, MANZANA 1, ZONA 1, EN EL EJIDO DENOMINADO SAN JUAN IXTACALA, ACTUALMENTE COLONIA BOSQUES DE IXTACALA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO; 3.- 12,820,000.00 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.); valor de avalúo que obra en autos, del inmueble ubicado en: CALLE CEDROS SIN NUMERO OFICIAL Y TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE LOTE DE TERRENO NUMERO 22, MANZANA 01, DE LA ZONA 01, EN EL EJIDO DENOMINADO SAN JUAN IXTACALA I, ACTUALMENTE COLONIA BOSQUES DE IXTACALA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de cada uno de los inmuebles referidos; para tomar parte en la subasta los licitadores interesados; deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que sirven de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574, 109 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México; Tomando en consideración que el domicilio de los bienes inmuebles detallados con antelación, se encuentran ubicados fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la Materia, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores y por comisión de este Juzgado, se sirva publicar los Edictos por dos veces, debiendo mediar siete días entre cada publicación, y entre la última y la fecha de remate igual plazo; en los sitios de costumbre y/o en los que establezca la legislación de esa entidad, facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora, tendientes a la publicidad de la citada almoneda y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído, debiéndose elaborar los edictos en los términos de artículo 128 del Código Procesal en cita; Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Quincuagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, Maestro en Derecho Civil, Luciano Estrada Torres, ante el C. Secretario de Acuerdos Por Ministerio de Ley, Licenciado José Carlos B. Armenta Pineda, quien autoriza y da fe.

A S I, INTERLOCUTORIAMENTE RESOLVIÓ Y FIRMA EL C. JUEZ INTERINO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRO EN DERECHO CIVIL LUCIANO ESTRADA TORRES, QUIEN ACTÚA ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY LICENCIADO JOSE CARLOS B. ARMENTA PINEDA, QUE AUTORIZA Y DA FE.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. JOSE CARLOS B. ARMENTA PINEDA.-RÚBRICA.

Para su publicación en el Boletín Judicial por dos veces debiendo mediar siete días entre cada publicación.

4134.- 24 junio.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA: "B".

EXP. NUM. 598/2013.

En los autos deducido del ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido: SCOTIABANK INVERLAT S.A, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de MANUEL GÓMEZ RODRIGUEZ La C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

-----Ciudad de México, a dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.-----

-----Agréguese a sus autos el escrito (..) de la parte actora, así como el certificado de gravámenes (..), con fundamento en los artículos 570 y 571 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las: DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del inmueble materia del presente juicio, ubicado en la CALLE PASEO DE LOS MAYAS NÚMERO OCHO (ACTUALMENTE CALLE SANTA LUCÍA NÚMERO 8, ESQUINA CON LA CALLE PUREPECHAS) MANZANA 01-13, LOTE UNO, COLONIA SANTA CRUZ ACATLÁN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, anúnciese la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores y por medio de EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico EL UNIVERSAL, debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda un término de SIETE DÍAS y entre la última publicación y la fecha de remate igual término, siendo postura legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, la que cubra las dos terceras partes del avalúo que es por la cantidad de \$4,200,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y toda vez que el domicilio del inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado, con los insertos necesarios y a costa del promovente, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado y con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, se sirva ordenar a quien corresponda se haga la publicación de los edictos de remate del inmueble mencionado por DOS VECES en los lugares que ordena su legislación aplicable, así como en el periódico que al efecto designe el Juez exhortado, debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda un término de SIETE DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el precepto legal antes mencionado y entre la última publicación y la fecha de remate igual término, concediéndose al Juez exhortado término de TREINTA DÍAS para su diligenciación, facultándose al juez exhortado para acordar todo tipo de promociones de la actora, reconozca personalidad de nuevos apoderados, así como para que practique las diligencias necesarias tendientes al cumplimiento del presente proveído y sin que se autorice medida de apremio alguna, dada la naturaleza de la diligencia, (..)Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez, licenciada LIDIA BARRERA SANTIAGO ante el C. Secretario de Acuerdos, licenciado FORTUNATO ZAPATA TENORIO que autoriza y da fe.- DOY FE.

-----El C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. FORTUNATO ZAPATA TENORIO.-RÚBRICA.

PUBLÍQUESE LOS EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico EL UNIVERSAL, debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda un término de SIETE DÍAS y entre la última publicación y la fecha de remate igual término.

4135.- 24 junio y 6 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LETICIA VERÓNICA DANIEL LARA se hace de su conocimiento que GONZÁLEZ FAJARDO SHANYK YAEL promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 484/2021 radicado en el índice de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México reclamándoles las siguientes PRESTACIONES LA DECLARACIÓN DE QUE SE HA CONSUMADO A MI FAVOR LA USUCAPIÓN POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO Y LAS CONDICIONES DE POSESIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN PAPELERA NACIONAL 9, COLONIA VISTA HERMOSA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO Y LOTE DE TERRENO SOBRE CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA CON EL NUMERO 11, DE LA MANZANA 28, EN TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 9 AL SUR EN 20.00 CON LOTE 13, AL ORIENTE EN 10.00 METROS CON LOTE 12, AL PONIENTE EN 10.00 METROS CON CALLE PAPELERA NACIONAL S.A. LA DECLARACIÓN DE QUE HE ADQUIRIDO PLENAMENTE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS LA DECLARACIÓN DE QUE LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE EN DEFINITIVA ME SIRVA EL TÍTULO DE PROPIEDAD A). HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO; 1.- EN 16 DE FEBRERO DE 2010, ADQUIRÍ DE LETICIA VERÓNICA DANIEL LARA EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PAPELERA NACIONAL 9, COLONIA VISTA HERMOSA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO CON SUPERFICIE APROXIMADA DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS EN UN PRECIO DE 1'700.000.00 (UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 MN) TAL Y COMO SE ACREDITO CON EL ORIGINAL DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE 16 DE FEBRERO DEL 2010 EN VIRTUD DE QUE HE POSÉIDO DE BUENA FE, A TÍTULO DE DUEÑA PACÍFICA CONTINUA Y PÚBLICAMENTE POR MAS DE 11 AÑOS EL INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS EMPLACE al demandado, LETICIA VERÓNICA DANIEL LARA a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse o apersonarse al presente juicio por sí mismo o por conducto de su representante o apoderado legal, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho termino se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.19 del código en consulta, debiendo señalar domicilio dentro del cuadro de ubicación de este tribunal para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores y aun las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, se expiden a los DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la presentación del presente EDICTO: auto dictado el día 02 de junio del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA NORMA KARINA NAJERA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4136.- 24 junio, 5 y 15 julio.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de JESÚS AGUSTIN SANDOVAL PEREZ Y MARIA EUGENIA BLANCAS ESCALONA DE SANDOVAL, expediente número 341/2018, EL C. JUEZ VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dictó el auto, el cual en lo conducente dice:

Ciudad de México, diecinueve de mayo de dos mil veintidós... se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria del crédito controvertido en el presente juicio; ...En la Ciudad de México, siendo LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ... Como se solicita, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se señalan LAS DOCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga lugar la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO CONSISTENTE EL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO CONSISTENTE: EN EL DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO 4 DE LA CALLE ARPÍA NÚMERO 15 Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE 15, DE LA MANZANA 16 DEL FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias obran en autos; al efecto, convóquense postores por medio de edicto que deberá fijarse por una sola ocasión en los Tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, y publicarse en el periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles; sirve de base para el remate la cantidad de \$401,600.00 (CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al precio de retaza cuenta habida que, al precio de avalúo que ha servido de base para la primera almoneda se le ha realizado la reducción del veinte por ciento, como lo prevé el invocado numeral 582, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio de retaza; debiendo los licitadores consignar previo a la subasta, una cantidad igual al diez por ciento efectivo de la precitada cantidad para hacer legalmente admitidos como postores. ...Con lo que se da por concluida la misma y se levanta la presente audiencia para constancia, siendo las once horas del día de la fecha, firmando en ella EL C. JUEZ VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE MEJÍA GALÁN, QUIEN ACTÚA ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA LOURDES REGINA GERMÁN.- DOY FE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

4137.- 24 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos originales del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARTÍNEZ TAPIA RAÚL, expediente 260/2016, el C. Juez Cuadragesimo Noveno de lo Civil en la Ciudad de México dicto un proveído que en su parte conducente dice: -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

----- "...como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA del bien inmueble hipotecado el ubicado en: VIVIENDA NUMERO CUARENTA Y OCHO, DE LA CALLE BOULEVARD EL DORADO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "EL DORADO TULTEPEC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO..."; "...siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edicto que se fijara por una sola ocasión en el TABLERO DE AVISOS del Juzgado, en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL PERIÓDICO "EL HERALDO DE MEXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Y toda vez que el domicilio del bien hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, deberán de publicarse los edictos correspondientes en EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, para lo cual gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN DICHA ENTIDAD, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene la publicación de edictos en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado Exhortado, en los LUGARES DE COSTUMBRE y en el PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente, así como en LOS LUGARES QUE ORDENE LA LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, se faculta al Ciudadano Juez Exhortado para que acuerde promociones, girar toda clase de oficios, expedir copias certificadas y simples y practique cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento del presente proveído..." "... NOTIFIQUESE. -----Doy fe.---

----- DOS FIRMAS AL CALCE-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

----- "...visto el contenido del proveído de diecinueve de octubre de dos mil veinte visible a fojas 472-473, del que se desprende que se asentó "...del bien inmueble hipotecado el ubicado en: VIVIENDA NUMERO CUARENTA Y OCHO, DE LA CALLE BOULEVARD EL DORADO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "EL DORADO TULTEPEC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO..." siendo lo correcto: "...del bien inmueble hipotecado el ubicado en: VIVIENDA NUMERO CUARENTA Y OCHO, DE LA CALLE BOULEVARD EL DORADO CUARENTA Y TRES, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO OCHO, DE LA MANZANA NUEVE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERES

SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "EL DORADO TULTEPEC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO..." por lo que se aclara el auto de referencia, para todos los efectos legales a que haya lugar, pasando a formar parte integrante el presente proveído de aquel que por el presente se aclara, no debiendo expedirse copia simple o certificada del referido sin la inserción del presente auto. En consecuencia elabórese de nueva cuenta el exhorto y edictos ordenados en el auto arriba citado, debiendo insertar en los mismos el presente proveído.- Notifíquese. -----Doy fe.---

----- DOS FIRMAS AL CALCE-----

EN LA CIUDAD DE MEXICO, A ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS. -----

--- "...como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, debiendo prepararse la misma en la forma y términos señalados en autos de fecha diecinueve y treinta de octubre de dos mil veinte. Y sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1,037,000.00 UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)..."; "...Notifíquese.----- Doy fe.---

----- DOS FIRMAS AL CALCE-----

CIUDAD DE MÉXICO A 20 DE MAYO DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL, LIC. VIANEY ALHELÍ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA OCASIÓN EN EL TABLERO DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL PERIODICO "EL HERALDO DE MEXICO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

4138.- 24 junio.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "B".

EXP.: 186/2013.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, número de expediente 186/2013, promovido por PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A. DE C.V. EN CONTRA DE ENRIQUE REYES ALVARADO, por auto de fecha VEINTITRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS, la C. JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Dicto un auto que en su parte conducente dice. ----

En la Ciudad de México, a veintitrés de mayo del dos mil veintidos. -----

A sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la parte actora, como lo solicita, se señalan NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS para que tenga verificativo el Remate en Primera Almoneda y Pública Subasta del Inmueble Hipotecado identificado como DEPARTAMENTO CUATRO-D LOTE PRIVATIVO NÚMERO VEINTIUNO TIPO MULTIFAMILIAR DEL CONJUNTO HABITACIONAL MIXTO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO CUATRO DE LA CALLE FELIPE ÁNGELES, ESQUINA CON ANTIGUO CAMINO A TEXCOCO, EN EL BARRIO DE COAXUSCO, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, en el precio de \$476,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos, sirve de precio base para dicho remate las dos terceras partes del precio asignado al inmueble, debiendo observar los postores lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procesal Civil para tomar parte en la subasta correspondiente; en la inteligencia que el remate de referencia se llevará a cabo en el local del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil ubicado en Avenida Niños Héroes número ciento treinta y dos, Torre Sur Noveno piso, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México;- Notifíquese. Lo proveyó y firma LA C. JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL Licenciada MARÍA DEL ROSARIO MANCERA PÉREZ, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado JUAN RAÚL VALDOVINOS HERNANDEZ, que autoriza y da fe.- DOY FE. 186/13.

En la Ciudad de México a 31 de MAYO del 2022.- EL C. SECRETARIO "B" DE ACUERDOS, LIC. JUAN RAÚL VALDOVINOS HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

4139.- 24 junio y 6 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

EXPEDIENTE 597/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 597/2022, que se tramita en este juzgado, promueve JORGE ROJAS ROMERO por su propio derecho, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado CALLE HIDALGO SUR, NÚMERO 36, BARRIO EL CALVARIO, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 27.30 METROS Y COLINDA CON ROSARIO GÓNGORA VARONA.

AL SUR: 27.65 METROS EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 21.65 METROS Y LA SEGUNDA DE 6 METROS AMBAS COLINDAN CON JAVIER ALBERTO DE LA CRUZ GARDUÑO.

AL ORIENTE: 14.50 METROS Y COLINDA CON CALLE AVENIDA MIGUEL HIDALGO.

AL PONIENTE: 14.40 METROS EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 0.60 METROS Y COLINDA CON JAVIER ALBERTO DE LA CRUZ GARDUÑO Y LA SEGUNDA DE 13.80 METROS Y COLINDA CON ÁNGEL TIRSO VAZQUEZ SERRANO.

Con una superficie aproximada de 390.00 metros cuadrados.

A partir de fecha veintisiete de enero del año dos mil dieciséis JORGE ROJAS ROMERO han estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Tenango del Valle a los 20 días del mes de junio del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION 10 DIEZ DE JUNIO DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: ZITLALIN HERNANDEZ ANZASTIGA.- FIRMA.- RÚBRICA.

4141.- 24 y 29 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1386/2021, la señora VICTORINA ALICIA NAVARRETE DÍAZ albacea de la sucesión testamentaria a bienes de JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA Y/O J. JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA, quien promueve a través de sus apoderados legales, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de San José Bocto, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 81.50 metros, colinda actualmente con Juan Dionicio Valencia; Al Sur: 85.50 metros, colinda con predio del señor Marciano García, actualmente Gloria García Alvarado; Al Oriente: 68.00 metros, colinda con terreno del mismo comprador Jesús Navarrete Castañeda (finado), representado por albacea de la sucesión Victorina Alicia Navarrete Díaz; Al Poniente: 57.00 metros + 13.00 metros en línea quebrada, colinda con terrenos de La Soledad, representado por integrantes del Comisariado Ejidal y/o Comunal de la Soledad; el cual cuenta con una superficie de 5,478.50 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó un auto de catorce de junio de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Atlacomulco, México, a 17 de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 14 de junio de 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

4142.-24 y 29 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

ISIDRO ARCINIEGA MALDONADO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós y auto de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, dictado en el expediente número 562/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por EDGAR SÁNCHEZ MAGALLAN apoderado legal de GABRIELA BARRIOS GARRIDO en contra de FIDENCIO CUAUHTÉMOC BARRIOS GARRIDO, ESTHER GARRIDO MONROY E ISIDRO ARCINIEGA MALDONADO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le ha demandado las siguientes prestaciones: A).- Del hoy demandado Isidro Arciniega Maldonado, el veinte por ciento de la propiedad por usucapir del bien inmueble ubicado en Kilómetro 2.54 de la carretera Jilotepec- Ixtlahuaca, las manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, B).- El de daños y perjuicios, C).- El pago de gastos y costas que originen con motivo del presente juicio, BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS; El Veinte de Septiembre de Dos Mil Cuatro, ante la fe de la Licencia da REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ, NOTARIA NÚMERO 101 DEL ESTADO DE MÉXICO, a las trece horas de ese día, HILARIO

FIDENCIO BARRIOS GARCÍA, formulo Testamento Público Abierto, que se asentó en la Escritura Número 10.252 del Volumen Número 172 de dicha Notaría, En el testamento referido, designó como heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que compongan su patrimonio al momento de fallecer a su esposa ESTHER GARRIDO MONROY, En la cláusula segunda, expresó que a falta de su esposa, designaba como herederos a sus hijos JOSE MANUEL, GABRIELA, CITLALLI IRACEMA, MARIA YADIRA DENCIO CUAUHTÉMOC, todos de apellidos BARRIOS GARRIDO, En la cláusula tercera designó como albacea a su hijo JOSÉ MANUEL BARRIOS GARRIDO y a falta de él, a su hija GABRIELA BARRIOS GARRIDO, En el testamento referido, HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA, expresó que a su hija GABRIELA BARRIOS GARRIDO, corresponderían los bienes inmuebles amparados con las siguientes escrituras, la Tercera Parte, excluida la casa paterna, los gallineros, el establo y la bodega Delta I del inmueble que ampara la Escritura número Dos mil Setecientos Ocho de fecha Once de Septiembre de Mil Novecientos Setenta y Uno, otorgada ante la fe de la Licenciada Carmen Albiter Ponce, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Jilotepec, Estado de México, bajo el número Ochenta, a fojas Veintiuno, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha Once de Mayo de Mil Novecientos Setenta y Dos, ubicado en la Ciudad de Jilotepec, do de México y denominado "DENDO", De la propiedad amparada por la Escritura Dos Mil Setecientos Siete, de fecha Once de Septiembre de Mil Novecientos Setenta y Uno, otorgada ante la fe de la Licenciada Carmen Albiter Ponce, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Jilotepec, Estado de México, con el número Setenta y Nueve, a fojas Veintiuno, del Libro Primero, de la Sección Primera con fecha Once de Mayo de Mil Novecientos Setenta y Dos, con una superficie de Veintisiete Hectáreas, Setenta Dos Áreas y Ochenta Centiáreas, que fue dividida en dos partes por el Libramiento de la Carretera que corre al Norte de la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, la parte que quedó al sur del libramiento, El veinte por ciento del inmueble que ampara la Escritura Dos Mil Ochocientos Sesenta, de fecha Veintisiete de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Tres, El Veinte de Febrero de Dos Mil Cuatro, HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA Y ESTHER GARRIDO MONROY, quien también acostumbra usar el nombre de ESTHER GARRIDO MONROY DE BARRIOS, POSTERIORMENTE A LA REALIZACIÓN DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO de HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA, al que refiere el hecho dos, por escrito pactaron la manera de distribuir los bienes de la sociedad conyugal al fallecimiento de HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA; Esto es así porque en dicho documento fue asentada la siguiente leyenda en su parte final: "NOTA: EL ORIGINAL DE ESTE ESCRITO ESTÁ CON LAS ESCRITURAS Y CON EL TESTAMENTO ORIGINAL" (SIC); Y en la parte superior del documento, se hizo la mención de que la hoy demandada ESTHER GARRIDO MONROY, en su calidad de esposa de HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA comparecía al pacto, el cual firmaron de conformidad asentado su firma autógrafa y quedando en posesión de ESTHER GARRIDO MONROY DE BARRIOS el original del documento mencionado y las escrituras a que refiere el mismo, HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA, falleció el Doce de Abril del año Dos Mil Seis y en virtud de ello ante el Juez Competente en Jilotepec Estado de México, se inició el Juicio Sucesorio del mismo, bajo el número 1186/08: Por sus trámites, en dicho Juicio Sucesorio, con fecha Veintidós de Enero de Dos Mil Nueve, se declaró la validez del Testamento y se reconocieron derechos hereditarios a ESTHER GARRIDO MONROY y le fue hecho del conocimiento a JOSE MANUEL BARRIOS GARRIDO el cargo de albacea, ESTHER GARRIDO MONROY para dar cumplimiento a lo pactado con HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA, en el documento del Veinte de Febrero del Dos Mil Cuatro y al que refiere en el hecho número siete, con fecha Siete de Octubre de Dos mil Once, en la escritura 59,452 del Volumen 957 de la Notaría Pública número Dos del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, otorgó a GABRIELA BARRIOS GARRIDO, poder general limitado e irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, como medio para cumplir una obligación contraída por la parte mandante a la parte mandataria en términos de artículo 2586 del Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo, en el expediente 1425/2014 del Juzgado Civil del Distrito Judicial de la Ciudad de Jilotepec, con fecha Veinticinco de Septiembre de Dos Mil Catorce, se resolvió definitivamente la demanda iniciada por FIDENCIO CUAUHTÉMOC BARRIOS GARRIDO en contra DE: ESTHER GARRIDO DE BARRIOS, QUIEN TAMBIÉN ES CONOCIDA COMO ESTHER GARRIDO MONROY, la acción de usucapión de una fracción del inmueble ubicado y denominado "RANCHO EL QUICHI y que hoy se encuentra ubicado en el Libramiento de la Carretera a Jilotepec-Corrales, sin número, perteneciente a este Municipio de Jilotepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 75.12 metros (Setenta y cinco metros, doce centímetros) y colinda con Libramiento Alfredo del Mazo; AL SUR: 185.78 metros (Ciento ochenta y cinco metros, setenta y ocho centímetros) y colinda con camino vecinal; AL ORIENTE: 289.79 metros (doscientos ochenta y nueve metros, setenta y nueve centímetros) y colinda con GABRIELA BARRIOS GARRIDO, AL PONIENTE: 350.71 metros (Trescientos cincuenta metros, setenta y un centímetros) y colinda con DOLORES MALDONADO RODEA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 34,811.52 m2 (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS), Con fecha Veintiocho de Enero de Dos Mi Quince, ante el Notario Pública licenciado CESAR VIEYRA SALGADO, adscrito a la Notaría Pública Número Dos de la CIUDAD DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, en Escritura 70.875, Volumen 143, actuando en el protocolo del Notario titular, Licenciada MARCELA VIEYRA ALAMILLA, se hizo constar el contrato de compraventa que celebró como vendedor CUAUHTÉMOC BARRIOS GARRIDO y como comprador ISIDRO ARCINIEGA MALDONADO, respecto del inmueble que obtuvo en Sentencia Definitiva de fecha Veinticinco Septiembre del Dos Mil catorce en propiedad el vendedor es decir, FIDENCIO CUAUHTÉMOC BARRIOS GARRIDO, El inmueble al que refiere el hecho anterior, SE DIJO VENDIDO EN LA CANTIDAD DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); TAMBIÉN SE DIJO QUE EL COMPRADOR ENTREGÓ EN EFECTIVO AL VENDEDOR, no obstante, que el mueble tuvo y tiene un valor total diferente en esa fecha y actualmente como la tuvo En el momento de la venta indebida como oportunamente será acreditado con el dictamen pericial MALDONADO se dio a la tarea de construir sobre dicho terreno, a sabiendas de todos los hechos anteriores que fueron de su conocimiento por la relación cercana que siempre tuvo con la familia que integraron HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA y ESTHER GARRIDO MONROY, FIDENCIO CUAUHTÉMOC BARRIOS GARRIDO Y ESTHER GARRIDO MONROY, quien también acostumbra usar el nombre de ESTHER GARRIDO DE BARRIOS, como ISIDRO ARCINIEGA MALDONADO, pactaron ilícitamente la manera de dañar patrimonialmente a GABRIELA BARRIOS GARRIDO y esto es así, porque sabiendo que el mueble que hoy esta en posesión de ISIDRO ARCINIEGA MALDONADO, habla sido otorgado en propiedad a GABRIELA BARRIOS GARRIDO por HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA, así como por ESTHER GARRIDO MONROY Y/O ESTHER GARRIDO DE BARRIOS, por el pacto que realizaron el Veinte de Febrero de Dos Mi Cuatro y posterior al echo de que HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA emitió su voluntad al elaborar y dictar su testamento y que ESTHER GARRIDO MONROY le otorgó un poder irrevocable respecto del inmueble a que refiere en su testamento en el inciso B el padre de la actora y al que refieren en el inciso B del escrito signado por ESTHER GARRIDO MONROY e HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA, POSTERIOR A LA FIRMA DEL TESTAMENTO, RECONOCIENDO SU OBLIGACION PREVIA, QUE SE IDENTIFICA CON EL MISMO INMUEBLE QUE HOY POSEE ISIDRO ARCINIEGA MALDONADO POR RAZÓN DE LA COMPRA FRAUDULENTE REALIZADA A ESTHER GARRIDO MONROY Y FIDENCIO CUAUHTÉMOC BARRIOS GARRIDO, ESTHER GARRIDO MONROY con fecha Veintitrés de Marzo de Dos Mil Diecisiete, en la Escritura 29,760 del Tomo 274 de la Notaría Pública Número 11 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, compareció para revocar, entre otros, a GABRIELA BARRIOS GARRIDO, el poder irrevocable Contenido en la escritura 49.452 de la Notaría Pública número Dos del Distrito Judicial de la Ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo,

expresando bajo protesta de decir/verdad, que "NO EXISTE OBLIGACIÓN CONTRAÍDA CON ANTERIORIDAD CON NINGUNO DE SUS HIJOS" y por lo mismo con ese instrumento revocó el poder mencionado y expresó la necesidad de que se notificara a los mandatarios revocados, señalando domicilios que no corresponden ni a mi mandante ni a los hermanos de mi mandante, no obstante lo cual el Veintisiete de Marzo de Dos Mil Diecisiete, GABRIELA BARRIOS GARRIDO, FIDENCIO CUAUHTÉMOC BARRIOS GARRIDO, ESTHER GARRIDO MONROY ISIDRO ARCINIEGA MALDONADO, legítimamente se enriquecieron en detrimento de la actora, porque privaron de la propiedad del inmueble "EL QUICHI" a mi mandante en sus dos fracciones, al simular las Compraventas FIDENCIO CUAUHTÉMOC BARRIOS GARRIDO Y ESTHER GARRIDO MONROY, afirmando se realizaron en el año de Mil Novecientos Noventa Ocho, para lograr en el año Dos Mil Catorce obtener sendas resoluciones judiciales que determinaron un enriquecimiento legítimo en favor FIDENCIO CUAUHTÉMOC BARRIOS GARRIDO y éste a su vez, para transmitir la propiedad a favor ISIDRO ARCINIEGA MALDONADO, con la complacencia, autorización y participación de ESTHER GARRIDO MONROY, Ante el Juez Octavo de Distrito con residencia de Naucalpan de Juárez, Estado de México, MANUEL BARRIOS GARRIDO Inició dos juicios de amparo indirectos bajo los números 1097/2015 y 1098/2015, reclamando del Juez Civil de Jilotepec, Estado de México, no haber llamado a juicio a la Sucesión Testamentaria de HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA en los juicios en los que FIDENCIO CUAUHTÉMOC BARRIOS GARRIDO demandó a ESTHER GARRIDO MONROY la usucapión de las superficies de los dos inmuebles a los que se refiere esta demanda y en los que obtuvo Sentencia de Usucapión y precisamente relacionados con el Rancho "El Quichi e identificados como los que le fueron dejados en propiedad a la hoy actora en este Juicio y por sus trámites, ESTHER GARRIDO MONROY tramitó el desistimiento de ambos juicios de amparo y previamente para ello, revocó el cargo de albacea de la sucesión a MANUEL BARRIOS GARRIDO en el expediente del JUICIO SUCESORIO DE HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA. Entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente, por tres veces, de siete en siete días, en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Jilotepec, Estado de México, a los SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro de mayo de dos mil veintidós y cinco de abril del dos mil veintidós.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ARMANDO VILCHIS MENDOZA.- RÚBRICA.

4143.-24 junio, 5 y 15 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 1340/2021 promovido por ISRAEL TORRES LÓPEZ, quien en la vía ORDINARIA CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURA) reclama del NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 114 DEL ESTADO DE MÉXICO; MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA y HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ las siguientes PRESTACIONES: 1).- LA DECLARACIÓN MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL que emita este Juzgado en el sentido de que el Instrumento notarial número once mil ciento sesenta (11,160), volumen ordinario número doscientos sesenta (260), de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil diecisiete (2017), pasada ante la fe del Licenciado JUAN BAUTISTA FLORES SÁNCHEZ, notario público número 114 del Estado de México, ES JURÍDICAMENTE INEXISTENTE y por ende adolece de NULIDAD, por las razones y motivos que expondré en el capítulo de "HECHOS" de la presente demanda. 2).- Como consecuencia de la prestación que antecede, LA CANCELACIÓN Y/O ANOTACIÓN MARGINAL del instrumento notarial en el protocolo donde fue asentado el mismo. 3).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO.

HECHOS.- 1.- Soy único heredero y albacea de la sucesión del de cujus ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ, con motivo de ello y previo a mi nombramiento, tuve conocimiento por DON ELÍAS CRISANTO RODRÍGUEZ, de los diversos litigios donde se vio involucrado él como persona y como albacea de la sucesión de su hermana SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, así como la sucesiones de CANDELARIA RODRÍGUEZ y GABINO CRISANTO LARA. 2. Con motivo del fallecimiento de SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, el diverso de cujus ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ continuó apersonándose a los autos del expediente 334/2015 y 361/2015 correspondientes a los juicios sucesorios de la señora CANDELARIA RODRÍGUEZ y del señor GABINO CRISANTO LARA, respectivamente, cuyas constancias he relacionado y exhibido al momento de acreditar la personalidad de dichas sucesiones, por lo que en fecha 26 de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), DON ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ compareció al Juzgado Sexto Familiar de este Distrito Judicial, para tramitar copias certificadas de diversas constancias y fue ahí donde se enteró que existían dos oficios que habían sido girados por el Juzgado Séptimo Mercantil, de este Distrito Judicial, pidiendo informes al Juzgado Sexto Familiar donde se encuentran radicadas las sucesiones, respecto del estado procesal en que se encuentran dichas sucesiones. 3.- Con motivo de lo anterior, en fecha veintiséis (26), DON ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ, se dirigió al Juzgado Séptimo Mercantil, y solicitó se le permitiera revisar las actuaciones habidas en dicho expediente, y fue así, que se percató que existían diversas actuaciones de las cuales él desconocía, pues incluso de cujus aparecía como parte demandada en el mencionado juicio, donde incluso ya había sido emplazado en dicho procedimiento, aclarado que no únicamente existía ese juicio, sino que hubo otros a los que igualmente se apersonó para promover los incidentes de nulidad por vicios en el emplazamiento. 4.- Es importante aclarar a este H. Juzgado, que los juicios de los que tuvo conocimiento y a los que DON ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ se apersonó, para reclamar la nulidad. Aclaro su Señoría que los primeros juicios mencionados, fueron precedentes los incidentes de nulidad por vicios en el emplazamiento y tercer juicio se absolvió a las sucesiones demandadas, donde incluso los hoy demandados físicos agotaron el juicio de amparo, negándoseles éste y al que hago énfasis, precisamente porque el juicio de amparo que derivó de dichos autos, fue precisamente el número de amparo 8/2019 radicado ante el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Estado de México, y en donde precisamente se le reconoció la personalidad en la forma como lo expuse en el capítulo de personalidad de sucesión de

CANDELARIA RODRÍGUEZ. Fue en dichos autos, donde DON ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ se percató que existía el instrumento notarial del que hoy se pide su nulidad y que este había sido utilizado por los demandados MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA y HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, donde incluso y a pesar de que éstos ya tenían conocimiento de que la de cuyas SARA CRISANTO RODRÍGUEZ había fallecido, utilizaron dicho instrumento notarial para emplazarse a juicio por las referidas sucesiones e incluso a nombre propio DON ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ, a tal grado que se allanaron a nombre de las sucesiones de las prestaciones que se reclamaban en dichos juicios, situación que desconocía el de cuyas ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ y que por ello como lo refirió en los incidentes de nulidad a los que hago referencia en el presente hecho, fue el caso, reitero, como se entero del multicitado instrumento notarial de que hoy se pide nulidad. 5.- Una vez que el de cuyas DON ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ tuvo conocimiento que los hoy demandados MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA y HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ estaban llevando a cabo los juicios ejecutivos mercantiles con el objeto de defraudar a las sucesiones que represento, incluyendo a él, fue que inicio la carpeta de investigación con número de NIC: TOL/TOL/01/MPI/397/06320/18/11 y NUC: TOL/TOL/TOL/107/013006/19/01, ante la Fiscalía Regional de Toluca, dándose inicio a la carpeta de investigación de referencia, por los hechos delictuosos de fraude procesal que se le imputaron a los demandados antes mencionados. 6.- En el orden expuesto, la de cuyas SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, y el de cuyas ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ no firmaron ni estamparon sus huellas digitales en el instrumento notarial público del que hoy se pide su nulidad, por lo que NO se reconoce su contenido, firma y huellas que obran en dicho instrumento notarial y que supuestamente se atribuyen a dichas personas, hoy sus sucesiones, por lo que es evidente que los hoy demandados MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA y HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, aprovechando que eran los abogados de las sucesiones que hoy represento y que por tanto tenían acceso a la información de dichos autos, maquinaron conjuntamente, para falsificar sus firmas y huellas, exhibiendo constancias en dicho instrumento notarial, específicamente los documentos que se relacionan en el capítulo de personalidad, relativa a la copia certificada del cargo de albacea, certificada por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Familiar de Toluca, misma que obtuvieron los demandados de referencia para exhibirla en el instrumento notarial del que hoy se pide la nulidad ya que dicha copia en ningún momento fue exhibida por ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ ni por su hermana SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, amén de que en ningún momento comparecieron a la Notaría Pública hoy demandada para la celebración de multicitado instrumento notarial. 7.- EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO, que constituye el documento del que hoy se pide su nulidad, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el primer testimonio de dicho instrumento les fue entregado a los demandados MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA y HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, por lo que solicito desde este momento, les requiera el primer testimonio de dicho instrumento, aclarando que en protocolo del notario público demandado consta del instrumento de referencia en su versión matriz, así como los apéndices que se exhibieron al mismo y que me encuentro imposibilitado para exhibirlos en virtud de ser propiedad del notario público demandado, por lo que en su momento, los peritos en la materia se deberán constituir al protocolo de dicha notaría donde consta el poder de que hoy se pide la nulidad para tomar y recabar las firmas y huellas autógrafas y se pueda determinar la falsedad de las mismas, es decir, que no corresponden al puño y letra de ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ ni de su hermana SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, con las firmas indubitables que en su momento se señalaran para el desahogo de la pericial pertinente. 8.- También es oportuno aclarar, que derivado de los juicios sucesorios de Gabino Crisanto Lara y Candelaria Rodríguez en su momento por parte del Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Segundo Circuito, en los autos del Juicio amparo número 8/2019 que promovió el codemandado en este juicio Marco Antonio Martínez, dicho Tribunal Colegiado mando a requerir al Juzgado sexto familiar donde se encuentran radicada la sucesión de CANDELARIA RODRÍGUEZ que utilizaba diversos nombres como ya consta en autos, para efecto de que dicho Juzgado informara sobre el albacea de las sucesiones de mis representadas, a efecto de que dichas sucesiones fueran debidamente representadas en dicho Juicio de Amparo directo marcando con el número ocho. 9.- Bajo la tesis expuesta, es claro que la Notaría Pública, hoy demandada, a cargo del licenciado JUAN BAUTISTA FLORES, no se cercioró de que ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ y SARA CRISANTO RODRÍGUEZ hayan firmado y estampado sus huellas en el instrumento notarial del que hoy se pide su nulidad, esto es así, pues sucede con regularidad que los notarios públicos tienen a su cargo diversos abogados que en muchas ocasiones son los que elaboran los instrumentos notariales y recaban firmas, muchas veces prestandose a suplantar personas y no cerciorarse de la identificación plena de las personas que firman los instrumentos notariales, pues de haber analizado el Notario demandado el contenido del instrumento notarial aludido, se hubiese percatado que en dicho instrumento SARA CRISANTO RODRÍGUEZ contaba con la edad de setenta y ocho (78) años de edad y ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ contaba con la edad de setenta y cinco (75) años de edad, observación que se realiza, tomando en consideración que todas las autoridades, incluyendo los fedatarios públicos tienen la obligación de cerciorarse del estado de salud, física mental y cognitiva en relación al acto jurídico en el que iban a intervenir, máxime que de los generales que desprenden del instrumento notarial del cual hoy se pide su nulidad, no consta su grado máximo de estudios de los supuestos otorgantes, por lo que es evidente que no se cumplió con el protocolo de actuaciones para adultos mayores en el referido instrumento notarial, lo que hizo evidente que el señor ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ detectara que dicho documento no había sido firmado por él ni por su hermana. 10.- Manifestando bajo protesta de decir verdad, de que el de cuyas ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ, aproximadamente en el mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), ingreso un diverso procedimiento judicial, en el cual demando la nulidad del instrumento de cual hoy se pide su nulidad, mismo que se radico ante JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA bajo el número de expediente 365/2020. Siendo el caso que mediante escrito de fecha dos (2) de octubre del año dos mil veinte (2020), el suscrito informó a dicho Juzgado sobre el fallecimiento de ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ, suspendiéndose así el procedimiento por sesenta (60) días naturales, aclarando que el suscrito me apersoné el citado procedimiento, una vez que tuve las constancias necesarias para acreditar mi personalidad, sin embargo y por el transcurso de los dos meses que habían concedido para el apersonamiento, se ordenó el archivo de dicho expediente, no obstante los hechos que se plantean en esta nueva demanda ya habían sido hechos valer por DON ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ. 11.- Por los hechos antes descritos, se recurre a su Señoría para que declare la inexistencia jurídica del instrumento notarial del que hoy se pide nulidad, por los motivos expuestos en la presente demanda.

Precisado lo anterior, se ordena emplazar a HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Asimismo fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en la Ciudad de Toluca México a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTE DE MAYO DE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

4144.-24 junio, 5 y 15 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 1572/2021 promovido por ISRAEL TORRES LÓPEZ en su carácter de albacea de las sucesiones a bienes de ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ, SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, CANDELARIA RODRÍGUEZ, GABINO CRISANTO LARA, quien en la vía ORDINARIA CIVIL reclama a LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ANTONIO GUTIÉRREZ YSITA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 51 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA Y HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, las PRESTACIONES: UNO: LA DECLARACIÓN MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL que emita este Juzgado en el sentido de que LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 52,817 (CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE) VOLUMEN 1,133 (MIL CIENTO TREINTA Y TRES) DE FECHA TRES (3) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), OTORGADA ANTE LA FÉ DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL ANTONIO GUTIÉRREZ YSITA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 51 DEL ESTADO DE MÉXICO, ADOLECE DE NULIDAD por las razones y motivos siguientes: a) EN EL SUPUESTO NO CONSENTIDO DE QUE DICHO PODER HUBIESE SIDO OTORGADO POR LAS PERSONAS DE REFERENCIA, a la fecha de la celebración del instrumento notarial del que hoy se pide su nulidad, la apoderada legal HEIDI ABARCA HERNANDEZ no contaba con facultades en virtud de que la poderdante SARA CRISANTO RODRÍGUEZ YA HABÍA FALLECIDO, por lo que dicho mandato, en todo caso, había dejado de surtir sus efectos jurídicos, tal y como lo expondré en el capítulo de "HECHOS" de la presente demanda, b) EN EL SUPUESTO NO CONSENTIDO DE QUE DICHO PODER HUBIESE SIDO OTORGADO POR LAS PERSONAS DE REFERENCIA, la señora HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, en su calidad de apoderada legal de la albacea de la sucesión de CANDELARIA RODRÍGUEZ y GABINO CRISANTO y sus herederos SARA CRISANTO RODRÍGUEZ y ELÍAS CRISANTO RODRÍGUEZ, no tenía facultades para llevar a cabo los actos que se protocolizaron en el instrumento notarial del que hoy se pide su nulidad, tal y como lo expondré en el capítulo de "HECHOS" de la presente demanda, c) EN EL SUPUESTO NO CONSENTIDO DE QUE DICHO PODER HUBIESE SIDO OTORGADO POR LAS PERSONAS DE REFERENCIA, los documentos que fueron protocolizados se encuentran viciados, en virtud de que la albacea de la sucesión de CANDELARIA RODRÍGUEZ y GABINO CRISANTO y sus herederos SARA CRISANTO RODRÍGUEZ y ELÍAS CRISANTO RODRÍGUEZ, NO OTORGARON SU CONSENTIMIENTO en el documento que transcribió el notario público demandado del que hoy se pide su nulidad, donde supuestamente se contienen la anuencia de dichas personas para instruir y donde notificaron supuestamente a la demandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ para que celebrara en representación de éstos el contrato de honorarios a favor del licenciado MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA, ya que no fueron firmados por éstos y en consecuencia dicho contrato de prestación de servicios adolece de nulidad, tal y como lo expondré en el capítulo de "HECHOS" de la presente demanda, d) SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR Y EN EL SUPUESTO NO CONSENTIDO DE QUE DICHO PODER HUBIESE SIDO OTORGADO POR LAS PERSONAS DE REFERENCIA, por que al momento de que la demandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ llevó a cabo la ratificación de los documentos relacionados en el instrumento del que hoy se pide su nulidad, ya había terminado el mandato por el fallecimiento de SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, tal y como expondré en el capítulo de "HECHOS" de la presente demanda, e) EN EL SUPUESTO NO CONSENTIDO DE QUE DICHO PODER HUBIESE SIDO OTORGADO POR LAS PERSONAS DE REFERENCIA, a la firma del instrumento del que hoy se pide su nulidad, ya había fallecido SARA CRISANTO RODRÍGUEZ quien era la albacea de las sucesiones de CANDELARIA RODRÍGUEZ y GABINO CRISANTO, por tanto, dichas sucesiones no pudieron estar "legalmente representadas" por la demandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, tal y como lo expondré en el capítulo de "HECHOS" de la presente demanda, f) EN EL SUPUESTO NO CONSENTIDO DE QUE DICHO PODER HUBIESE SIDO OTORGADO POR LAS PERSONAS DE REFERENCIA, dicho mandato no facultaba a la apoderada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ para realizar actos de dominio en perjuicio de las sucesiones de CANDELARIA RODRÍGUEZ y GABINO CRISANTO, ni mucho menos ejercer actos para beneficiar a su esposo MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA, tal y como lo expondré en el capítulo de "HECHOS" de la presente demanda, g) EN EL SUPUESTO NO CONSENTIDO DE QUE DICHO PODER HUBIESE SIDO OTORGADO POR LAS PERSONAS DE REFERENCIA, porque los demandados MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA y HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, realizaron actos con el propósito de defraudar a las sucesiones actoras, exhibiendo constancias judiciales para lograr el objetivo de poder acreditar la personalidad en el instrumento del que hoy se pide su nulidad, a sabiendas de que ya había fallecido SARA CRISANTO RODRÍGUEZ e incluso que ya habían sido revocados como mandatario judicial y abogado patrono el codemandado MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA y como autorizada para oír y recibir notificaciones la codemandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, pues incluso habían tenido conocimiento de diversos juicios ejecutivos mercantiles donde se había hecho del conocimiento del fallecimiento de dicha persona y respecto de su revocación en los juicios sucesorios que más adelante se expondrán, tal y como lo expondré en el capítulo de "HECHOS" de la presente demanda, h) SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR Y EN EL SUPUESTO NO CONSENTIDO DE QUE DICHO PODER HUBIESE SIDO OTORGADO POR LAS PERSONAS DE REFERENCIA, la apoderada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ y el demandado MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA, realizaron actos fraudulentos en contra de las sucesiones de CANDELARIA RODRÍGUEZ y GABINO CRISANTO y sus herederos SARA CRISANTO RODRÍGUEZ y ELÍAS CRISANTO RODRÍGUEZ, tomando en consideración el vínculo de esposos que guardan entre sí mismos y el conocimiento que tenían de las constancias judiciales de las sucesiones antes mencionadas, tal y como lo expondré en el capítulo de "HECHOS" de la presente demanda, i) SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR Y EN EL SUPUESTO NO CONSENTIDO DE QUE DICHO PODER HUBIESE SIDO OTORGADO POR LAS PERSONAS DE REFERENCIA, dicho instrumento contiene venta de derechos litigiosos, sin que exista pago alguno que se haya efectuado, tal y como lo expondré en el capítulo de "HECHOS" de la presente demanda.. DOS: Como consecuencia de la prestación que antecede, LA CANCELACIÓN Y/O ANOTACIÓN MARGINAL DEL INSTRUMENTO NOTARIAL en el protocolo del notario demandado donde fue asentado el mismo. TRES: Igualmente y como consecuencia de las prestaciones que anteceden, SE GIREN LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, pues tengo conocimiento que las claves catastrales de los inmuebles que se adjudicó la sucesión de GABINO CRISANTO LARA, ya se encuentran a nombre del codemandado MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA y de diversa persona, por lo que dicha autoridad catastral y que con motivo de sus funciones dieron de alta en el catastro municipal de dicho municipio los inmuebles que se contienen en el instrumento del que hoy se pide su nulidad; oficio para el efecto de que dejen sin efecto legal y administrativo alguno, el traslado de dominio que se hubiese generado con

motivo del cambio de propietario, para la reversión correspondiente. CUATRO. EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO. Fundó la presente demanda en los siguientes hechos: PRIMERO.- Como ya quedó acreditado, el suscrito soy el único universal heredero de Don ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ, así como albacea de las sucesiones actoras.. SEGUNDO. Derivado de los nombramientos a los que hago referencia en el hecho que antecede e incluso previo a los mismos, tuve conocimiento por DON ELÍAS CRISANTO RODRÍGUEZ, de los diversos litigios donde se vio involucrado él como persona y como albacea de la sucesión de su hermana SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, así como las sucesiones de CANDELARIA RODRÍGUEZ y GABINO CRISANTO LARA, tanto en la vía civil como la vía penal, tal y como lo expondré en los hechos siguientes. TERCERO. Es el caso que me apersoné a los autos del expediente 334/2015, radicado ante el Juzgado Sexto Familiar de Toluca, para darle seguimiento a dicho proceso judicial, siendo el caso que mediante escrito presentado ante dicho Juzgado, en fecha veintiséis (26) de mayo del presente año, el C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA se apersonó al juicio en comento, bajo el carácter de "ACREEDOR PREFERENTE Y NUEVO PROPIETARIO" de algunos de los inmuebles propiedad de la sucesión de CANDELARIA RODRÍGUEZ justificando dicha calidad en términos de LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 52,817 (CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE) VOLUMEN 1,133 (MIL CIENTO TREINTA Y TRES) OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL ANTONIO GUTIÉRREZ YSITA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 51 DEL ESTADO DE MÉXICO, de la que hoy se pide su nulidad. CUARTO.- Del instrumento notarial exhibido y del que hoy se pide su nulidad, se desprende la protocolización de los siguientes actos: 1) PROTOCOLIZACIÓN DE DIVERSOS DOCUMENTOS, 2) RECONOCIMIENTO DE ADEUDO 3) DACIÓN EN PAGO Y 4) VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS. QUINTO. Como se advierte del instrumento del que hoy se pide su nulidad, el documento que sirvió para llevar a cabo la protocolización de los actos jurídicos que se mencionan, fue precisamente el instrumento notarial número once mil ciento sesenta (11,160), volumen ordinario número doscientos sesenta (260), de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil diecisiete (2017), pasada ante la fe del Licenciado JUAN BAUTISTA FLORES SÁNCHEZ, notario público número 114 del Estado de México, mediante el cual, la señora HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ. SEXTO. Es oportuno hacer notar a este Juzgado, que el instrumento notarial del que hoy se pide su nulidad, no fue otorgado, ni mucho menos se exteriorizó el consentimiento de Don ELÍAS CRISANTO RODRÍGUEZ ni de la señora SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, ni como herederos, y la segunda como albacea, de la sucesión da CANDELARIA RODRÍGUEZ ni de GABINO CRISANTO, esto se afirma, pues ellos no firmaron dicho instrumento notarial, ni mucho menos estamparon sus huellas en el mismo, situación que me fue hecha del conocimiento por el propio DON ELÍAS CRISANTO RODRÍGUEZ. El hecho que expongo sobre la falta de consentimiento de mis causahabientes en el testimonio notarial al que hago referencia en el presente hecho. SÉPTIMO. En el orden de ideas expuesto y sin perjuicio del hecho que antecede, describo las acciones civiles y legales de las que el suscrito tuvo conocimiento por el propio Don ELÍAS CRISANTO RODRÍGUEZ y a las que he hecho referencia con antelación. OCTAVO. Fue en los autos descritos con los números i, ii y iii del inciso d) del hecho que antecede donde DON ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ se percató que existía el testimonio notarial con el que la demandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ acreditó su personalidad en el documento del que hoy se pide su nulidad y que éste había sido utilizado por los demandados MARCO ANTONIO MARTINEZ ABARCA y HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, donde incluso y a pesar de que éstos ya tenían conocimiento de que la de cujus SARA CRISANTO RODRIGUEZ había fallecido, la codemandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ utilizó dicho instrumento notarial para emplazarse a juicio por las referidas sucesiones e incluso a nombre propio de DON ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ, a tal grado, que se allanó a nombre de las sucesiones mencionadas, de las prestaciones que se reclamaban en dichos juicios. NOVENO. Asimismo, acompañó al presente escrito copia certificada expedida por el Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa tercera de trámite de la unidad de investigación A1 Toluca. DÉCIMO. Igualmente el instrumento del que hoy se pide su nulidad, no justifica el pago que supuestamente se hizo por la venta de los bienes que se describe en dicho instrumento, ya que de la cláusula segunda se advierte que la codemandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ vendió y transmitió los derechos litigiosos de los bienes inmuebles que conformaban parte del acervo hereditario de las sucesiones antes mencionadas, precisando que de dicha redacción, sin perjuicio de que no acreditan pago alguno en el instrumento de referencia por la dicha venta, es notorio que la codemandada en complicidad con su esposo MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA y más aun con la fe del Notario Público. DÉCIMO PRIMERO. En el orden expuesto, la de cujus SARA CRISANTO RODRIGUEZ, y el de cujus ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ no firmaron ni estamparon sus huellas digitales en el instrumento notarial con el que la codemandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ acreditó su personalidad en el instrumento del que hoy se pide su nulidad. DÉCIMO SEGUNDO. Los hoy demandados MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA y HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, aprovechando de que el primero de ellos era el abogado patrono y mandatario judicial de las sucesiones que hoy represento y la segunda era persona autorizada por las mismas sucesiones e incluso pertenecía al mismo despacho del licenciado MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA, pues a parte de ello, dichas personas son esposos, por lo que es evidente que tenían acceso a la información de dichos autos, maquinaron conjuntamente para hacer creer que la codemandada tenía facultades para representar a las sucesiones de CANDELARIA RODRÍGUEZ y GABINO CRISANTO LARA. DÉCIMO TERCERO. También es oportuno aclarar, que derivado de los juicios sucesorios de GABINO CRISANTO LARA y CANDELARIA RODRÍGUEZ en su momento y por parte del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, en los autos del Juicio de Amparo número 8/2019 que promovió el codemandado en este juicio MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA, dicho Tribunal Colegiado mando requerir al Juzgado Sexto de lo Familiar de Toluca, donde se encuentra radicada la sucesión de CANDELARIA RODRÍGUEZ. DÉCIMO CUARTO. Es el caso que los señores SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, y ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ fallecieron el día tres (3) de abril del año dos mil dieciocho (2018), y el veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veinte (2020). DÉCIMO QUINTO. La demandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, se ostentó como apoderada legal de la sucesión intestamentaria a bienes de CANDELARIA RODRÍGUEZ, sabiendo que la albacea de dicha sucesión de nombre SARA CRISANTO RODRÍGUEZ ya había fallecido y a su vez tenía pleno conocimiento que el señor ELÍAS CRISANTO RODRÍGUEZ, en ningún momento le había otorgado poder para representar a la sucesión de CANDELARIA RODRÍGUEZ en dicho instrumento notarial, así como tampoco a su hermana SARA CRISANTO RODRÍGUEZ por propio derecho, ni mucho menos como albacea ni heredera de la sucesión intestamentaria a bienes de CANDELARIA RODRÍGUEZ. DÉCIMO SEXTO. Igualmente, la demandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, se ostentó como apoderada legal de la albacea de la sucesión de GABINO CRISANTO e incluso con esa personalidad intervino en el instrumento notarial del que hoy se pide su nulidad, sin embargo y como ya lo réferi en los hechos que anteceden, la sucesión de GABINO CRISANTO se terminó al momento en que se llevó a cabo la adjudicación de los bienes hereditarios en la sucesión de CANDELARIA RODRÍGUEZ, de ahí que, incluso con las constancias que ya réferi en los hechos que anteceden, se acredita fehacientemente QUE LA SUCESIÓN DE GABINO CRISANTO YA SE HABÍA EXTINGUIDO. DÉCIMO SÉPTIMO. En el contexto expuesto, es evidente que al momento de que se llevó a cabo la protocolización del instrumento notarial del que hoy se pide su nulidad, la demandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, ratificó los documentos relacionados en el instrumento de referencia, específicamente la supuesta carta de instrucción de fecha dieciocho (18) de julio el año dos mil diecisiete (2017), el contrato de prestación de servicios profesionales de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil diecisiete (2017) que se encuentra respaldado con el diverso contrato de reconocimiento de adeudo y dación en pago, esto se afirma ya que dicho instrumento

aparece de esa forma, sin embargo y de acuerdo a la secuencia de hechos que anteceden, la demandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, no tenía facultades para ratificar dichos documentos, por el simple hecho de que el que acredito su personalidad ya había terminado a virtud del fallecimiento de SARA CRISANTO RODRÍGUEZ. DÉCIMO OCTAVO. El documento que transcribió el notario público demandado en el que hoy se pide su nulidad y al que se refiere ser el contrato de reconocimiento de adeudo y dación en pago de fecha dieciocho (18) de julio de año dos mil diecisiete (2017), no fueron firmados por SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, ni mucho menos por ELÍAS CRISANTO RODRÍGUEZ. DÉCIMO NOVENO. En el contexto expuesto, es evidente que el DEMANDADO MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA, ya tenía conocimiento del fallecimiento de SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, pues incluso en los autos del expediente marcado con el número 334/2015 relativo al juicio sucesión testamentario a bienes de CANDELARIA RODRÍGUEZ, éste en fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil dieciocho (2018), había hecho del conocimiento a dicho Juzgado del fallecimiento de dicha persona. VIGÉSIMO. El demandado MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA, obtuvo las copias certificadas del nuevo nombramiento del cargo de albacea de la sucesión de CANDELARIA RODRÍGUEZ que se efectuó en la audiencia de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil diecinueve (2019) en los autos del expediente 334/2015 ya mencionado, y como precisamente ya había sido revocado de dichos autos, obtuvo las mismas del Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Segundo Circuito en el amparo 8/2018 que se encuentra relacionado con el juicio ejecutivo mercantil que se tramitó ante el Juzgado Segundo Mercantil ya mencionado, esto se afirma porque dicho demandado en escrito ingresado al Tribunal Colegiado de referencia en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil dieciocho (2018). VIGÉSIMO PRIMERO. Es evidente, que con independencia de las causas de nulidad a las que hago referencia en los hechos que anteceden, el instrumento del que hoy se pide su nulidad, el notario demandado no estudió ni analizó el poder notarial con la que la codemandada acredito su personalidad, pues de haberlo hecho se hubiese percatado, que la apoderada NO TENIA FACULTADES PARA LLEVAR A CABO LOS ACTOS QUE FUERON MOTIVO DE PROTOCOLIZACIÓN, como apoderada legal de la albacea y heredera SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, de la albacea de la sucesión de CANDELARIA RODRÍGUEZ y GABINO CRISANTO. VIGÉSIMO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, hago del conocimiento de su señoría que tengo conocimiento a través de la página de búho legal, que existe un juicio de controversia de violencia familiar que se tramita actualmente en el Juzgado Séptimo Familiar de este Distrito Judicial con el número de expediente 744/2016 en el que figura como parte actora MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA y como parte demandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ. VIGÉSIMO TERCERO. Es el caso que con motivo del conocimiento que tuvo el suscrito del instrumento del que hoy se pide su nulidad, me constituí a la Tesorería Municipal del Municipio de Metepec, Estado de México, para actualizar los pagos prediales de los inmuebles que fueron motivo de adjudicación de mis causahabientes y se me indico que ya no se me podía dar información ya que los inmuebles no se encontraban a nombre del señor GABINO CRISANTO LARA sino del demandado MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA. VIGÉSIMO CUARTO. Por los hechos antes descritos, se recurre a su Señoría para que declare la nulidad del instrumento notarial del que hoy se pide su nulidad, por los motivos expuestos en la presente demanda.

Se ordena emplazar a la parte demandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, Por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a quince de junio del año dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

4145.-24 junio, 5 y 15 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 651/2022, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO; EL C. JOSE ISABEL ALVAREZ MONDRAGON, PROMUEVE EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA COMUNIDAD CRUZ DE PIEDRA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO; CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 92.98 METROS Y COLINDABA CON PROPIEDAD DE JUAN ALVAREZ ACTUALMENTE CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA ETELVINA RECILLAS JUAREZ; AL SUR: 96.66 METROS Y COLINDABA CON JUAN ALVAREZ ACTUALMENTE CON MA. TERESA ALAVAREZ MONDRAGON; Y AL ORIENTE: 48.00 METROS Y COLINDA CON CANAL DE AGUA; AL PONIENTE: 56.53 METROS, COLINDA CON CANAL DE AGUA; CON UNA SUPERFICIE DE: 4,794.43 METROS CUADRADOS; Y MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL SOLICITA, SE LE DECLARE PROPIETARIO DE DICHO INMUEBLE, EN VIRTUD DE LAS RAZONES QUE HACE VALER; POR LO QUE, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022); SE ADMITIERON LAS PRESENTES DILIGENCIAS EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTAS, Y SE ORDENÓ LA EXPEDICIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, PARA QUE QUIEN SE SIENTA CON MEJOR O IGUAL DERECHO LO DEDUZCA EN TÉRMINOS DE LEY.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

4146.-24 y 29 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 650/2022, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO; LA C. MA TERESA ALVAREZ MONDRAGON PROMUEVE EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA COMUNIDAD CRUZ DE PIEDRA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO; CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 99.66 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN ALVAREZ SANCHEZ ACTUALMENTE CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE ISABEL ALVAREZ MONDRAGON; AL SUR: 94.00 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FELIPE NOVA ESQUIVEL; Y AL ORIENTE: 45.00 METROS, COLINDA CON CALLE; AL PONIENTE: 56.53 METROS, COLINDA CON CANAL DE AGUA; CON UNA SUPERFICIE DE: 4,786.00 METROS CUADRADOS; Y MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL SOLICITA, SE LE DECLARE PROPIETARIO DE DICHO INMUEBLE, EN VIRTUD DE LAS RAZONES QUE HACE VALER; POR LO QUE, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022); SE ADMITIERON LAS PRESENTES DILIGENCIAS EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTAS, Y SE ORDENÓ LA EXPEDICIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, PARA QUE QUIEN SE SIENTA CON MEJOR O IGUAL DERECHO LO DEDUZCA EN TÉRMINOS DE LEY.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

4147.-24 y 29 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 649/2022, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO; LA C. MA TERESA ALVAREZ MONDRAGON, PROMUEVE EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA COMUNIDAD CRUZ DE PIEDRA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO; CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 139.6 METROS, COLINDA CON LAS PROPIEDADES DE LOS SEÑORES AGUSTIN RUBI CASTAÑEDA Y HECTOR ALVAREZ NOVA; AL SUR: 225.45 METROS, COLINDA CON ARROYO; Y AL ORIENTE: 126.89 METROS, COLINDA CON CALLE; AL PONIENTE: 45.5 METROS, COLINDA CON CALLE; CON UNA SUPERFICIE DE: 16,711 METROS CUADRADOS; Y MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL SOLICITA, SE LE DECLARE PROPIETARIO DE DICHO INMUEBLE, EN VIRTUD DE LAS RAZONES QUE HACE VALER; POR LO QUE, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022); SE ADMITIERON LAS PRESENTES DILIGENCIAS EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTAS, Y SE ORDENÓ LA EXPEDICIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, PARA QUE QUIEN SE SIENTA CON MEJOR O IGUAL DERECHO LO DEDUZCA EN TÉRMINOS DE LEY.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

4148.-24 y 29 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 657/2022, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO; LA C. ETELVINA RECILLAS JUAREZ; PROMUEVE EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA COMUNIDAD CRUZ DE PIEDRA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO; CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 100.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE MARTIN ORTIZ RECILLAS; AL SUR: 92.98 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN ALVAREZ SANCHEZ ACTUALMENTE CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE ISABEL ALVAREZ SANCHEZ; Y AL ORIENTE: 45.00 METROS Y COLINDA CON CALLE; AL PONIENTE: 56.53 METROS Y COLINDA CON CANAL DE AGUA; CON UNA SUPERFICIE DE: 4,728.41 METROS CUADRADOS; Y MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL SOLICITA, SE LE DECLARE PROPIETARIO DE DICHO INMUEBLE, EN VIRTUD DE LAS RAZONES QUE HACE VALER; POR LO QUE, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022); SE ADMITIERON LAS PRESENTES DILIGENCIAS EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTAS, Y SE ORDENÓ LA

EXPEDICIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, PARA QUE QUIEN SE SIENTA CON MEJOR O IGUAL DERECHO LO DEDUZCA EN TÉRMINOS DE LEY.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

4149.-24 y 29 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 842/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JORGE MORENO RODRIGUEZ, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor solicita que la información respecto al inmueble UBICADO EN CALLE PRIVADA DE PEDRO ANAYA S/N BARRIO DE SAN MATEO MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. Con una superficie de 150 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias actualmente: al norte: 8.00 metros colinda con Calle, al sur: 7.00 metros colinda con Epigmenia Paula Echegaray Nava, al oriente: 20.00 metros colinda con Adrián López de León, al poniente: 20.00 metros colinda con Alfonso Solís Martínez, anteriormente al norte: 8.00 metros colinda con Calle, al sur: 7.00 metros colinda con Jesús Echegaray Rodríguez, al oriente: 20.00 metros colinda con Adriana Jiménez Chávez, al poniente: 20.00 metros colinda con Adriana Jiménez Chávez.

Publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el quince del mes de junio de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

4150.-24 y 29 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de EDNA UNISE DE LA O. RODRIGUEZ, expediente 1267/2019, el C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL de esta Ciudad, dictó un auto de fecha dentro de la audiencia de remate en primera almoneda, celebrada con fecha veintisiete de abril, del año en curso, así como un auto del ocho de febrero y un auto de veinticuatro de enero, ambos del año en curso, mismos que en su parte conducente dicen: se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, del bien objeto de la garantía hipotecaria, en la: VIVIENDA CUADRUPLIX DE INTERES SOCIAL LETRA "A", SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE CINCUENTA Y DOS DE LA MANZANA TRES RESULTANTE DE LA LOTIFICACION DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "EX HACIENDA SANTA INES" ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE HACIENDA LA PURISIMA ENTRE HACIENDA SANTA INES Y CIRCUITO UNO DE HACIENDA LA PURISIMA, EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas demás características obran en autos. Sirve de base para el remate, la cantidad de \$696,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al precio de retasa, por virtud de haberse deducido el precio de avalúo, la cantidad de \$870,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100), el veinte por ciento; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, para ser admitidos como tales.

SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, a 29 de Abril del año 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en:

4151.- 24 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

MARIA VERONICA PADILLA VAZQUEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 1004/2022 demandando en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL solicitando se le declare propietario del inmueble que se describe más adelante expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado en en Camino a Quetzalhuacan sin número Municipio de Ayapango Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 56.36 metros con Margarita Quiroz, AL SUR: 50.36 metros con Camino, AL ORIENTE: 82.70 metros con Francisco Ramírez, AL PONIENTE: 82.70 metros Miguel Faustinos, con una superficie de 4,164.77 metros cuadrados, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo. Ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca Estado de México a los dieciséis (16) días del mes de Junio del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 10 de junio del 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DIAZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016. CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA ESTADO DE MEXICO. DOM. FRACCION DEL LOTE 1 DE LA HACIENDA DE SAN MIGUEL PANOAYA, CARRETERA FEDERAL MEXICO-CUAUTLA, AMECAMECA, MEXICO. C.P. 56900, TEL. 597-97-89958. CORREO ELECTRÓNICO jdo7civilpi.amecameca.@pjedomex.gob.mx.

4152.-24 y 29 junio.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

**** SE CONVOCAN POSTORES ****

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de CAMARGO GARDUÑO MIGUEL ÁNGEL y PATRICIA GASPARIANO CASTRO, expediente número 317/2012, el Juez Décimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, por proveídos de fecha veintiséis de mayo de la anualidad y veinte de abril del año dos mil diecisiete; señalo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA A, TIPO DUPLEX, UBICADA EN EL LOTE NÚMERO 207 (DOSCIENTOS SIETE), DE LA MANZANA XI ONCE, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN DONDOMINIO, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SAUCES V", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, EN EL ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N., precio del avalúo actualizado, debiendo realizar las publicaciones del edicto correspondiente por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última publicación y la fecha de la audiencia de remate igual plazo; en los Tableros de Aviso del Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el Periódico El Universal.- R ú b r i c a s.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ.-RÚBRICA.

"Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales."

4153.-24 junio y 6 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 389/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información De Dominio) promovido por CARLOTA AURORA DOMINGUEZ CORNEJO respecto del bien inmueble ubicado en CALLE HERMENEGILDO GALEANA, NUMERO 14, BARRIO DE LA SANTA CRUZ, METEPEC, ESTADO DE MEXICO.

El terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie: CALLE HERMENEGILDO GALEANA, NUMERO 14, BARRIO DE LA SANTA CRUZ, METEPEC, ESTADO DE MEXICO; AL NORTE: 22.00 METROS CON VICTORIA GRACIELA TERRON HERNANDEZ; AL SUR: 22.00 METROS CON GUILLERMO MEDINA; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON PRIVADA SAN ISIDRO; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA; ACTUALMENTE: AL NORTE: 21.95 METROS CON VICTORIA GRACIELA TERRON HERNANDEZ; AL SUR: 22.08 METROS CON CARLOTA AUTORA DOMINGUEZ CORNEJO; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON COBAIN MICHEL JOSE Y OTRO AREA DE CIRCULACION INTERNA; AL PONIENTE: 9.88 METROS CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA. CON UNA SUPERFICIE DE 220.00 METROS CUADRADOS.

Teniendo una superficie de 220.00 metros cuadrados aproximadamente, el cual se adquirió en fecha en fecha (20) veinte de febrero del año dos mil doce (2012), adquirí de Eva Ramos Legorreta. Por conducto de Contrato de Compra Venta, no reporta antecedente registral alguno, tal y como lo acredito a Usted con el documento, consistente en un certificado de no inscripción, expedido por la Oficina Registral de Toluca, Estado de México del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, a 21 de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PEREZ.-RÚBRICA.

4155.- 24 y 29 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

MIGUEL MARTINEZ ANDRADE.

En el expediente 88/2020, JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR GABRIEL MATA MONTIEL EN CONTRA DE MIGUEL MARTÍNEZ ANDRADE Y SANTA MONTIEL HERNÁNDEZ, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con residencia en Tecámac, Estado de México, quien por auto dictado en fecha siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022), año en curso ordenó emplazar a MIGUEL MARTINEZ ANDRADE, por medio de edictos, al desconocer su domicilio actual.

Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas: A).- LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SONORA, NÚMERO 3, SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; B).- LA NULIDAD DE CONTRATO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999), ASÍ COMO LA CLAVE CATASTRAL REGISTRADA EN EL DEPARTAMENTO DEL CATASTRO REGISTRADO CON EL NÚMERO 047-50-215-18; C).- LA NULIDAD DE LA INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA REGISTRADA CON LA PARTIDA NÚMERO 148, VOLUMEN 82, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, BAJO LA FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO 2000 EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO; los hechos siguientes: en el año 1985 adquirió el inmueble al señor Wenceslao Pichardo Pichardo por la cantidad de 45,000 (cuarenta y cinco mil pesos) mismo que se justifica con contrato de compraventa, tenía más de 30 años viviendo de forma pacífica y sin interrupciones con su esposa Teresa Mazcorro Meléndez, en el año 2016 regresando a su casa, al día siguiente llegaron dos abogados diciendo que tenía que desalojar la casa que traían una orden judicial, actualmente el inmueble esta abandonado, queriéndola comprar varias personas, pero se percatan al momento de revisar los documentos que son incorrectos.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Se expiden los presentes edictos el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

4159.- 24 junio, 5 y 15 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - FRANCISCO RODRÍGUEZ RANGEL, bajo el expediente número 699/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA DEL

RINCON, SIN NÚMERO, BARRIO DEL RINCON, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 82.50 METROS CON AVENIDA DEL RINCON; AL SUR: 85.70 METROS CON MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ BARRERA; AL ORIENTE: 39.40 METROS CON ROSA ANGELINA ROQUE SALDÍVAR; AL PONIENTE: 27.30 METROS CON MARÍA DE LOURDES FLORES JAIME; con una superficie de 2,805.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1004-A1.- 24 y 29 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - NORBERTA VILLALOBOS ESTRADA, bajo el expediente número 643/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE TEPEYAC, SIN NÚMERO, AMPLIACIÓN BUENAVISTA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 12.00 METROS CON GILBERTO PONCE HERNÁNDEZ; AL SUR: 12.00 METROS CON CALLE TEPEYAC; AL ORIENTE: 30.00 METROS CON HILARIO RAMÍREZ ROBLEDO; AL PONIENTE: 30.00 METROS CON CIRILO VEGA; con una superficie de 360.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1005-A1.- 24 y 29 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - VÍCTOR ISRAEL MENDOZA BARRERA, bajo el expediente número 677/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE DEL MAESTRO SUR, NUMERO 201, BARRIO ATENANCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.39 METROS CON AVENIDA FELIPE SÁNCHEZ SOLIS PONIENTE; AL ORIENTE: 52.68 METROS CON CALLE DEL MAESTRO; AL SUR: 18.60 METROS CON MONICA ARENAS SANCHEZ ANTES OLGA CARREON LÓPEZ; AL PONIENTE: 50.00 METROS CON KARINA ROCIO ARENAS PARDINEZ ANTES APOLINAR ARENAS CASTILLO, con una superficie de 942.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1006-A1.- 24 y 29 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

GUILLERMO NARCISO RAMIREZ FLORES, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 643-2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE

UBICADO EN CALLE HORTALIZA NUMERO 13, FRACCIONAMIENTO LOTE 90, COLONIA EL CIPRES, SAN PABLO DE LAS SALINAS, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 25.00 METROS Y LINDA CON VICENTE RAMIREZ FLORES;

AL SUROESTE: 25.00 METROS Y LINDA CON PEDRO RAMIREZ VEGA.

AL NOROESTE: 15.00 METROS Y LINDA CON CALLE HORTALIZA.

AL SURESTE: 15.00 METROS Y LINDA CON CERRADA SIN NOMBRE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 375.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Se emite en cumplimiento al auto de veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).- FIRMANDO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

1007-A1.- 24 y 29 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA EL VERGEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del expediente marcado con el número 631/2016 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EVANGELINA GUTIÉRREZ CORTES en contra de ESTHER OSTROWIACK KLEIMAN DE KALB Y ANTONIA CORTES PRADO demanda las siguientes: PRESTACIONES A) La Usucapión o Prescripción Adquisitiva de Buena Fe del bien inmueble identificado como LOTE UBICADO EN MANZANA 79, LOTE 13, COLONIA LAS ARBOLEDAS, SAN MATEO TECOLOAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, también identificado y conocido actualmente como: CALLE PETREL NÚMERO 76, MANZANA 79, Lote 13, COLONIA VERGEL DE ARBOLEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. B).- La Declaración Judicial de que la suscrita se ha convertido en legítima propietaria de la fracción de terreno mencionado en la prestación que antecede y se inscriba en su oportunidad en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a mi favor. C).- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. HECHOS. 1.- En fecha doce de octubre de dos mil dos, celebre un contrato privado de compraventa con ANTONIO CORTES PRADO en su calidad de vendedora respecto del bien inmueble ubicado en CALLE PETREL NÚMERO 76, MANZANA 79, LOTE 13, COLONIA VERGEL DE ARBOLEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias al noroeste: 8.00 metros con Calle de Petrel, al noreste: 25.00 metros con Lote 12, al sureste: 8.00 metros con la Calle Porfirio Díaz, al suroeste: 25.00 con Lote 13. Desde de la fecha de Celebración del contrato la suscrita fui puesta en legítima de posesión del inmueble mencionado en líneas que anteceden, es decir la he venido poseyendo en un concepto de propietario, de buena fe, de manera pacífica y públicamente. Asimismo dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral Estado de México con Jurisdicción en Tlalnepantla de Baz Estado de México, con el folio Real Electrónico número 00281125, baja la parida 598 del volumen 253, libro primero sección primera, en dicho antecedentes registrales se encuentra inscrito a favor de Esther Ostrowiack Kleiman de Kalb.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA EL VERGEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día diecisiete de junio del año dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: Veintisiete de abril de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

1008-A1.- 24 junio, 5 y 15 julio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 328835/25/2022; LA C. ALEJANDRINA MÉNDEZ DE LA CRUZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "LA NOPALERA", UBICADO EN CARRIL SIN NOMBRE, EN LA POBLACIÓN DE SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 229.84 METROS CON MIGUEL ÁNGEL ALONSO RIVERA; AL SURESTE: 10.09 METROS CON CARRIL SIN NOMBRE; AL SUROESTE: 229.24 METROS CON MAYRA ROCÍO LÓPEZ LÓPEZ; AL PONIENTE: 10.12 METROS CON CARRIL SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 2,315.55 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE MAYO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3894.- 16, 21 y 24 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 321075/111/2021, EL C. SANDRO MENDEZ MEDRANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre UNA FRACCIÓN DE SU TERRENO UBICADO EN CALLE ALFREDO DEL MAZO NÚMERO 7-A, DE LOS REYES ACAQUILPAN, MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.40 METROS Y COLINDA CON PROP. DE MARIA DE JESUS ARRIETA MENDEZ; 01.35 METROS Y COLINDA CON PRO. DE SANTOS ANSELMO MENDEZ MEDRANO; AL SUR: 09.50 METROS Y COLINDA CON PROP. DE SANTOS ANSELMO MENDEZ MEDRANO; 02.20 METROS Y COLINDA CON CALLE ALFREDO DEL MAZO; AL ORIENTE: 04.50 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; 09.70 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; 08.61 METROS Y COLINDA CON PROP. DE SANTOS ANSELMO MENDEZ MEDRANO; 06.50 METROS Y COLINDA CON PROP. DE SANTOS ANSELMO MENDEZ MEDRANO; AL PONIENTE: 26.40 METROS Y COLINDA CON PROP. DE EVARISTO MENDEZ MENDEZ. Con una superficie aproximada de: 172.14 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 320740/100/2021, LA C. OLIVIA AVENDAÑO VILLALBA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un predio ubicado EN CALLE CERRADA NORTE 1, LOTE 9, MANZANA 49, COLONIA CARLOS HANK GONZALEZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS COLINDA CON CERRADA DE NORTE 1; AL SUR: 10.00 METROS COLINDA CON DARIO LEDESMA AVENDAÑO; AL ORIENTE: 13.00 METROS COLINDA CON DEMETRIO AVENDAÑO VILLALBA AL PONIENTE: 13.00 METROS COLINDA CON JUANA AVENDAÑO SANCHEZ. Con una superficie aproximada de: 130.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 22 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 321259/125/2021, LA C. TRANSPORTES COLECTIVOS PEGASO, S.A. DE C.V., promovió inmatriculación administrativa, sobre EL LOTE DE TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE LIBERTAD NUMERO 36, ENTRE CALLE CENTENARIO Y CALLE EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: 16.25 METROS Y LINDA CON CERRADA LIBERTAD; SUR: 18.44 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; ORIENTE: 14.76 METROS Y LINDA CON CALLE LIBERTAD; PONIENTE: 14.40 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 252.89 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 319496/85/2021, EL C. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ RAMOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre del bien inmueble, ubicado en CALLE BENITO JUAREZ LOTE 11, COLONIA PRESIDENTES, EN EL MUNICIPIO DE CHICULOAPAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: CON 9.15 METROS CON LUZ VALDES VIUDA DE GALVEZ; AL SUR: CON 9.20 METROS CON CALLE BENITO JUAREZ; AL ORIENTE: 15.95 METROS CON GUADALUPE GUTIERREZ PLATA; AL PONIENTE: 16.05 METROS CON ERNESTO GARCIA MIRANDA. Con una superficie aproximada de: 147.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de marzo del 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 321262/126/2021, EL C. MARCO ANTONIO MUÑOZ NAVA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL TERRENO DENOMINADO "COMUNIDAD" UBICADO EN CERRADA DE JUAREZ SIN NUMERO DE LA COLONIA PRESIDENTES, DEL POBLADO DE SAN VICENTE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHICULOAPAN DE JUAREZ, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. ACTUALMENTE MUNICIPIO DE CHICULOAPAN. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.55 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 8.55 METROS COLINDA CON CDA. BENITO JUAREZ; AL OESTE: 14.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ESTE: 14.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 119.70 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 23 de marzo del 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 321153/121/2021, EL C. ROBERTO ROQUE CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre LA FRACCION DEL TERRENO UBICADO EN LA CALLE HUELE DE NOCHE; MZ. 1 LT. 16; COLONIA SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE CHICULOAPAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.90 METROS Y COLINDA CON JUAN LIRA ORTIZ; AL SUR: 14.90 METROS Y COLINDA CON DELFINO TELLEZ RUIZ; AL ORIENTE: 08.08 METROS Y COLINDA CON LOTE 15; AL PONIENTE: 08.08 METROS Y COLINDA CON CALLE HUELE DE NOCHE. Con una superficie aproximada de: 120.46 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 320919/105/2021, EL C. HECTOR CAMACHO QUEZADA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN TERRENO UBICADO EN CDA. CHAPULTEPEC, LT. 6, BARRIO TLATEL, SAN VICENTE CHICULOAPAN, MUNICIPIO DE CHICULOAPAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.20 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 08.20 METROS COLINDA CON CERRADA CHAPULTEPEC; AL ORIENTE: 14.75 METROS COLINDA CON LOTE 05; AL PONIENTE: 14.65 METROS COLINDA CON LOTE 07. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 23 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 320760/104/2021, LOS CC. MIGUEL ANGEL ALDAY GUTIERREZ y ROCIO LETICIA ALFARO FLORES, PROMOVIERON INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE DE UN PREDIO UBICADO EN LA CALLE XOCHITL CORRESPONDIENTE AL LOTE 20 DE LA MANZANA 2 EN LA COL. LOMAS DE TOTOLCO CHIMALHUACAN, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.20 METROS Y COLINDA CON LOTE 19, AL SUR: 17.20 METROS Y COLINDA CON LOTE 21; AL ORIENTE: 7.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 9; AL PONIENTE: 7.00 METROS Y COLINDA CON CALLE XOCHITL. Con una superficie aproximada de: 120.40 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 17 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 321086/114/2021, LOS CC. ROCIO LETICIA ALFARO FLORES Y MIGUEL ANGEL ALDAY GUTIERREZ, PROMOVIERON INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE DE UN PREDIO DENOMINADO "TEPENEPANTLA", UBICADO EN CALLE XOCHITL, MZ. 2, LT. 17, COL. LOMAS DE TOTOLCO, CHIMALHUACÁN, MUNICIPIO CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.20 METROS LINDA CON LOTE 16, AL SUR: 17.20 METROS LINDA CON LOTE 18; AL ORIENTE: 7.00 METROS LINDA CON LOTE 6; AL PONIENTE: 7.00 METROS LINDA CON CALLE XOCHITL. Con una superficie aproximada de: 120.40 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 22 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 319735/87/2021, EI C. LUIS VASQUEZ CERVANTES, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN PREDIO DENOMINADO "TLALISTLALPAN", UBICADO EN EL LOTE 1 MANZANA UNICA XOCHIACA, PARTE ALTA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.07 METROS COLINDA CON LOTE 2; AL SUR: 12.24 METROS COLINDA CON CALLE; AL ORIENTE: 19.05 METROS COLINDA CON CALLE; AL PONIENTE: 23.17 METROS COLINDA CON ANGEL FLORES ARRIETA. Con una superficie aproximada de: 249.61 METROS CUADRADOS

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 320933/110/2021, LA C. LILIA ESTRADA GARCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN PREDIO DENOMINADO "TEPENEPANTLA", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, MARCADOS COMO LOTES TRES Y VEINTITRES, Y PARTE DE LOS MARCADOS COMO DOS Y VEINTIDOS, DE LA COLONIA TOTOLCO, TEPENEPANTLA, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.50 METROS Y LINDA CON CALLE; AL SUR: 10.50 METROS Y LINDA CON CALLE; AL ORIENTE: 36.00 METROS Y LINDA CON LOTES 04 Y 24; AL PONIENTE: 36.00 METROS Y LINDA CON LOTES 02 Y 22. Con una superficie aproximada de: 378.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 23 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 321157/123/2021, LA C. SOFIA TORRES CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN PREDIO UBICADO EN CALLE 2DA. CDA. DE BENITO JUAREZ NUMERO 7, COL. SAN LORENZO, CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.00 METROS CON PABLO TORRES CRUZ; AL SUR: 20.00 METROS CON 2DA. CDA. DE BENITO JUAREZ; AL ORIENTE: 7.50 METROS CON TEODORO GONZALEZ GONZALEZ; AL PONIENTE: 7.50 METROS CON TERRENO BALDIO DEL SR. JUAN. Con una superficie aproximada de: 150.00.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 320926/107/2021, EL C. RAUL RIVAS RIVAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 6 DE LA MANZANA UNO, DEL PREDIO DENOMINADO "APAPASCO", UBICADO EN EL BARRIO DE SANTA MARIA NATIVITAS, DE ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.68 METROS CON CALLE JUAN DE LA BARRERA; AL SUR: 8.68 METROS CON LOTE 18; AL ORIENTE: 14.00 METROS CON LOTE 7; AL PONIENTE: 14.00 METROS CON LOTE 5. Con una superficie aproximada de: 121.52 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 23 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 321145/118/2021, LA C. EVELIN YOSELIN HERRERA MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN CALLE FRESNO NUMERO 24-A COLONIA COPALERA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 25; AL SUR: 13.00 METROS Y COLINDA CON SR. ARCADIO ZAVALA FRANCO; AL ORIENTE: 08.15 METROS Y COLINDA CON CALLE FRESNO; AL PONIENTE: 08.50 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR. Con una superficie aproximada de: 108.25 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 17 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 321151/120/2021, LA C. EVELIN YOSELIN HERRERA MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN INMUEBLE UBICADO EN CERRADA FAMILIAR, LOTE 04, BARRIO DE SANTA MARIA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.16 METROS Y COLINDA CON LOTE 05; AL SUR: 14.55 METROS Y COLINDA CON LOTE 03; AL ORIENTE: 09.40 METROS Y COLINDA CON CALLE CDA. FAMILIAR; AL PONIENTE: 09.40 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 134.76 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 319498/86/2021, LA C. AMANDA SELINA CAMPOS ALONSO, promovió inmatriculación administrativa, Sobre EL BIEN INMUEBLE QUE SE UBICA EN TERCERA CERRADA DE MARABU, MANZANA 4, LOTE 1, VILLA XOCHITENCO TERCERA SECCION, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.00 METROS COLINDA CON CALLE; AL SUR: 8.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 16.00 METROS COLINDA CON LOTE 2; AL PONIENTE: 16.00 METROS COLINDA CON CALZADA. Con una superficie aproximada de: 128.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 319738/88/2021, EL C. ANTONIO CORTES AVALOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN CALLE EUCALIPTO, CON NUMERO DE LOTE 16, COLONIA LA COPALERA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS CON LOTE 4; AL SUR: 10.00 METROS CON CALLE EUCALIPTO; AL ORIENTE: 18.00 METROS CON LOTE 15; AL PONIENTE: 18.00 METROS CON LOTE 17. Con una superficie aproximada de: 180.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 321255/124/2021, LA C. CATALINA ZUÑIGA BORJA, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL PREDIO DENOMINADO LA PALMA CHIMALHUACAN LOTE NUMERO 20 DE LA MANZANA NUMERO 1 DE LA CALLE EL OCOTE DE LA COL. PERTENECIENTE AL BARRIO DE SAN JUAN CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS COLINDA CON LOTE No. 21; AL SUR: 10.00 METROS COLINDA CON LOTE No. 19; AL ORIENTE: 12.00 METROS COLINDA CON CALLE OCOTE; AL PONIENTE: 12.00 METROS COLINDA CON LOTE No. 8 y 9. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 15 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 319753/89/2021, LA C. LUZ KAREN BARRERA ALVAREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE AZUCENA, MANZANA 5, LOTE 3, COLONIA SAN ISIDRO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 08.00 METROS Y COLINDA CON CALLE AZUCENAS; AL ORIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 321142/117/2021, EL C. ALFREDO JONATHAN PEREZ IBARRA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN PREDIO UBICADO EN CALLE ANASTASIO BUSTAMANTE, MANZANA 4, LOTE 8 PROGRESO DE ORIENTE FRAC. XALTIPAC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.00 METROS CON FRACCION 17; AL SUR: 08.00 METROS CON CALLE ANASTASIO BUSTAMANTE; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 09; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 07. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 320746/102/2021, EL C. JUAN GOMEZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN PREDIO EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE PIRULES ESQUINA CON CALLE GARDENIA, MARCADO CON EL LOTE 1, MANZANA A1, DEL BARRIO SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.20 METROS Y LINDA CON CALLE GARDENIA; AL SUR: 13.10 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 16.00 METROS Y LINDA CON CALLE PIRULES; AL PONIENTE: 17.95 METROS Y LINDA CON LOTE DOS. Con una superficie aproximada de: 205.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 15 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 320929/108/2021, El C. EUSEBIO VARELA MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL TERRENO NUMERO 7, DE LA MANZANA NUMERO 1, DE LA CALLE EL ZAPOTE, DEL PREDIO "COPALERA", DE LA COLONIA LOMAS DE TOTOLCO, CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.50 METROS Y LINDA CON PEDRO MEDINA PEDRO; AL SUR: 13.50 METROS Y LINDA CON JOSEFINA PUNTO LOPEZ; AL ORIENTE: 8.90 METROS Y LINDA CON CALLE EL ZAPOTE; AL PONIENTE: 8.90 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 120.15 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 321139/116/2021, El C. JONADAB PIÑAS RUIZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN PREDIO DENOMINADO CIENEGUITAS, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN BARRIO DE XOCHITENCO, LOTE 11, MANZANA 01, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN Y DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.95 METROS CON AV. DEL PEÑON; AL SUR: 14.03 METROS CON LOTE 17; AL ORIENTE: 17.07 METROS CON CALLE NANACATL; AL PONIENTE: 14.00 METROS CON LOTE 3. Con una superficie aproximada de: 247.99 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 320738/99/2021, El C. ALEJANDRO JIMENEZ RODRIGUEZ, promovió inmatriculación administrativa, SOBRE DEL INMUEBLE DENOMINADO "AHUEHUECALCO", UBICADO EN PASEO HIDALGO, NUMERO 5, CABECERA MUNICIPAL, CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE EN DOS FRENTES: EL PRIMERO.- 6.35 METROS, LINDA CON LILIA JIMENEZ RODRIGUEZ Y EL SEGUNDO.- 6.35 METROS, LINDA CON RAFAEL SANCHEZ; AL SUR EN DOS FRENTES: EL PRIMERO.- 2.00 METROS, LINDA CON LILIA JIMENEZ RODRIGUEZ Y EL SEGUNDO.-11.45 METROS, LINDA CON PASEO HIDALGO; AL ORIENTE: 18.40 METROS, LINDA CON GERARDO BUENDIA; Y AL PONIENTE EN TRES FRENTES: EL PRIMERO.- 5.30 METROS, LINDA CON LILIA JIMENEZ RODRIGUEZ, EL SEGUNDO.- 6.82 METROS, LINDA CON LILIA JIMENEZ RODRIGUEZ Y EL TERCERO.-5.55 METROS, LINDA CON MANUEL BUENDIA. Con una superficie aproximada de CIENTO VEINTIOCHO METROS, CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 22 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 321155/122/2021, La C. MARIA TERESA BELTRAN JAIMES, promovió inmatriculación administrativa, SOBRE DEL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 36, DE LA MANZANA 12, DE LA CALLE MIGUEL HIDALGO, DE LA COLONIA XALTIPAC, DE ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS CON LOTE 37; AL SUR: 10.00 METROS CON CALLE MIGUEL HIDALGO; AL ORIENTE: 13.00 METROS CON LOTE 35; AL PONIENTE: 13.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 130.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 22 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 320749/103/2021, El C. J. JESUS SIERRA RAZO, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN PREDIO DENOMINADO "TOTOLCO" UBICADO EN CALLE UNION LOTE 15 COLONIA TOTOLCO SANTA MARIA CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE UNION; AL ORIENTE: 13.40 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 13.30 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 133.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 22 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 321079/112/2021, LA C. ESMERALDA LEON CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN INMUEBLE CORRESPONDIENTE AL LOTE 1, UBICADO EN ESQUINA JILGUEROS Y AZUCENA, EN SAN LORENZO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE; AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON RAMON ARENAS; AL ORIENTE: 23.00 METROS Y COLINDA CON PABLO NEQUIZ; AL PONIENTE: 23.00 METROS Y COLINDA CON CALLE. Con una superficie aproximada de: 230.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 23 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 320922/106/2021, El C. JOEL TRUJILLO CID, promovió inmatriculación administrativa, sobre un predio ubicado DE EL PREDIO DENOMINADO TEPENEPANTLA, UBICADO EN CALLE LILAS LT. 03 MZ. 14 COLONIA TEPENEPANTLA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR: 12.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON LA CALLE LILAS. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 23 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 320743/101/2021, LA C. GUILLERMINA LICEA LIMON, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL TERRENO NUMERO 3, DE LA CALLE FRIJOL, DEL PREDIO DENOMINADO "ARENITA", DE LA COLONIA ARENITA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 09.00 METROS COLINDA CON VTE. JACINTO HERNANDEZ; AL SUR: 09.00 METROS COLINDA CON LA CALLE FRIJOL; AL ORIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON VIRGINIA MILLAN GARDUÑO; AL PONIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON JUANA ROJAS. Con una superficie aproximada de: 135.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 29 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 321264/127/2021, LA C. EVA SANCHEZ RODRIGUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un predio ubicado PREDIO DENOMINADO "EMBARCADERO BIEJO SEGUNDO" LOTE 3 DE LA MANZANA 4 UBICADO EN EL BARRIO DE XOCHITENCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.20 METROS COLINDA CON LOTE 2; AL SUR: 18.10 METROS COLINDA CON LOTE 4; AL ORIENTE: 8.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 8.00 METROS COLINDA CON CALLE GALICIA. Con una superficie aproximada de: 141.20 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 316121/75/2021, LA C. LAURA LETICIA MEDINA MORIEL, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO, UBICADO EN EL BARRIO DE SAN PABLO, DENOMINADO "XOCUILCO", EL CUAL SE ENCUENTRA MARCADO CON EL LOTE No. 24, MANZANA 2, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE No. 25; AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE No. 23; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON LOTE No. 3; AL PONIENTE: 8.00 METROS CON CALLE IGNACIO ALLENDE. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 25 de febrero del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 315581/72/2021, El C. ANTONIO CONRADO REYES ZURITA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "ACALOTE", LOTE No. 8 MZA. 2, UBICADO EN EL BARRIO DE XOCHITENCO, MUNICIPIO CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.00 METROS CON LOTE No. 17; AL SUR: 08.00 METROS CON ANDADOR; AL ORIENTE: 16.00 METROS CON LOTE No. 7; AL PONIENTE: 16.00 METROS CON LOTE No. 9. Con una superficie aproximada de: 128.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 25 de febrero del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 318673/82/2021, LA C. CAROLINA BUENDIA VALENCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN PREDIO QUE SE DENOMINA "ZACAHUIXTLA" UBICADO EN LA CABECERA DE CHIMALHUACAN, MUNICIPIO CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.00 METROS Y LINDA CON DOMINGA GONZALEZ; AL SUR: 13.92 METROS Y LINDA CON MARIA ZOILA RAMIREZ B; AL ORIENTE: 46.65 METROS Y LINDA CON ENEDINA BUENDIA DE SANCHEZ; AL PONIENTE: 41.84 METROS Y LINDA CON CERRADA S/N. Con una superficie aproximada de: 644.76 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 11 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 316122/76/2021, LA C. IVONNE SALAS VILLASEÑOR, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN INMUEBLE DENOMINADO "PANTANO O LLANO", UBICADO EN CERRADA PRIMAVERA, CORRESPONDIENTE AL LOTE 15 DE LA MANZANA 1, SANTA MARIA NATIVITAS, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 METROS COLINDA CON LOTE 14; AL SUR: 15.00 METROS COLINDA CON LOTE 16; AL ORIENTE: 08.00 METROS COLINDA CON CERRADA PRIMAVERA; AL PONIENTE: 08.00 METROS COLINDA CON LOTE 4. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de febrero del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 320360/92/2021, LA C. MARIA ASUNCION PRADO MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN PREDIO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO UBICADO EN EL BARRIO DE LA CABECERA MUNICIPAL, DENOMINADO "ACUITLAPILCO", DEL QUE DESGREGA UNA PARTE, IDENTIFICADO CON EL LOTE 14 DE LA M-4 MUNICIPIO CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS CON CALLE; AL SUR: 10.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL ORIENTE: 18.55 METROS CON LOTE No. 15; AL PONIENTE: 18.46 METROS CON LOTE No. 13. Con una superficie aproximada de: 185.10 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 320931/109/2021, El C. MARTIN PEREZ GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PRIVADA DE ABASOLO COYOACAPA S/N, CABECERA MUNICIPAL, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 21.00 METROS COLINDA CON LOTE 4; AL SUR: 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 2; AL ORIENTE: 8.40 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA DE ABASOLO; AL PONIENTE: 9.45 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 213.07 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 05 de abril del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 324736/03/2022, LA C. ERIKA SOSA GUDIÑO, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN PREDIO DENOMINADO "SOTONCO", UBICADO EN CALLE PRIVADA GIRASOLES, SIN NUMERO, BARRIO SAN ANDRES, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.55 METROS CON CALLE GIRASOLES; AL SUR: 8.80 METROS CON PRIVADA SAN ANDRES; AL ORIENTE: 18.45 METROS CON GABRIEL LIMON MARTINEZ; AL PONIENTE: 19.70 METROS CON MARISOL BUENDIA VALVERDE. Con una superficie aproximada de: 165.62 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 05 de abril del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO**, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintidós ante mí fe, a solicitud de los señores **JOSE PABLO MARQUINA ALMELA, JOSE ANTONIO MARQUINA ALMELA, MARIA CRISTINA MARQUINA ALMELA Y EUGENIA VICTORIA ANDRADE Y SUAREZ (quien acostumbra usar el nombre de EUGENIA ANDRADE SUAREZ)**, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor **JOSE PABLO MARQUINA AZPIAZU (quien acostumbraba usar el nombre de PABLO MARQUINA AZPIAZU)**.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes **JOSE PABLO MARQUINA ALMELA, JOSE ANTONIO MARQUINA ALMELA, MARIA CRISTINA MARQUINA ALMELA Y EUGENIA VICTORIA ANDRADE Y SUAREZ (quien acostumbra usar el nombre de EUGENIA ANDRADE SUAREZ)**, como herederos del autor de la sucesión, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión testamentaria a bienes del señor **JOSE PABLO MARQUINA AZPIAZU (quien acostumbraba usar el nombre de PABLO MARQUINA AZPIAZU)**.

Metepc, Estado de México, a 24 de mayo del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

3798.- 14 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO 24,098 DEL VOLUMEN 618 DE FECHA 07 DE JUNIO DEL AÑO 2022, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DE LAS SEÑORAS FRANCISCA ORTEGA HERNÁNDEZ Y FRANCISCA ABIGAI SÁNCHEZ ORTEGA, SE INICIA PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR HUMBERTO SÁNCHEZ LARA; II.- LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR HUMBERTO SÁNCHEZ LARA, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, CON DOMICILIO CALLE LOMA DE SANTA FE, NÚMERO CINCO, INTERIOR "C", COLONIA LA LOMA I, CÓDIGO POSTAL 51355, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CASADO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. - - - - -

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

3801.- 14 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 62 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

VÍCTOR MANUEL SALAS CARDOSO, Notario Público Número Sesenta y Dos del Estado de México, con residencia en el Municipio de Cuautitlán, hago constar que en esta Notaría a mi cargo, se llevó a cabo: LA RADICACIÓN DE LA SUCECIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA VERÓNICA PARADA VALDÉS, ESCRITURA NÚMERO 35,802 VOLUMEN 933 DE FECHA 26 DE MAYO DEL AÑO 2022.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para que se realicen dos publicaciones con un intervalo de siete días en la Gaceta de Gobierno y en un diario de circulación nacional de esta entidad.

A T E N T A M E N T E

LIC. VÍCTOR MANUEL SALAS CARDOSO.-RÚBRICA.
Notario número 62 del Estado de México.

3808.- 14 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 167 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SESENTA Y SIETE, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA NÚMERO 5247 CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO 114 CIENTO CATORCE, DE FECHA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, FUE RADICADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ LEÓN HERNÁNDEZ, A SOLICITUD DE GUIVINI ROSALINA LEÓN CONTRERAS, NANCY ROSALINA LEÓN CONTRERAS E IHOSHUA MARIEL LEÓN CONTRERAS DEBIDAMENTE REPRESENTADAS POR LA SEÑORA ROSALINA AMALIA CONTRERAS ITURBE, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES EN PRIMER LUGAR.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO CIENTO SESENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, POR DOS VECES, CON INTERVALO DE SIETE DÍAS.

3809.- 14 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Que En Cumplimiento Con Lo Establecido En El Artículo 70 Del Reglamento De La Ley Del Notariado Del Estado De México, Hago Del Conocimiento Que Por Instrumento Público Número **30,258**, De Fecha 08 de marzo del 2022, Otorgado Ante La Fe Del Suscrito, En El Cual Se Tuvo Por Radicada La Sucesión Intestamentaria A Bienes de **DONACIANO MIGUEL TORRES SANTIAGO**, a solicitud de **ADOLFO RAFAEL y MIGUEL AMINADAB AMBOS DE APELLIDOS TORRES CABRERA**, en su carácter de parientes consanguíneos descendientes en línea recta, como presuntos únicos y universales herederos.

Lo Anterior Para Que Se Publique **Dos Veces** En Un Intervalo De Siete Días Entre Cada Publicación.

ATENTAMENTE.

Maestro en Derecho Héctor Joel Huitrón Bravo.-Rúbrica.

3810.- 14 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Que En Cumplimiento Con Lo Establecido En El Artículo 70 Del Reglamento De La Ley Del Notariado Del Estado De México, Hago Del Conocimiento Que Por Instrumento Público Número **30,708**, De Fecha 18 de mayo del 2022, Otorgado Ante La Fe Del Suscrito, En El Cual Se Tuvo Por Radicada La Sucesión Intestamentaria A Bienes de **MARGARITA RAMOS MANCILLA**, a solicitud de **MARGARITO DE LA CRUZ LOPEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, como presuntos únicos y universales herederos.

Lo Anterior Para Que Se Publique **Dos Veces** En Un Intervalo De Siete Días Entre Cada Publicación.

ATENTAMENTE.

Maestro en Derecho Héctor Joel Huitrón Bravo.-Rúbrica.

3811.- 14 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **35,577** de fecha 2 de junio de 2022, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MARIO CRUZ CALIXTO CHAVARRIA GONZALEZ**, a solicitud de la señora **Teresa de Jesús Chavarria Suárez**, en su carácter de descendiente en primer grado del "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Teresa de Jesús Chavarria Suárez**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 2 de junio de 2022.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3839.- 15 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **35,544** de fecha 13 de mayo del 2022, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunúen Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora YOLANDA HERRERA** también conocida como Yolanda Herrera Pérez, a solicitud de los señores **César Israel y Cristian Eduardo**, ambos de apellidos **Valdez Herrera** en su carácter de descendientes en primer grado de la "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **Cristian Eduardo Valdez Herrera**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 13 de mayo del 2022.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3839.- 15 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **35,562** de fecha 25 de mayo del 2022, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunúen Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Intestamentaria a bienes del señor PULCHERIO CEDILLO** también conocido como Pulcherio Cedillo Maya, a solicitud de los señores **Jesús Ramón Cedillo Giga, Arturo César Cedillo Giga, Víctor Manuel Cedillo Giga, Emma Cedillo Giga, Rosa María Cedillo Giga y Ma. Dolores Cedillo Giga** también conocida como María Dolores Cedillo Giga, todos en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus", instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **Víctor Manuel Cedillo Giga**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 7 de junio de 2022.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3839.- 15 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **117,584**, Volumen **2,824**, de fecha **18 de Mayo de 2022**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señorita **ELENA GARCÍA NIETO** que otorga el señor **LUIS GARCÍA BARBOZA** por su propio derecho y en representación como heredero universal y albacea de la señora **CELIA NIETO** (hoy su Sucesión), en su calidad de ascendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; Publicar dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

3840.- 15 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

6 de junio del 2022.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de José Dávila Jiménez, para cuyo efecto comparecen los señores Patricia Martínez Gómez, Melina Dávila Martínez y José Genaro Dávila Martínez, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes, respectivamente, y todos como presuntos herederos de dicha sucesión, por escritura número "123,824" ante mí, el día seis de junio del dos mil veintidós.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
Notario Público número noventa y seis.

3841.- 15 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 01 de junio del 2022.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Ruth Meza Méndez, para cuyo efecto comparece ante mí la señora Patricia Meza Méndez, como presunta heredera de dicha sucesión, por escritura número "123,745" ante mí, el día treinta y uno de mayo del dos mil veintidós.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

3842.- 15 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

"ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 50,097, de fecha 25 de mayo del año dos mil veintidós, otorgada ante mí, los señores JORGE OCTAVIO KAMPFNER LUNA y JOSÉ LUIS KAMPFNER LUNA, en su carácter de herederos universales en la sucesión testamentaria a bienes de la señora LUZ DEL ROCÍO LUNA Y DE LA VEGA (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE LUZ DEL ROCÍO LUNA DE LA VEGA), reconocieron la validez del testamento; el señor JOSÉ LUIS KAMPFNER LUNA, repudió la herencia dejada a su favor, asimismo el señor JORGE OCTAVIO KAMPFNER LUNA, aceptó la herencia y el cargo de albacea dejada a su favor en la sucesión testamentaria a bienes de la señora LUZ DEL ROCÍO LUNA Y DE LA VEGA (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE LUZ DEL ROCÍO LUNA DE LA VEGA)."

Huixquilucan, Estado de México a 01 de junio del 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 44, DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

3845.- 15 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **34,038** del volumen **828**, de fecha 06 de Junio de **2022**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevo a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **LEONA RAMIREZ ALONSO**, compareciendo los señores **ALBERTO CAMACHO DIAZ, JANET CAMACHO RAMIREZ, LILIA CAMACHO RAMIREZ Y HUGO ALBERTO CAMACHO RAMIREZ,**

todos en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS** de la mencionada sucesión, por lo que se tiene por **RADICADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA**.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 06 de Junio de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: Para su publicación en el **PERIODICO "EL FINANCIERO"**, por dos veces de siete, en siete días.

NOTA: Para su publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**.

3849.- 15 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **15,473**, de fecha 03 de junio de 2022, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **RAFAEL BECERRA VILLAGÓMEZ**, a solicitud de la señora **MARÍA DEL PILAR CERDEIRA ROLDÁN**, en su carácter de heredera de la sucesión de referencia, quien aceptó la herencia instituida en su favor por el de cujus, así como la aceptación y discernimiento del cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIA 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

923-A1.- 15 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

Por instrumento número **77,073**, del volumen **1,474**, de fecha 3 de junio del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ AGUSTIN ROJAS VENTURA, también conocido públicamente como AGUSTIN ROJAS VENTURA Y AGUSTIN ROJAS.- II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS que le pudieran corresponder en la presente sucesión a sus hijos los señores HUMBERTO ROJAS VELEZ, OSWALDO ROJAS VELEZ, AVELARDO ROJAS VELEZ, LIDIA ROJAS VELEZ y EDITH ROJAS VELEZ**, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de las actas de nacimiento, acta de matrimonio y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 6 de Junio del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

4140.- 24 junio y 6 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 13 DE JUNIO DEL AÑO 2022.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **5879**, DE FECHA **Diez** DE **JUNIO** DEL AÑO **2022**, PASADO ANTE MÍ, LA SEÑORA **SOFÍA GUIDO MUÑOZ**, EN SU CALIDAD DE HERMANA DE LA AUTORA DE DICHA SUCESIÓN, **RADICÓ** LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MARÍA LUISA GUIDO MUÑOZ**, MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRÁMITE.

A T E N T A M E N T E

DOCTOR CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 178
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4154.- 24 junio y 5 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número **15082 (QUINCE MIL OCHENTA Y DOS)**, volumen **344 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO)** del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha dos de junio del dos mil veintidós, los señores **ISMAEL BARRERA ALVARADO, MIGUEL ANGEL BARRERA ALVARADO, VICTOR HUGO BARRERA ALVARADO y DIANA LAURA BARRERA ALVARADO** por declaración unilateral de voluntad **REPUDIAN** la herencia que les pudiera corresponder en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL BARRERA DIAZ**, la información testimonial a cargo de las señoras **FRANCISCA HERNANDEZ RAMIREZ y SOFIA MARIANO RAMIREZ**, inició el trámite extrajudicial y **RADICÓ** ante Mí, la señora **MA CARMEN ALVARADO HERNANDEZ**, la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL BARRERA DIAZ**, de igual forma **ACEPTO LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR y EL CARGO DE ALBACEA**, dando a conocer lo anterior de acuerdo al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para lo cual se me exhibió:

1.- Copia certificada del **ACTA DE DEFUNCIÓN** del señor **MIGUEL BARRERA DIAZ**.

2.- Copia certificada del **ACTA DE MATRIMONIO** en donde se hace constar que con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho, contrajeron matrimonio bajo el Régimen de Sociedad Conyugal los señores **MIGUEL BARRERA DIAZ y MA CARMEN ALVARADO HERNANDEZ**.

3.- Copia certificada del **ACTA DE NACIMIENTO** de los señores **ISMAEL BARRERA ALVARADO, MIGUEL ANGEL BARRERA ALVARADO, VICTOR HUGO BARRERA ALVARADO y DIANA LAURA BARRERA ALVARADO** con la cual acreditaron su calidad de descendientes en primer grado del cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 02 de junio del 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4156.- 24 junio y 5 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **77,245** del volumen **1,478** de fecha **16** de **junio** del año **2022**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ("RADICACIÓN")**; a bienes del señor **MAGDALENO PACHECO RAMÍREZ** (quien en vida también se ostentó con el nombre de **MAGDALENO PACHECO**), que formalizan los presuntos herederos, siendo estos, la señora **LUISA MARTÍNEZ LÓPEZ** (quien también acostumbra usar el nombre de **LUISA MARTÍNEZ**), así como los señores **REGULO, JORGE, ALFREDO, YOLANDA LILIA y PEDRO** todos de apellidos **PACHECO MARTÍNEZ**, la primera de ellos en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de descendientes directos en primer grado (hijos), del autor de la sucesión, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramiten la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 20 de junio de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 113
DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

4158.- 24 junio y 6 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura No. 2,540 de fecha 17 de junio de 2022, ante mí, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, que otorgó la señora la señora **MARÍA EUGENIA PLAZA GONZÁLEZ**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **SERGIO RENÉ VALDÉS CASTILLO**; y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgó la señora **MARÍA EUGENIA PLAZA GONZÁLEZ**, en la mencionada sucesión.

La albacea realizará el inventario correspondiente.

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1009-A1.- 24 junio y 5 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 21 DE JUNIO DE 2022.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento 16,198, de fecha 25 de mayo del 2022, otorgado ante mi fe, se otorgó la RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora **MARÍA DE LOS ANGELES DURÁN GARCÍA**), QUE OTORGARON LOS SEÑORES **MARIA DE LOS ANGELES GARZA DURÁN, RAFAEL SANTILLANES DURÁN**, AMBOS POR SU PROPIO DERECHO Y EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS ADEMÁS EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA **ALMA PATRICIA SANTILLANES DURAN**, ESTOS TRES EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA DE LA DE CUJUS Y EL SEÑOR **RAFAEL SANTILLANES ROJAS** (HOY SU SUCESIÓN) EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPERSTITE, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA Y COHEREDERO EL PROPIO SEÑOR **RAFAEL SANTILLANES DURÁN** Y TODOS COMO PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN; quienes manifestaron su consentimiento para tramitar dicha sucesión ante el suscrito Notario y que no conocen de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar que el suyo.

Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 168 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1010-A1.- 24 junio y 5 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "122,945", del Volumen 2,205, de fecha 17 de Marzo del año 2022, se dio fe de: **LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SEÑORA MERCEDES HERNÁNDEZ PACHECO, EN SU CALIDAD DE PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN.**

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

216-B1.-24 junio y 5 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "123,664", del Volumen 2,224, de fecha 23 de mayo del año 2022, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN JOSE MARTINEZ LEYVA, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SEÑORA BERTHA LORA SALAZAR, EN SU CALIDAD DE PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y matrimonio, documentos con los que la compareciente acreditó el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

217-B1.-24 junio y 5 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 09 DE MAYO DE 2022.

QUE EN FECHA 08 DE FEBRERO DE 2022, EL LICENCIADO NICOLAS MALUF MALOFF, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 121, DEL VOLUMEN 318, LIBRO PROMERO SECCION PRIMERA, DE FECHA DE INSCRIPCIÓN 20 DE SEPTIEMBRE DE 1976, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 26, DE LA MANZANA 77-C DEL CONJUNTO HABITACIONAL "INDECO-LOS REYES IXTACALA", COLONIA LOS REYES IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 184.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL N.O. EN 8.00 M. CON LOTE 24; AL S.E. EN 8.00 M. CON C. DEL ENCINO; AL N.E. EN 23.00 M. CON LOTE 25 Y AL S.O. EN 23.00 M. CON LOTE 27, INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

4043.- 21, 24 y 29 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 20 DE MAYO DE 2022.

EN FECHA 22 DE ABRIL DE 2022, LA C. MARIA DOLORES GUZMAN GONZALEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 475 DEL VOLUMEN 32, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCION 07 DE MAYO DE 1963, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA PORCION DEL TERRENO DENOMINADO “LA JOYA”, EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: EN DIEZ METROS CON PROPIEDAD DE DARÍO CHAVARRÍA; AL SUR EN IGUAL MEDIDA CON CALLE DOCE DE DICIEMBRE; AL ORIENTE EN VEINTINUEVE METROS OCHENTA CENTÍMETROS CON PROPIEDAD DE MARCOS VÁZQUEZ GÓMEZ Y AL PONIENTE EN VEINTISIETE METROS SESENTA CENTÍMETROS CON PROPIEDAD DE DARÍO CHAVARRÍA, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ROBERTO GUZMAN FLORES, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

4048.- 21, 24 y 29 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LIC. ALEJANDRO VILLANUEVA VALDEZ DELEGADO REGIONAL DE IMEVIS ECATEPEC, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 647 Volumen 571 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 25 de octubre de 1983, mediante folio de presentación No. 714/2022.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,124, VOLUMEN 84 ESPECIAL, DE FECHA DE SEPTIEMBRE 1983, EXPEDIDA POR EL LICENCIADO EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 35 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDOR: LA SOCIEDAD DENOMINADA “TECHNOGAR”, SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO ESPECIAL EL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO HORACIO TREVIÑO MARTINEZ Y COMO COMPRADOR: EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL” (AURIS) REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL EL SEÑOR ARQUITECTO MANUEL DE SANTIAGO DE LA TORRE, QUIEN COMPRA Y ADQUIERE PARA SI LOS 765 LOTES DE TERRENO PERTENECIENTES A LA SECCIÓN C, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO VALLE DE ANAHUAC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES UNICAMENTE POR EL INMUEBLE: LOTE 1 MANZANA 53 DE LA SECCION C DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 9.125 MTS. CON CALLE URANO.

AL SUR: EN 9.125 MTS. CON LOTE 30.

AL ESTE: 15.75 MTS. CON LOTE 2.

AL OESTE: 15.75 MTS. CON CALLE BENITO JUAREZ.

SUPERFICIE DE: 143.72 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 12 de mayo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

4157.- 24, 29 junio y 4 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL LIC. ALEJANDRO VILLANUEVA VALDEZ DELEGADO REGIONAL DE IMEVIS ECATEPEC, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 157 Volumen 651 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de enero de 1985 mediante Folio de presentación Número 554/2022.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,651 DE FECHA 26 DE MARZO DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 29 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR EL ACTO LA DONACIÓN PURA Y SIMPLE QUE OTORGA EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, AURIS DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL DONA A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ÚNICAMENTE EL ÁREA DE VIALIDAD Y EL ÁREA DE ESPACIOS VERDES Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD ORIENTE. DE IGUAL MANERA HACE CONSTAR EL ACTO JURÍDICO DE PROTOCOLIZACIÓN DE LOS PLANOS ASÍ COMO LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS AUTORIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD ORIENTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SE INTEGRA POR 18 MANZANAS CON DIFERENTE NÚMERO DE LOTES CADA UNA DE ELLAS EN TÉRMINOS DEL PLANO. A SOLICITUD DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, AURIS. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD ORIENTE, LOTE VI MANZANA 9, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 15.25 M CON LOTE 5,

AL SUR: EN 15.25 M CON LOTE 7,

AL ORIENTE: EN 9.00 M CON LOTE 17,

AL PONIENTE: EN 9.00 M CON ANDADOR SIN NUMERO, ENTRE LAS MANZANAS 8 Y 9.
SUPERFICIE: 137.25 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 6 de abril de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

4157.- 24, 29 junio y 4 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. MARCO ANTONIO ROMERO JIMENEZ, solicito ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 3 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 807/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 42, MANZANA 534, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 41.

AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 43.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE POPOCATEPETL.

AL PONIENTE: 7.00 M CON LOTE 15.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 25 de mayo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

4157.- 24, 29 junio y 4 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 21 DE JUNIO DE 2022.

QUE EN FECHA 08 DE JUNIO DE 2022, CARLOS SÁNCHEZ DE LA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE MIGUEL JAIMES MONDRAGÓN, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1140, DEL VOLUMEN 1677, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 11 DE DICIEMBRE DE 2007, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 19 A, DE LA MANZANA 30, UBICADO EN LA CALLE DIEZ, DEL FRACCIONAMIENTO EL OLIVO II (DOS ROMANO), EN TLAYACAMPA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 55.85 M2 (CINCUENTA Y CINCO METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN OCHO METROS OCHENTA Y UN CENTÍMETROS CON CALLE T; AL SUROESTE EN OCHO METROS CON LOTE 19 B; AL NOROESTE EN OCHO METROS TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS CON LOTE DIECIOCHO; AL SURESTE EN CUATRO METROS NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS CON LOTE 19 B, INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE MIGUEL JAIMES MONDRAGON, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

1011-A1.- 24, 29 junio y 4 julio.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría, Dirección de Situación Patrimonial.

**EDICTO
02/2022**

SE NOTIFICA SANCIÓN

M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, de conformidad en los artículos 1, 14, 16, 17, artículos 108, párrafos primero y último, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1, 2 fracciones II y VII, 3, III, XIII, XXII, XXVI, 4 fracciones I y II, 9 fracción IX, 10 párrafo segundo, 28, 50 fracción IV, 81, 115, 122, 188 y, 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 153, 155 fracciones I y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2 fracción VI, 3, 4, 8 fracción XXVII, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, publica:

Que, en mi calidad de Contralor del Poder Legislativo, en ejercicio de las atribuciones como **Autoridad Resolutora**, ejecuto la sanción impuesta a **ANGELES NALLELY ROSAS TORRES**, mediante la Resolución del once de mayo del dos mil veintidós, misma que causó ejecutoria el quince de junio del dos mil veintidós, en la cual se impuso como sanción, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, prevista en el artículo 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por incurrir en una falta administrativa **no grave**, al haber omitido presentar durante el plazo establecido por el artículo **34, fracción I inciso a)** de la citada Ley, su **Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Iniciales**.

En ese sentido, se le conmina a que, en lo sucesivo, su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzca siempre privilegiando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los **veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós**.

M. en D. Juan José Hernández Vences.- Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.- (Rúbrica).

4160.- 24 junio.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría, Dirección de Situación Patrimonial.

**EDICTO
03/2022**

SE NOTIFICA SANCIÓN

M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, de conformidad en los artículos 1, 14, 16, 17, artículos 108, párrafos primero y último, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1, 2 fracciones II y VII, 3, III, XIII, XXII, XXVI, 4 fracciones I y II, 9 fracción IX, 10 párrafo segundo, 28, 50 fracción IV, 81, 115, 122, 188 y, 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 153, 155 fracciones I y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2 fracción VI, 3, 4, 8 fracción XXVII, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, publica:

Que, en mi calidad de Contralor del Poder Legislativo, en ejercicio de las atribuciones como **Autoridad Resolutora**, ejecuto la sanción impuesta a **JOSÉ DANIEL ROCHA CRUZ**, mediante la Resolución del dieciséis de mayo del dos mil veintidós, misma que causó ejecutoria el trece de junio del dos mil veintidós, en la cual se impuso como sanción, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, prevista en el artículo 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por incurrir en una falta administrativa **no grave**, al haber omitido presentar durante el plazo establecido por el artículo **34, fracción I inciso a)** de la citada Ley, su **Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Iniciales**.

En ese sentido, se le conmina a que, en lo sucesivo, su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzca siempre privilegiando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los **veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós**.

M. en D. Juan José Hernández Vences.- Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.- (Rúbrica).

4160.- 24 junio.